



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO  
EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N°  
03592-2012-0-0701- JR-PE-08, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DEL CALLAO – LIMA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**CUNAIQUE GUERRERO LEODAN**

**ORCID N° 0000-0002-0611-7061**

**ASESORA**

**Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES**

**ORCID N° 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERU**

**2019**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**CUNAIQUE GUERRERO LEODAN**

**ORCID N° 0000-0002-0611-7061**

**Universidad Católica Los De Ángeles de Chimbote, Estudiante de**

**Pregrado**

**Lima – Perú**

**ASESORA**

**Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES**

**ORCID N° 0000-0001-9176-6033**

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias  
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima -Perú.**

**JURADO**

**Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL**

**Presidente**

**ORCID N° 00000003-4670-8410**

**Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL**

*Miembro*

**Código ORCID N° 0000-0001-6241-221X**

**Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR**

*Miembro*

**Código ORCID N° 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR**

**Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL**  
**Presidente**

**Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL**  
*Miembro*

**Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR**  
*Miembro*

**Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

*Estos son los momentos que, con profunda reflexión, doy las gracias a la vida por haber sido bendecido con todo lo que nos ofrece y desde luego haber aprovechado al máximo todas esas oportunidades.*

*A mis padres quienes me acompañaron siempre para lograr mis objetivos académicos, haber tenido la paciencia y entender mi deseo de superación en beneficio nuestro.*

*Por último y el más importante a Dios nuestro creador, las gracias por haberme dado la vida y permitir disfrutar de este gran momento, al lado de las personas que más amo en este mundo. Y decir Gracias a la Vida por Haberme dado Tanto.*

### **A ULADECH:**

*A la Udalech católica: Que, contribuyo en mi formación académica y lograr mi objetivo de ser Maestro.*

**CUNAIQUE GUERRERO LEODAN**

## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

La presente tesis está dedicada a Dios, ya que gracias a él he logrado concluir mi carrera.

### **A MI PADRES:**

A mi Padre, porque él siempre estuvo a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona.

### **A MIS HERMANOS:**

A mis hermanos por sus palabras y compañía, a mi hermano Orlando, aunque no esté físicamente con nosotros, pero sé que desde el cielo siempre me cuida y me guía para que todo salga bien.

Es mi deseo como sencillo gesto de agradecimiento, dedicarle mi trabajo de tesis plasmado en el presente informe, a mi madre Carmen Olimpia Guerrero Ibáñez, aunque no esté físicamente con nosotros pero sé que desde el cielo siempre me cuida me protege me guía para que todo salga bien.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento a la Dra. Ventura Ricce, principal colaboradora durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo

***CUNAIQUE GUERRERO LEODAN***

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3592-2012-0-0701-JR- ¿PE-08, del Distrito Judicial del Callao – ¿Lima, 2019?; el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta.

**Palabras clave:** Calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The present investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery in degree of attempt, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 3592-2012-0-0701 -JR-PE-08, of the Judicial District of Callao - Lima, 2019?; The general objective was to determine the quality of the first and second instance sentences. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, observation techniques and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. In conclusion the quality of the sentences of first and second instance, both were of very high rank.

**Keywords:** Quality, aggravated robbery, motivation and sentence.

## INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INDICE GENERAL .....	viii
ÍNDICE DE CUADROS .....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA .....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas.....	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	8
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	8
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia .....	8
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	9
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso .....	9
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley. ....	11
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial .....	12
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	13
2.2.1.1.3.1. La garantía de la instancia plural. ....	13
2.2.1.1.3.2. La garantía de la igualdad de armas. ....	14



2.2.1.1.3.3. La garantía de la motivación. ....	14
2.2.1.1.3.4. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes. ....	15
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi .....	15
2.2.1.3. La jurisdicción .....	16
2.2.1.3.1. Conceptos .....	16
2.2.1.3.2. Elementos. ....	17
2.2.1.4. La competencia.....	17
2.2.1.4.1. Conceptos .....	17
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	18
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio .....	18
2.2.1.5. La acción penal.....	18
2.2.1.5.1. Conceptos .....	18
2.2.1.5.2. Características del derecho de acción .....	19
2.2.1.5.3. Titularidad de la acción penal.....	19
2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal. ....	20
2.2.1.6. El Proceso Penal .....	20
2.2.1.6.1. Conceptos .....	20
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal .....	21
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad .....	21
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad .....	22
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal .....	22
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena .....	22
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio .....	23
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	23
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.....	24
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	24
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	24

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario .....	25
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	25
2.2.1.6.5.3.1. De acuerdo a la legislación actual (Comunes – Especiales) .....	25
2.2.1.6.5.3.1.1. Los Procesos Comunes. ....	25
2.2.1.6.5.3.1.2. Los Procesos Especiales .....	27
2.2.1.7. Los sujetos procesales .....	31
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	31
2.2.1.7.1. Conceptos. ....	31
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	32
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	32
2.2.1.7.3. El imputado. ....	32
2.2.1.7.3.1. Conceptos. ....	32
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado.....	33
2.2.1.7.4. El abogado defensor. ....	34
2.2.1.7.4.1. Conceptos. ....	34
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos. ....	34
2.2.1.7.5. El agraviado.....	35
2.2.1.7.5.1. Conceptos. ....	35
2.2.1.7.5.2. Constitución en parte civil.....	35
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable.....	36
2.2.1.7.6.1. Conceptos. ....	36
2.2.1.8. La prueba.....	36
2.2.1.8.1. Concepto.....	36
2.2.1.8.2. El Objeto de la Prueba. ....	37
2.2.1.8.3. La Valoración Probatoria .....	37
2.2.1.8.5. Principios de la valoración probatoria.....	39
2.2.1.8.5.1. Principio de legitimidad de la prueba.....	39

2.2.1.8.5.2. Principio de unidad de la prueba. ....	39
2.2.1.8.5.3. Principio de la comunidad de la prueba.....	39
2.2.1.8.5.4. Principio de la autonomía de la prueba. ....	40
2.2.1.8.5.5. Principio de la carga de la prueba.....	41
2.2.1.8.6. Etapas de la valoración probatoria. ....	41
2.2.1.8.6.1. Valoración individual de la prueba.....	41
2.2.1.8.6.1.1. La apreciación de la prueba. ....	41
2.2.1.8.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	41
2.2.1.8.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria. ....	42
2.2.1.8.6.1.4. Interpretación de la prueba. ....	42
2.2.1.8.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).....	42
2.2.1.8.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados. ....	42
2.2.1.8.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales. ....	43
2.2.1.8.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado.....	43
2.2.1.8.6.2.2. Razonamiento conjunto. ....	43
2.2.1.8.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio. ....	44
2.2.1.8.7.1. Atestado.....	44
2.2.1.8.7.1.1. Concepto.....	44
2.2.1.8.7.1.2. Valor probatorio. ....	44
2.2.1.8.7.1.5. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales. ....	44
2.2.1.8.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal.....	45
2.2.1.8.7.1.7. El atestado policial en el proceso judicial en estudio. ....	45
2.2.1.8.7.2. Declaración instructiva.....	46
2.2.1.8.7.2.1. Concepto.....	46
2.2.1.8.7.2.2. La regulación de la instructiva. ....	46
2.2.1.8.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	46

2.2.1.8.7.3. Declaración de Preventiva.....	46
2.2.1.8.7.3.1. Concepto.....	46
2.2.1.8.7.3.2. La regulación. ....	47
2.2.1.8.7.3.3. Valor probatorio. ....	47
2.2.1.8.7.4. La testimonial.....	47
2.2.1.8.7.4.1. Concepto.....	47
2.2.1.8.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.1.8.7.5. Documentos.....	48
2.2.1.8.7.5.1. Concepto.....	48
2.2.1.8.7.5.2. Regulación de la prueba documental.....	48
2.2.1.8.7.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.1.8.7.6. La pericia.....	48
2.2.1.8.7.6.1. Concepto.....	48
2.2.1.8.7.6.2. Regulación de la pericia.....	49
2.2.1.8.7.6.3. La pericia en el proceso judicial en estudio. ....	49
2.2.1.9. La Sentencia. ....	50
2.2.1.9.1. Etimología .....	50
2.2.1.9.2. Conceptos. ....	50
2.2.1.9.3. La sentencia penal. ....	51
2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia. ....	51
2.2.1.9.4.1. La Motivación como justificación de la decisión.....	51
2.2.1.9.4.2. La Motivación como actividad.....	52
2.2.1.9.4.3. Motivación como producto o discurso. ....	52
2.2.1.9.5. La función de la motivación en la sentencia.....	53
2.2.1.9.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión. ....	53
2.2.1.9.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	53
2.2.1.9.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	54

2.2.1.9.9. Motivación del razonamiento judicial. ....	55
2.2.1.9.10. La estructura y contenido de la sentencia. ....	55
2.2.1.9.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia. ....	57
2.2.1.9.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia ....	57
2.2.1.9.11.1.1. Encabezamiento. ....	57
2.2.1.9.11.1.2. Asunto. ....	57
2.2.1.9.11.1.3. Objeto del proceso. ....	58
2.2.1.9.11.1.3.2. Calificación jurídica. ....	58
2.2.1.9.11.1.3.3. Pretensión punitiva. ....	58
2.2.1.9.11.1.3.4. Pretensión civil. ....	58
2.2.1.9.11.1.3.5. Postura de la defensa. ....	58
2.2.1.9.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. ....	59
2.2.1.9.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria). ....	59
2.2.1.9.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica. ....	59
2.2.1.9.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica. ....	59
2.2.1.9.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción. ....	60
2.2.1.9.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido. ....	60
2.2.1.9.11.2.1.2.3. (Lilia Torres ,2015). ....	60
2.2.1.9.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente. ....	60
2.2.1.9.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. ....	61
Esto supone de la experiencia del magistrado para determinar la existencia y valides de los hechos. ....	61
2.2.1.9.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica). ....	61
2.2.1.9.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad. ....	61
2.2.1.9.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable. ....	61
2.2.1.9.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva. ....	62
2.2.1.9.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva. ....	63

2.2.1.9.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva.....	63
2.2.1.9.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad. ....	65
2.2.1.9.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material). ....	65
2.2.1.9.11.2.2.2.2. La legítima defensa.....	66
2.2.1.9.11.2.2.2.3. Estado de necesidad.....	66
2.2.1.9.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.....	66
2.2.1.9.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho. ....	66
2.2.1.9.11.2.2.2.6. La obediencia debida. ....	67
2.2.1.9.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad. ....	67
2.2.1.9.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad. ....	67
2.2.1.9.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad.....	68
2.2.1.9.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. ....	68
2.2.1.9.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.....	68
2.2.1.9.11.2.2.4. Determinación de la pena. ....	69
2.2.1.9.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción. ....	69
2.2.1.9.11.2.2.4.2. Los medios empleados ....	69
2.2.1.9.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos.....	69
2.2.1.9.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado.....	70
2.2.1.9.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. ....	70
2.2.1.9.11.2.2.4.6. Los móviles y fines.....	70
2.2.1.9.11.2.2.4.7. La nulidad o pluralidad de agentes.....	70
2.2.1.9.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.....	71
2.2.1.9.11.2.2.4.9. La reparación espontanea que hubiera hecho del daño ....	71
2.2.1.9.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto. ....	71
2.2.1.9.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.....	71

2.2.1.9.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil.....	73
2.2.1.9.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.....	73
2.2.1.9.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado .....	73
2.2.1.9.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado. ...	73
2.2.1.9.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.....	74
2.2.1.9.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación. ....	74
2.2.1.9.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	77
2.2.1.9.11.3.1. Aplicación del principio de correlación.....	77
2.2.1.9.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. .	77
2.2.1.9.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa.....	78
2.2.1.9.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva. ....	78
2.2.1.9.11.3.2. Descripción de la decisión.....	79
2.2.1.9.11.3.2.1. Legalidad de la pena.....	79
2.2.1.9.11.3.2.2. Individualización de la decisión. ....	79
2.2.1.9.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión. ....	79
2.2.1.9.11.3.2.4. Claridad de la decisión. ....	79
2.2.1.9.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia.....	81
2.2.1.9.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	81
2.2.1.9.12.1.1. Encabezamiento.....	81
2.2.1.9.12.1.2.1. Extremos impugnatorios.....	81
2.2.1.9.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación.....	81
2.2.1.9.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria. ....	82
2.2.1.9.12.1.2.4. Agravios. ....	82
2.2.1.9.12.1.3. Absolución de la apelación.....	82
2.2.1.9.12.1.4. Problemas jurídicos. ....	82
2.2.1.9.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	83

2.2.1.9.12.2.1. Valoración probatoria.....	83
2.2.1.9.12.2.2. Fundamentos jurídicos.....	83
Respecto de esta parte, se evalúa el ejercicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito. ....	83
2.2.1.9.12.2.3. Aplicación del principio de motivación.....	83
2.2.1.9.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa. ....	83
2.2.1.9.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa .....	84
2.2.1.9.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos. ....	84
2.2.1.9.12.3.2. Descripción de la decisión.....	84
2.2.1.10. Impugnación de resoluciones. ....	85
2.2.1.10.1. Conceptos. ....	85
2.2.1.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar. ....	86
2.2.1.10.3. Finalidad de los medios impugnatorios. ....	86
2.2.1.10.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano. ....	86
2.2.1.10.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales. ....	86
2.2.1.10.4.1.1. El recurso de apelación.....	86
2.2.1.10.4.1.2. El recurso de nulidad. ....	87
2.2.1.10.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal. ....	87
2.2.1.10.3.2.1. El recurso de reposición (Artículo 415°). ....	87
2.2.1.10.3.2.2. El recurso de apelación (Artículo 416°).....	88
2.2.1.10.3.2.3. El recurso de casación (Artículo 427). ....	89
2.2.1.10.3.2.4. El recurso de queja (Artículo 437°) .....	89
2.2.1.10.4. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio Fundamenta Apelación de Sentencia: .....	90
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio.....	90
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio .....	90



2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal .....	90
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio. ....	90
2.2.2.3.1. El delito de Robo Agravado. ....	90
2.2.2.3.1.2. Bien jurídico protegido. ....	92
2.2.2.3.2. Tipicidad. ....	93
2.2.2.3.2.1. Tipicidad objetiva. ....	93
2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	95
2.2.2.3.3. Antijuricidad. ....	95
2.3. Marco Conceptual. ....	96
2.4. Hipótesis .....	99
<b>III. METODOLOGÍA. ....</b>	<b>101</b>
3.1. El tipo y nivel de la investigación .....	101
3.1.1. Tipo de investigación .....	101
3.2. Diseño de investigación. ....	103
3.3. Unidad de análisis .....	104
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación .....	105
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. ....	105
3.5.1. Del recojo de datos .....	106
3.5.2. Plan de análisis de datos .....	106
3.5.2.1. La primera etapa. ....	106
3.5.2.2. Segunda etapa. ....	106
3.5.2.3. La tercera etapa. ....	106
3.6. Consideraciones éticas. ....	109
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>110</b>
4.1. Resultados. ....	110
4.2. Análisis de resultados .....	151

V. CONCLUSIONES .....	158
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	162
ANEXOS.....	172
<b>ANEXO 1:</b> Sentencia de primas y segunda instancia.....	173
<b>ANEXO 2:</b> Operacionalización de variables.....	189
<b>ANEXO3:</b> Lista de parametros .....	194
<b>ANEXO 4:</b> Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	206
<b>ANEXO 5:</b> Declaración de compromiso ético .....	219

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>110</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	110
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	113
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>129</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	129
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	131
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	145
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio .....</b>	<b>147</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	147
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	149

## I. INTRODUCCIÓN

Difícilmente puede afirmarse que la “Administración de Justicia” es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes forman parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio.

Lo mismo que sucede en gran parte del Estado, la Administración de Justicia es un poder sin cultura de generación de información y transparencia. Este de por sí es ya un serio obstáculo para un cambio, pues en todo tipo de organización el déficit de información es un problema mayúsculo, ya que no solo impide la planificación, sino también la toma de decisiones correctas. De ahí que el solo hecho que se logre generar información para la elaboración de un informe anual de la justicia será un avance significativo.

Como ya lo mencioné, la actual situación no es responsabilidad exclusiva de los operadores de justicia, de ahí que un cambio exige el concurso de todos, no solo de jueces y fiscales. Pero, sobre todo, lo que urge es un cambio de enfoque y actitud, pues a menudo se ha recurrido al fácil expediente de quedarse en la simple crítica y achacarle toda la culpa a este poder del Estado.

### **En el contexto internacional se observó:**

Ángela Figueruelo (1990) Recuérdese que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, ejerce en régimen de exclusiva la autoridad de gestionar moralidad (aunque existen otros estamentos en los que válida- inteligencia se resuelven conflictos de figura jurídica). Si no asume con mediana emulación la competencia que se ha taciturno para sí, no podrá siquiera reclamar, con prosperidad, que los particulares ejerzan utilitario guarda indemne los casos permitidos por la ley. Un buen sistema de delegación de legalidad preserva los valores sociales; refuerza la idealización de peso a la ley y la orientación de trabajo en la ciudadanía.

La proposición moderna de la agencia nació en (1911). Este fue el año en el cual Frederick Winslow Taylor publicó Principales of Scientific Management (Principios de Administración Científica). Taylor describió a la tesis de la establecimiento científico como el uso del método científico para explicar la “guisa óptima” en que se puede conducir a cabo un cometido. La educación antes y después del semanario de ese ejemplar consagraron a Taylor como el “autor” de la agencia científica.

### **En el contexto nacional:**

Es necesario que haya una reforma del sistema judicial aquí en el Perú, pero para que esto sea posible, es necesario contar con la participación y constante de los actores del sistema de la justicia para que planteen reformas legales, políticas públicas y líneas de acción que permitan el pleno acceso a la justicia de la mayor parte de la población, independientemente de barreras territoriales, culturales, lingüísticas o de cualquier otro tipo. Por ello, estos proyectos de reforma judicial están abiertos a los aportes que pudieran fortalecer la administración de justicia para acercarnos a una reforma integral en el menor tiempo posible. Nuestra preocupación es apoyar las reformas impostergables que permitan una justicia cercana y eficiente, para todos y todas. (Vicente Zeballos).

En Arequipa, a librar de Nimer Marroquín Mogrovejo, jefe de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura (ODECMA), durante el 2011, de las 170 quejas escritas que recibieron; un 80% fueron por retrasos en el guardaespaldas de las funciones de los Jueces y en los procesos judiciales. Las causas son: La obligación procesal excesiva, el error de unilateral y el común avatar de Magistrados. En la ODECMA (enclave Arequipa), hasta marzo, se han sancionado a 38 trabajadores del Poder Judicial, principalmente por demoras. Las sanciones por faltas En la esfera pasadizo (tienes que ser a altitud de todo listón). Descuido leves, graves o muy graves son respectivamente, una advertencia, una multa, alto o destitución del cargo. Otras quejas formuladas son por malos tratos y grieta de expedientes. En cuanto a casos de noma, los reclamos representan solo un 5% preciso a que estas hazañas no se denuncian.

Osterwalder & Pigneur (2009) Ahora acertadamente, recordando la turista que originó la explicación respecto a la imposibilidad de valorar la cota de fructificación del distrito sin considerar la clase del sistema de distribución de moralidad, utilizaremos, a fin de apodar

el funcionamiento de este sistema e identificar las nociones críticas que afectan la calidad, el denominado modelo Canvas, viejo como utensilio para achacar, averiguar o abocetar modelos de negocios.

### **En el contexto local:**

Por otro lado, en la universidad católica los Ángeles de Chimbote conforme a los marcos legales, todos los estudiantes de todas las carreras hacen investigaciones tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013); para el cual los investigadores utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 03592-2012-0-0701-JR-PE-08, perteneciente al Distrito Judicial del Callao, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por la segunda sala en el que se condenó a la persona de F, M, T. Por el delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de P, I, N, C. a una pena privativa de la libertad de 6 años y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, el cual fue impugnado, pasando el expediente a segunda instancia, en este caso a la Primera Sala Penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo, se reformuló el monto de la reparación civil, fijándola en la suma de quinientos nuevos soles.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de siete meses y 13 días, respectivamente.

### **Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3592-2012-0-0701-JR- PE-08, del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2019.

**Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03592-2012-0-0701-JR-PE-08, del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2019.

**Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos**

***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

***Respecto de la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

## **Justificación de la investigación**

La tesis se justifica, porque surge de la definición realizada en el terreno internacional, franquista y pasadizo, adonde la distribución de legitimidad es una labor público que asomo situaciones controversiales, porque si correctamente es un servicio del Estado, ésta se materializa en un contexto adonde hay prácticas de necrosis que en el xxi comprende a hombres y mujeres que laboran en proverbio cinta; que políticamente presenta torpe estructuración; donde hay extrema noticia; demora en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de los usuarios; quienes expresan su prevención, dejando presentir inconsistencia en el campo social.

Los resultados serán bártulos, porque a oposición de las encuestas de creencia donde la nota se toma de personas, no necesariamente justiciables; la memoria compromiso tomará datos de un producto seguro, que serán las sentencias emitidas en una contingencia declarada, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, incluso se orienta a medir la clase de las sentencias, tomando como escenario la universalidad de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la abogacía; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de almohadilla para abocetar, concurrir, aprobar y administrar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

La investigación servirá de círculo para ejercer un directo de categoría constitucional, prevista en el inciso 20 del artículo 39 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley. Este derecho comprende tres ámbitos: uno dicho a su comienzo como huida de génesis inmaterial (es convincente que a través del grafología de las resoluciones y sentencias, las personas imprimen sus conocimientos y disertación para elaborar obras, libros, proposición etc.) ; otro que se refiere al control de la libramiento de aspaviento y uno extremo como noticias componente del debido creencia (primicia de apelaciones, escritos diversos o durante circunstancias orales, así, naciente seguido garantiza que exista transigencia por noticiero de los Jueces respecto a quienes se manifiestan en contra de lo decisivo en una error judicial, sin que haya algún individuo de revancha). El adiestramiento de oriente directo admitido, en el regalo compromiso, no implica



descender en insultos, infundios o diatribas frente a las sentencias sensación de la pesquisa, porque tales prácticas son manifestación del adiestramiento rocambolesco de saliente seguido. Respecto a la metodología, se proxenetismo de un convite de albur, basado en parámetros de calaña extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el ventana teórico inmaterial del compromiso; el cota de la averiguación es exploratorio manifiesto; porque el pincho aborda contextos grano frecuentados; la manantial de informe es el expediente N° 03592 -2012 -0 -0701-101- Jr.- pe -08, que es escogido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de presentación son: Proceso concluido con interacción de ambas genitales y con sentencias de primera y segunda ruego; para la convento de datos está previsto asignar las técnicas de la delimitación, el grafología de aforo y una listel de cotejo, validado mediante opinión de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de linaje, para cada sub grosor de la permanente (Ver operacionalización de la imprevisto en los anexos.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes.

Arias (2014), en Argentina investigo: El robo agravado, en contraste con el principio de Inocencia. Cuyas conclusiones a la que arribó fue: que un mal sondeo fiscal puede recaer en una insuficiencia probatoria, entiéndase que hay desatiendo de medios probatorios demostrativos de la culpabilidad del demandado, se remite de guisa inmediata a la castidad como sinceridad oficial, de esta forma, ante esta circunscripción tan fragmentario adonde imparcialmente yerro testificación de forma ingente, la absolutoria es quito y con almohadilla al estamento de desinterés que no se pudo desacreditar y al que se remite de manera inmediata. Por otro área, cuando el bienes probatorio ha llegado al apreciación produce duda en la convicción del delicado, es decir, existe angustiarse entre distintas opciones sin poderse inclinar con realismo ante alguna de ellas, es cuando se da la absolutoria por In dubio pro reo.

Salazar (2015), en Chile investigó: El robo agravado y la falta o desvanecimiento de motivación. Cuyas conclusiones fueron: que en la investigación se expresó resumidamente los principios de consideración con que se perla: fundamentación descriptiva; se procedió a calibrar la ascenso fáctica (historia probados): fundamentación fáctica; se analizaron las nociones de parecer con que se bolita: fundamentación analítica o intelectiva; y que se realiza la tarea de someterse o no el presupuesto de acto al presupuesto académico: fundamentación jurídica; e) Aquél en que se procede a motivar la lástima impuesta.

Laos (2016), en Guatemala investigó: El robo agravado y las manifestaciones patológicas de la motivación de las resoluciones judiciales a la luz de las leyes de la Corte Suprema de Justicia. Concluyó que la motivación de las resoluciones judiciales constituye una falta intrínseca para su fuerza, pues una equivocación jurídica no motivada, o insuficientemente motivada, es un fallo nulo e indócil a Derecho al infringir

Sin rodeos un trámite admitido (...). Para que un veredicto procesal sea un eficiente debe ser motivado adecuadamente.

Carranza (2016), en la ciudad del Cusco investigó: El robo agravado, los vicios del dictamen y motivos absolutorios en la impugnación de resoluciones. Concluyó que, las resoluciones definitivas deben ser emitidos conforme a la observancia de las leyes y porque a través de los medios impugnatorios lo que se busca es revisar dichas resoluciones para ser canalizadas conforme a las normas jurídicas y los parámetros correspondientes.

Poma (2017), en la ciudad de Lima investigó: Individualización del robo agravado y el requerimiento de enjuiciamiento a la luz de la jurisprudencia de las salas penales. Concluyó que, uno del impuesto que protege el exigido enjuiciamiento, cuando la equivocación jurídica no posea una respuesta razonada, motivada y congruente en prudencia de las pruebas otorgadas por ambas partes pudendas, entonces se estará vulnerando el rectilíneo a la precisa creencia. Por tal oportunidad, al vulnerarse el debido juicio la falta debería ser declarada nula. Lo natural sucedería si al instante de fijarse una determinada sanción barco no se exprese las razones fundadas en derecho, y/o no se motivará adecuadamente la forma cómo el folículo interno llegó a un argumento numérico determinada en la imposición de una reunión de clausura o apretujón de liberación.

## **2.2. Bases Teóricas.**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia**

Es reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia mientras no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. “La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad” [Regulado en el art. 2 Inc. 24, literal e, de la Constitución política del Perú, 1993] (Cubas, 2006).

#### **2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.**

Es un principio fundamental ya que la defensa adecuada entraña una prohibición para el Estado, consiste en no entorpecer el ejercicio del derecho de defensa del gobernado y un deber de actuar, en el sentido de informarle el nombre de su acusador, los datos que obren en la causa, brindarle la oportunidad de nombrar un defensor, no impedirle que se entreviste de manera previa y en privado con él y, en general, no impedir u obstaculizar el ejercicio de las cargas procesales que le corresponden dentro del proceso penal para desvirtuar la acusación del Ministerio Público. Se considera que el juez de la causa garantiza la posibilidad de defensa al permitir que se den todas las condiciones necesarias para que el inculcado sea debidamente asistido, tanto formal como materialmente. (Oscar Cruz).

Respecto de este derecho, la corte interamericana de derechos humanos ha establecido: El artículo 8.2 de la Convención establece un conjunto de garantías mínimas que permiten asegurar el derecho de defensa en el marco de los procesos penales. Entre estas garantías se encuentran: 1) El derecho del inculcado a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada en su contra; 2) La concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; 3) El derecho del inculcado a defenderse por sí mismo o a través de un defensor de su elección o nombrado por el Estado” (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC 16/99).

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

En principio, diremos que el **debido proceso**, se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Según se indica, ninguna persona, puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías, que es necesario que se respeten en cada etapa del proceso penal, pues los derechos y garantías procesales, que forman parte de los derechos fundamentales de las personas, comprenden: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho al juez natural e imparcial, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancias, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros.

Según precisa, el debido proceso, en este marco es el principio que garantiza que cada persona, disponga de determinadas garantías mínimas para el resultado de un proceso judicial transparente, toda vez que el imputado tiene derecho a nombrar un abogado de su libre elección y si no tiene se le nombrará un abogado público y además será escuchado por el Juez o también puede ejercer su derecho constitucional a guardar silencio. (Edhin Campos,2015).

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

Por otra parte, custodio (s.f.), señala que:

Se define el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, de probar, de defensa, al contradictorio y a la igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada, no ser sometido a procedimientos distintos de los establecidos por la ley (Exp. 3934-2004-HT/TC). (Custodio, s. f, P. 30).

*Se puede afirmar que estos derechos fundamentales son el pilar de un Estado de Derecho, donde el Estado al ejercer su función penal, no puede desconocer tales derechos, bajo sanción de que el proceso penal sea declarado nulo. Donde se adopta el término de "garantías constitucionales del proceso penal reconocidas por la Constitución, y que, a su vez, se encuentran garantizados por ella misma.*

## **2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción**

### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Para Cubas (2006), afirma:

El principio de Unicidad está reconocido por los artículos 138° y 139° de la C.P.E., y por la L.O.P.J.; que establecen que “la potestad de administrar justicia que emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos (...)” Esta es una función exclusiva , pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional , que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes programas (P. 62).

### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.**

Consiste en el derecho del ciudadano para ser juzgado por un Juez competente, preestablecido por la ley, con la prohibición de ser sometido a un tribunal espacialmente constituido para un proceso determinado, teniendo como consecuencia de este principio que nadie podría ser sustraído a los jueces asignados por la ley, para ser sometido a una comisión o a otros organismos con atribuciones distintas de las determinadas por la misma ley (Tena, 2002).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido:

Este derecho supone dos exigencias: En primer lugar, que quien juzgue sea un Juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional garantizándose, así, la interdicción de ser enjuiciado por un Juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse el conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante órgano jurisdiccional. En segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del Juez sean predeterminadas por la ley, por lo que la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un Juez ex post facto o por un Juez ad hoc (Perú. Tribunal Constitucional, exp.290-2002-HC/TC, exp.1013-2002-HC/TC).

Este principio tiene su fundamento constitucional en el segundo párrafo del inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política del Perú que establece: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

Antes de ingresar al ámbito conceptual de la imparcialidad, enfocada desde la óptica del derecho, conviene señalar que la Real Academia de la Lengua Española define el término de la imparcialidad cómo la **“falta de designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar a favor con rectitud”**. Ahora bien, para los fines del derecho, más concretamente del ámbito jurisdiccional, es relevante lo que “los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de la ONU de 1985” señalan al respecto. En efecto, el artículo 2º de dicho instrumento refiere lo siguiente:

*“los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas, o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo”*.

Del contenido invocado podemos enunciar una primera idea, en el sentido de que la imparcialidad **expresa un contenido de objetividad con la que deben actuar los jueces al momento de resolver una controversia, como distintivo de la función jurisdiccional**. En efecto, la esencia de la jurisdicción significa que el titular de la potestad jurisdiccional, no puede ser al mismo tiempo parte en el conflicto sobre el que va a tomar una decisión. Por ello, toda decisión jurisdiccional tiene como finalidad proteger los derechos e intereses legítimos de las personas por medio de la aplicación del derecho y, como tal, el ordenamiento jurídico debe garantizar objetivamente que el juez -que va a decidir en el caso concreto- no tenga otro interés que el de aplicar el derecho. (George Bernard,2013).

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.**

#### **2.2.1.1.3.1. La garantía de la instancia plural.**

Para Rubio (1999), afirma:

Que la pluralidad de la instancia es un principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso las partes de ben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera revise el fallo Se busca así que no haya arbitrariedades en la justicia producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado (P. 81).

Dentro del proceso de constitucionalizarían de los principios procesales, nuestra Carta Magna, en su inciso sexto del artículo 139 ha reconocido como principio y derecho de la función Jurisdiccional a la instancia plural, norma que ha sido desarrollada por la legislación nacional y supranacional, sin embargo lo que en todo caso debe quedar claro es que en nuestro sistema las resoluciones judiciales pueden ser objeto de re examen integral por otra instancia Jurisdiccional, obviamente siempre y cuando aquella decisión Judicial haya sido materia de impugnación, impugnación que puede ser ejercida por cualquier sujeto legitimado, y por ende no sólo de ejercicio exclusivo de la parte imputada. En ese sentido el inciso segundo del artículo 404 del Nuevo Código Procesal penal establece que el derecho de impugnación corresponde sólo a quien la ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos, y el artículo 407, referente al ámbito del recurso, establece que tanto el imputado como el Ministerio Público podrán impugnar indistintamente, del objeto penal o del objeto civil de la resolución, en cambio el actor civil sólo podrá recurrir respecto al objeto civil de la misma, con lo que queda establecido que el doble grado de jurisdicción es un derecho atribuible a cualquier sujeto procesal. La opción de nuestro ordenamiento de adoptar un sistema de doble grado de jurisdicción con arreglo al principio de igualdad, contrasta, por ejemplo con el ordenamiento procesal norteamericano donde la apelación es una posibilidad legal pero no una exigencia constitucional, incluso la Corte Suprema no incluye necesariamente dentro del concepto de debido proceso a la posibilidad de impugnar una decisión jurisdiccional, lo que no quiere decir que tal posibilidad no se halle contemplada en la legislación ordinaria, sea esta federal o estatal, precisando Muñoz Neira que dentro de las Reglas Federales de Procedimiento Criminal se ha consagrado el derecho de todo condenado de apelar su



condena o la sentencia, pero la otra cara de la moneda es que la fiscalía no puede apelar una absolución, lo que como, concluye el mismo autor, constituye una evidente asimetría procesal.120.(Yolanda Doig).

Por su parte Pérez (2009), respecto de la Jurisprudencia penal y Procesal Penal, comenta: El principio de la pluralidad de instancia tiene su fuente en el artículo 139° inciso 6° de nuestra Carta Magna, es un derecho fundamental de configuración legal, el mismo que comporta un reexamen de las resoluciones judiciales por parte de un Juez Superior sea éste unipersonal o colegiado, siendo así debemos tener en cuenta que si se declara que una decisión judicial es irrecurrible, mucho más cuando ésta es manifiestamente agravante para alguna de las partes, por lo que siendo así se vulnera el derecho al recurso o impugnación, que engloba el derecho (...). (P. 346).

#### **2.2.1.1.3.2. La garantía de la igualdad de armas.**

“(…) consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. (...). El CPP garantiza expresamente este principio como norma rectora del proceso al disponer en el numeral 3 del Art. I del Título Preliminar: Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia” (Cubas, 2006).

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la motivación.**

No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan. (Escobar Pérez, 2010, pág. 110).

De la misma manera Rosas (2005), menciona:

Responde esta norma al principio de la publicidad, y se concretiza en una declaración de certeza dentro del marco de un debido proceso legal, en la que el justiciable efectiva. De ahí que los fallos judiciales, con excepción de las de mero trámite, tienen que ser motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado [Regulado en el art. 139 Inc. 5, de la Constitución política del Perú, 1993] (P. 75).

#### **2.2.1.1.3.4. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.**

El derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido. Se caracteriza, además, por ser un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar con los demás derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. Incluso, en su conexión con el derecho al acceso a la justicia, puede tratarse de una prestación económica para hacer seriamente efectivo este derecho, operando en todo tipo de proceso judicial o extrajudicial. (Luis Ruiz).

#### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi**

Para Polainio (2004), afirma:

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humana (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.).

El derecho penal en un sentido amplio permite la división en dos categorías, que diseñan la finalidad intrínseca del mismo, Derecho Penal Objetivo y Derecho Penal Subjetivo. La doctrina ha sido unánime en catalogar como Derecho Penal Objetivo al conjunto de normas jurídico-penales vigentes que asignan a una conducta subsumida en un tipo, una

sanción penal. En cambio, se habla de Derecho Penal Subjetivo, para hacer alusión a la potestad que tiene el Estado de punir, también conocido como el “*Ius Puniendi*”. (Carlos Sánchez, 2012).

El Derecho Penal subjetivo se identifica con el **Ius Puniendi**, que significa el derecho o facultad del Estado para castigar. El **Ius Puniendi** sólo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena.

Esta noción significa “el derecho que tiene el Estado de imponer y aplicar penas”. Ello en función de un acuerdo de voluntades entre los gobernantes y los gobernados, contrato social por el que se establece que el derecho a castigar reside en aquél. Esto se debe a la evolución que tuvieron las ideas penales desde la etapa de la venganza hasta nuestros días. (Griselda amuchategui, 2012, pág., 125).

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

La jurisdicción es una *función soberana del Estado*, que se desarrolla a través de todos esos actos de autoridad encaminados a solucionar un litigio mediante la aplicación de la ley general al caso concreto controvertido. La culminación de la función jurisdiccional es la sentencia, y la opinión dominante en la doctrina sostiene el carácter jurisdiccional de esta última. (Cipriano gomez, 2000, pag. 88).

Según Aragón (2003), menciona:

La jurisdicción es una función soberana del Estado, realizada a través de una serie de datos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo, según afirma el maestro mexicano Cipriano Gómez Lara. (...). Ahora bien, más que un poder simple, la jurisdicción es un haz de poderes cuyo análisis entra en aquel estudio de las relaciones jurídicas procesales; son poderes que se desarrollan en una directiva centrífuga, o sea, del centro a la periferia, si es que esta imagen geométrica puede ayudar a aclarar la posición respectiva del juez y las partes (P. 15).

### **2.2.1.3.2. Elementos.**

Según rosas (2005), señala:

**a. La notio**, es derecho de la autoridad jurisdiccional para conocer de un asunto concreto.

**b. La vocativo**, la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.

**c. La coertio**, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.

**d. La iudicium**, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.

**e. La executio**, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (P. 191).

### **2.2.1.4. La competencia**

#### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Afirma Sánchez (2009), que: “La competencia es la facultad que tienen los jueces de cada rama jurisdiccional para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos” (P. 46).

"La competencia no es un poder, sino un límite del poder, es más precisado que es el único límite de la jurisdicción. El Juez, tiene el poder no solo cuanto materia del juicio entra en su competencia. De esta manera jurisdicción y competencia se relacionan y por ello se afirma que le jurisdicciones el género y la competencia, pues esta se encuentra delimitada a determinados asuntos previstos en la ley de la materia. De tal manera que los jueces que intervienen en unos asuntos, no pueden hacerlo en otros

Incompetentes. La competencia es el ámbito de la jurisdicción del juez y comprende el

conjunto de procesos en que se puede ejercer su jurisdicción consciente e inequívocamente. Es igualmente necesario señalar que la competencia no solo delimita el ámbito del órgano jurisdiccional, si no también determinar el ámbito de actuación del Fiscal, pues los criterios establecidos por la ley para la delimitación de competencia comprender a ambos operadores. (Carnelutti)". (Sánchez y otros, 2009, p. 46).

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

Se encuentra regulado en el artículo 19 del Nuevo Código Procesal Penal, donde indica: La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.

Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

corte superior de justicia del callao segunda sala penal, en el expediente N° 3592-2012-0-0701 JR- PE-08, del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2019.

*De lo citado se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto.*

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Según Sánchez (2004), menciona que “Se concibe a la acción como el derecho público que tiene toda persona de acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de pedir la tutela jurisdiccional, constituyéndose de esta manera como un derecho de acceso a la justicia” (P. 325).

Por otra parte, Fairen (2004), comenta:

Desde un punto de vista jurídico, la acción “es un medio de promover la resolución pacífica y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de interés y derechos aparentes”. Desde tal perspectiva jurídica nace la acción como una forma indirecta para evitar que la

acción directa o autodefensa del agraviado dejara de existir. De tal manera que mediante la acción se exista la actividad jurisdiccional del estado. La acción así expresada es opuesta a cualquier forma de “autodefensa” o de acción “directa” de quien se siente afectado en sus derechos; quien actúa de esta forma incurre en infracción sancionada penalmente. (P. 77-100).

#### **2.2.1.5.2. Características del derecho de acción**

Según San Martín (2003), determina que las características del derecho de acción penal son:

**A. Autónoma**, porque es independiente del derecho material.

**B. Carácter público**, porque el ejercicio de la acción es del Poder Público, excepto cuando se trata de delitos de acción privada.

**C. Publicidad**, porque puede ser ejercitada por personas públicas, cuando se busca proteger a la sociedad en su conjunto; se ejercita en interés de sus miembros.

**D. Irrevocabilidad**, porque la regla general es que una vez promovida la acción penal no existe posibilidad de desistimiento. Se puede interrumpir, suspender o hacer cesar, sólo y exclusivamente cuando está expresamente previsto en la ley.

**E. Indiscrecionalidad**: Se debe ejercer siempre que la ley lo exija. No está obligado a ejercer la acción penal sino cuando se siente obligado y debe ser desarrollada en función de la investigación realizada por el fiscal, que tiene discrecionalidad, cuando cree que hay motivos para suspender, cesar, etc., el proceso.

**F. Indivisibilidad**, porque la acción es una sola y comprende a todos los que hayan participado en el hecho delictivo.

**G. Unicidad**, porque no se admite pluralidad o concurso de titulares de la acción (P. 201).

#### **2.2.1.5.3. Titularidad de la acción penal.**

El proceso penal peruano se encuentra regido por dos cuerpos legales (Código de Procedimientos Penales – 1941 y Código Procesal Penal – 1991), los cuales, respecto a la acción penal la han establecido como facultad o atribución del Ministerio Público,

como regla general; y como excepción, a la acción privada. Asimismo, importante es la precisión efectuada por el Código Procesal Penal, en cuanto distingue entre acción penal y el ejercicio de ella, al señalar que la acción penal es de naturaleza pública. Su ejercicio corresponde al Ministerio Público, salvo los casos expresamente exceptuados por ley. (Christian Salas, 2010).

Para cubas (2006), señala:

El Ministerio Publico asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso (P. 130).

#### **2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal.**

La acción penal se encuentra tipificada en el artículo 1 del nuevo código procesal penal. La acción penal es pública en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal. En efecto, el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente aparatado del poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. En los casos de querellas, lo que existe como fundamento al depositar la titularidad de la acción penal en manos del directamente ofendido o de sus descendientes más cercanos incluido el cónyuge, es el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor trascendencia como el honor o la intimidad personal.

*De lo citado se puede inferir que la acción penal tiene como fin sancionar la infracción mediante la imposición de una pena establecida por el código penal, así como también por cualquier disposición legal, para lo cual es necesario que se pruebe la culpabilidad del procesado.*

#### **2.2.1.6. El Proceso Penal**

##### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Para Sánchez P. (2004), afirma que: “(...) conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la Ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos” (P. 165).

En otro extremo Vélez (1986), señala:

El proceso penal, desde un punto de vista constitucional, constituye un instrumento jurídico indispensable, una construcción esencial predispuesta para administrar justicia; una estructura instrumental creada por el legislador para descubrir la verdad de un supuesto delito y para actuar en concreto la ley penal; es una “entidad o institución jurídica abstracta y estática, con el destino fatal de hacerse concreta y dinámica”. Pero observado en su integridad aparece como; “una garantía de justicia, tanto para la sociedad como para el individuo (...) (P. 113).

### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

La legalidad suele formularse bajo el dicho, atribuido a, nula un homicidio, nula a poema sine lege, es aflojar, no hay yerro ni caridad sin una ley que lo tipifique, una ley que dita ser previa a la comisión de la actividad delictiva y una ley que adeudo serlo además en giro moribundo, esto es, un cliché emanada del Parlamento como mama de la obra política. (Abad & Morales, 2005)

La manifestación de moralidad como un “hijo de la Ilustración” que surge en los orígenes ideológicos del Derecho nave nuevo como la primera consecuencia de la alegoría contractual del ius puniendi, no obstante, incluso, y al mismo lapso, como el primero de sus límites. Como es abierto, para la paciencia política del contractual ismo materialista la moralidad del recto a castigar y del verdadero Estado descansa o reside en la vigilante de la tasa individual emoción del contrato social. (Avendaño & Vidal, 2015)

El numeral “d” inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política del Estado consagra la aparición de legitimidad por el cual “nadie será inculpado ni execrable por actividad u pecado que al plazo de cometerse no esté establecido en la ley”, teniéndose al respecto que el articulado constitucional indica que “el principio de legalidad se configura como una aparición, no obstante, todavía como un rectilíneo gratuito constitucional de todos los ciudadanos”. (Castillo, 2004, pág. 5)



#### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

En ética de la argumentación de la afección a los valores jurídicos fundamentales, entendidos - según establece Guastini (2001), como la lista de disponibilidad de una cualquiera con un finalidad, y en la medida que el individuo puede encaminar de su recto personal, el aprobación de los individuos tiene un rol preponderante a la hora de especificar qué conductas se consideran lesivas; pues, si el éxito es manifestado libremente no se produciría ninguna contusión a un admisiblemente judicial favorito, sería una bestialidad optar cercar lo que no lesiona a ausencia. En consecuencia, si existe aprobación de la “víctima”, el Estado no se puede arrogar el derecho de prohiar al macho mediante actitudes paternalistas, que lesionen el lineal de éste a la aclaración de su puro canon de trascendencia, afectando el comienzo de decoro, ya que la posición no produce una magullamiento a un correctamente forense. (Guastini, 2001, pág. 35).

Mir Puig (2003) arrobaamiento que la aparición de lesividad, en un estamento demócrata, argumenta a la totalidad del Derecho Penal y Positivo, como la organización dialogal De los sistemas sociales. (Mir Puig, 2003).

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Desarrolló una gestación pureza de la culpabilidad desde una óptica neokantiana que se compadece con la altura legislatura de la culpabilidad expuesta más adelante; la culpabilidad, dice, es "la delimitación de interés sublevado a la misión. Esta noción encierra la esencia de la amada enseñanzas reglamento de la culpabilidad". La culpabilidad desde el punto de perspectiva moribundo como irreprochabilidad y materialmente como parecido al “conurrencia de la acción”, adentro de una sistemática del tropiezo de rasgos teleológicos.

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

Se dice que “Lo que motiva al juez para determinar una pena justa al delito cometido, es la proporcionalidad entre los límites mínimos y máximos previstos para cada delito, el actuar ético-jurídico del juez radica precisamente en la discrecionalidad de la pena entre los mínimos y máximos de acuerdo con su función judicial” (Vargas, 2010, p. 5).

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido:

El segundo principio del que se deriva el principio de culpabilidad en el ordenamiento constitucional es el principio de proporcionalidad de las penas. Este Tribunal se ha expresado anteriormente sobre el tema en la sentencia recaída en el Expediente N° 0010-2002-AI/TC, señalando que el principio de proporcionalidad de las penas ha sido constitucionalizado en el artículo 200° de la Constitución, en su último párrafo. Este principio tiene implicancias en las diversas etapas del proceso dirigido a la imposición de una sanción penal, como son la determinación legal de la pena, la determinación judicial o, si corresponde, la determinación administrativa penitenciaria de la pena” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC). [Se encuentra contenido en el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal].

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

El comienzo acusatorio exclusivamente puede ser concebido en su acepción serio”, que es aquella en la que “se ponen en manos de un testículo singular, dispar del que declara el derecho, el compromiso de recubrir la jurisdicción mediante el entrenamiento de la energía”. (Canales, 2010, pág. 16).

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Se considera que oriente eclosión surge de los mandatos constitucionales Establecidos en:

El directo central de rectilíneo de refugio en opinión (art.139°, inc. 14, de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el Juez resuelva sobre algo que no ha sido impresión de contraste.

El derecho a ser informado de la acusación (art. 139°, inc. 15 de la Constitución Política del Perú) que es apriorístico al exterior pues la antinomia efectiva requiere la previa noción de los cargos, sobre los cuales se ha de orquestar la refugio y; El seguido a un necesario pensamiento (art. 139°, inc. 3 de la Constitución Política del Perú). Respecto a oriente directo, el TC, ha subrayado que el directo al preciso proceso débito observarse en todos los procesos o procedimientos en los que se diluciden los bienes de las personas, sean estas personas jurídicas de lineal abstraído, órganos o tribunales administrativos.

Asimismo, ha señalado que el exigida instrucción comprende a su vez diversos arancel fundamentales de organización jurídico y que, en ese derrotero, se proxenetismo de un listado continente. (STC. Exp. N° 7569- 2006-PA/TC, 2006)

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

Al respecto Guillén (2001), menciona que:

Es descubrir la verdad sobre la comisión del delito, determinar la responsabilidad de su autor, aplicar la pena prevista en el Código Penal y restablecer el orden social; se considera que el fin principal del Derecho Procesal Penal es la represión del hecho punible mediante la imposición de la pena prevista en el Código Penal; y así, restablecer en su integridad el orden social y como un fin secundario alcanzar la reparación del daño y la indemnización del perjuicio (P. 38).

#### **2.2.1.6.5. Clases de proceso penal**

##### **2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

###### **2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario**

###### **A. Conceptos**

Rodríguez, (1997), infiere:

Es un proceso acelerado, simplificado y carente de todo formalismo inútil, en los que se han suprimido la fase de instrucción, respectivamente, y con los que el legislador quiere que se actuara sobre la pequeña y mediana criminalidad, más generalizadas en términos cuantitativos, en donde la alarma social provocada por los delitos es menor (P. 232).

Al respecto el Balotario desarrollado para el examen del CNM (2010) menciona:

El procesa penal sumario se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más (P. 354).

## **2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario**

### **A. Conceptos**

El proceso penal ordinario se inicia con la formalización de la denuncia por parte del Fiscal Provincial (Artículos 11º, 14º y 94º inciso 2º de la L.O.M.P.) ante el Juez Penal (si va con detenido será el Juez Penal de Turno) (Guillén, 2001, p. 283).

## **2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

### **2.2.1.6.5.3.1. De acuerdo a la legislación actual (Comunes – Especiales)**

#### **2.2.1.6.5.3.1.1. Los Procesos Comunes.**

##### **A. Investigación preliminar preparatoria**

Las investigaciones preliminares son una de las partes e importantes en los procesos penales, en varias ocasiones influye en las sentencias penales. Esta echa de los pasos primordiales en las investigaciones penales y son las primeras declaraciones, aseguramiento de los primeros elementos de prueba y actuaciones investigadoras, todos estos que van hacer importantes para que el fiscal tome decisión posterior de sobreseimiento de la causa o de acusación.

Es una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se pone ante el representante del ministerio público o a la policía, también los mencionados pueden formularlos de oficio, mejor dicho ellos al tener conocimiento de un presunto delito pueden proceder de oficio en esta etapa está a cargo el Ministerio Público en representación por el fiscal quien es el director de la investigación y cuenta con el respaldo y apoyo de la policía nacional, con la que coordina su ejercicio en manera por eso cuando la policía interviene de oficio , tiene el deber de dar cuenta al fiscal .

En esta etapa de actos iniciales de investigación se posibilita la intervención del juez penal (de la investigación preparatoria) en el ámbito de las decisiones sobre medidas de coerción penal o cautela, pues es la autoridad jurisdiccional la única que posee facultades de coerción dentro del proceso penal(sanchez,2009p.89-90)

Al respecto Neyra (2010), señala;

Esta fase procesal comienza cuando la Policía o el Ministerio Público tienen conocimiento de la presunta comisión de un delito. En general la denuncia proviene de la víctima o de un tercero, pues, no es frecuente que la policía tenga conocimiento del hecho por otro medio distinto de la denuncia, aunque es posible, por ejemplo, cuando presencia la comisión de un delito (P. 269).

## **B. La Etapa Intermedia**

La etapa intermedia en el NCPP aparece como una etapa autónoma, bien delimitada y con funciones definidas, dejándose de lado aquella etapa incierta y confusa que ni siquiera se preveía en C de PP de 1940 y que la doctrina reconocía como etapa intermedia. De esta forma el inicio de la etapa intermedia está representado por la conclusión de la investigación preparatoria y durara hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando se decida por el juez de la etapa intermedia que es el mismo que el juez de la investigación preparatoria el sobreseimiento del proceso.

Para (Carlos Ángeles, 2011). Cumple fines de control de la acusación y de saneamiento procesal. Cumple las siguientes funciones: Asegurar un adecuado ejercicio del derecho de defensa Fija con precisión los términos de la imputación y la pertinencia de las pruebas que serán objeto del juicio oral Conducir el proceso hacia una función selectiva que concluya en su archivo, evitándose juicios innecesarios.

## **C. La fase de juzgamiento.**

El juicio oral es la etapa principal del proceso, donde se enjuicia la conducta del procesado para condenarlo o absolverlo en la sentencia que pone fin al proceso.

El debate procesal se rige por los principios Acusatorio, de Contradicción y de Igualdad. Esta fase decisoria se concentra en una o varias sesiones y se desarrolla bajo la vigencia de los principios de oralidad, publicidad y concentración. Sin perjuicio de las demás garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de DD. HH. Aprobados y ratificados por el Perú.

### **2.2.1.6.5.3.1.2. Los Procesos Especiales**

#### **A. El Proceso Inmediato**

Según Sánchez (2009), afirma:

Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso especial es evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que ésta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia (P. 364).

#### **B. El Proceso por razón de la Función Pública**

##### **i. El proceso por delitos de función atribuidos a altos Funcionarios Públicos.**

“El artículo 449 del NCPP señala que sólo podrán ser procesados en este ámbito los altos dignatarios a los que se refiere el Artículo 99 de la Constitución Política del Perú; estos altos dignatarios podrán ser procesados por infracción de la Constitución o por todo delito que cometen hasta por un plazo de cinco años posteriores al cese de su función y requiere que exista una denuncia constitucional como consecuencia del procedimiento parlamentario o la resolución acusatoria de contenido penal aprobada por el Congreso, es decir, como anota el Doctor Cesar San Martín se requiere del proceso parlamentario de antejuicio o acusación constitucional, cita a Montero Aroca, respecto a tutelas judiciales privilegiadas. Al recibir la resolución acusatoria de contenido penal enviada por el Congreso de la República, la Fiscal de la Nación formalizará la Investigación Preparatoria y la dirigirá a la Sala Plena de la Corte Suprema a fin de que nombre al Vocal Supremo que actuará como Juez de la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal que se encargará del juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones del primero. Cabe anotar, que la Investigación Preparatoria sólo podrá contener los hechos contenidos en la acusación constitucional y la tipificación contenida en la resolución del Congreso, consecuentemente no podrá darse tipificación alternativa o distinta a aquella, ni considerarse otros hechos, y si fuera éste el caso se requerirá de una nueva resolución acusatoria del Congreso iniciándose un nuevo trámite que partiendo del Fiscal de la

Investigación Preparatoria se elevará a la Fiscal de la Nación para que formule nueva denuncia constitucional ante el Congreso” (Soto, 2009).

## **ii. El proceso por delitos comunes atribuidos a Congresistas y otros altos Funcionarios.**

Al respecto Soto (2009), refiere:

Este proceso implica que en la etapa del Juzgamiento a estos Funcionarios intervendrá un tribunal colegiado, y podrán ser comprendidos todos los altos funcionarios hasta un mes después de haber cesado en sus funciones. En el caso de ser detenido en flagrancia de delito, deberá ser puesto a disposición del Congreso o del Tribunal Constitucional en el término de 24 horas a fin de que se defina su situación jurídica. La petición para el levantamiento de la inmunidad sólo puede ser solicitada por la Corte Suprema de Justicia la que debe estar acompañada de una copia del expediente judicial, ello para que la Comisión Calificadora del Congreso, citando al dignatario a fin de que ejerza su Derecho de Defensa definirá si es pertinente el pedido o no (s. p.).

## **iii. El proceso por delitos de función atribuidos a otros Funcionarios Públicos.**

“Este apartado establece el proceso para los delitos de función perpetrados por otros funcionarios públicos distintos de aquellos que tienen el rango de altos dignatarios y que puntualmente se ha desarrollado; así tenemos, que la Fiscal de la Nación, previa indagación preliminar, emitirá una disposición que ordene al Fiscal respectivo la formalización de la Investigación Preparatoria y podrá comprender a los integrantes del Consejo Supremo de Justicia Militar, los Fiscales Superiores, el Procurador Público y otros funcionarios de ese nivel.

En caso de flagrante delito, no será necesaria la disposición de la Fiscal de la Nación, el funcionario será conducido al despacho del Fiscal Supremo o del Fiscal Superior para dicha formalización en el plazo de 24 horas. La Sala Penal de la Corte Suprema designará entre sus miembros al Vocal Supremo que intervendrá en la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial que se encargará del juzgamiento y del trámite del recurso de apelación, la Fiscal de la Nación definirá al Fiscal que conocerá en la etapa de la Investigación Preparatoria y al que intervenga en la etapa de enjuiciamiento y el fallo

emitido por la Sala Penal Especial puede ser apelado ante la Sala Suprema prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que es la última instancia. Asimismo, corresponderá ser investigados por el Fiscal Superior y juzgados por el Vocal designado por la Presidencia de la Corte Superior para que asuma la labor de la Investigación Preparatoria, así como por la Sala Penal Especial que se encargará del enjuiciamiento, el Juez de Primera Instancia, el Juez de Paz Letrado, el Fiscal Provincial y el Fiscal Adjunto Provincial, así como otros funcionarios de similar investidura” (Soto, 2009).

### **C. El Proceso de Seguridad**

De la misma manera Sánchez (2009), sostiene:

Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable -hecho punible-, es por ello que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad. La determinación de esta medida se debe realizar, de conformidad con lo que se concluya del informe pericial y el examen que realice el Juez. Sin embargo, dependiendo de lo actuado en el proceso puede reconvertirse este proceso especial en uno ordinario. En efecto tiene naturaleza preventiva, pues al imponerse una medida de seguridad, se busca que ejerza un control sobre el agente que cometió el delito a fin que no vuelva a perpetrar nuevas infracciones. El presupuesto para determinar la medida de seguridad no sería la culpabilidad del agente, pues este no tiene esa capacidad, sino sería su peligrosidad (P. 378).

### **D. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.**

En estos procesos especiales tiene como comienzo en la noticia y atención de un delito objeto de procedimiento, en este caso particular: lo que le caracteriza a este proceso es que la persecución le pertenece únicamente a la víctima, solamente cuando este lo solicite se dará inicio a este proceso.

"En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela."



La víctima, en estos tipos de delitos se convierte en querellante particular, es un sujeto procesal reconocido en el capítulo III del título II de la sección IV del CPP. La víctima o agraviado de por sí está facultado a interponer la denuncia respectiva para conocimiento del juez, sin necesidad que intervenga el Ministerio Público, se convierte en querellante ya que es un ejercicio privado y no público.

Tendrá las mismas obligaciones y facultades que el Ministerio Público, como si se tratase de delitos de ejercicio público de la acción penal, sin perjuicio a ser sometido a interrogatorio (sanchez,2009 p.381).

### **E. El Proceso de Terminación Anticipada.**

Desde el artículo 468 a 471 del nuevo código procesal penal se establece el procedimiento a seguir. El Proceso de Terminación Anticipada es un tipo procesal de conclusión del proceso antes del plazo ordinario, su antecedente es la legislación anglosajona, y estrechamente la Colombiana que motivó la dación de la ley 26320 del 02 de junio de 1994 que introdujo a nuestro país por primera vez este instituto jurídico procesal penal, consolidándose al ser incorporado en el nuevo código materia de comentario; que a decir de Peña Cabrera, viene a constituir una de las formas de simplificación y aceleración del proceso penal que está siendo difundida ampliamente en el moderno derecho comparado. Es un ritual procesal que se da en la etapa de la investigación preparatoria después de la disposición y antes de la acusación, en cuaderno aparte sin suspender el proceso, a iniciativa del fiscal o del imputado requiriendo al juez de investigación preparatoria la celebración de una audiencia especial privada. (Bonifacio Robles,2001).

### **F. Proceso por Colaboración Eficaz**

De igual manera Sánchez (2009), señala:

Se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma en que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer a la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras personas involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos. Es un proceso con particularidades propias de inicio, comprobación de la información, acuerdo y control judicial. Responde a fines de oportunidad y búsqueda

de elementos probatorios en el esclarecimiento de delitos y autores contra el crimen organizado y bajo el marco de la transacción penal. De tal manera que el colaborador proporciona información o elementos probatorios, los mismos que son verificados por la autoridad fiscal con el apoyo de la policía; y si ello resulta oportuno y eficaz se firma un acuerdo de beneficios a su favor el mismo que debe ser sometido a la aprobación del juez penal (P. 395).

## **K. Proceso por Faltas.**

El procedimiento de faltas, es básicamente, un procedimiento abreviado, diríamos nosotros que es un proceso único por su particular peculiaridad que trae este novísimo cuerpo procesal, que tiene por finalidad procesar todas las conductas infractoras de faltas reguladas en el código penal, es decir, de aquéllos delitos en miniatura que tienen categoría de infracciones, o leves como sustentan otros autores. El proceso de faltas se encuentra regulado en el artículo 482 al 486 del código procesal penal. Es competente para conocer este proceso en forma exclusiva el Juez de Paz Letrado, y en forma excepcional el juez de Paz cuando en el lugar no existe juez de Paz Letrado. Constituyen primera instancia siendo el Juez Penal Especializado la segunda y última instancia vía apelación. No interviene el Ministerio Público. (Bonifacio Robles, 2001).

### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

#### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público.**

##### **2.2.1.7.1. Conceptos.**

El Ministerio Público se caracteriza por que es autónomo del estado que tiene muchas funciones y dentro de ellas es la defensa de la legalidad. Lo interés públicos y los derechos de los ciudadanos; en los juicios representa a la sociedad con el objetivo de defender el interés social a los menores e incapaces y a la familia; también cuida la moral Pública; sus funciones, deberes y facultades están plasmados en la constitución política y en el Ordenamiento Jurídico de la Nación (Art.1 LOMP., 1981).

### **2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público**

Por su parte Sánchez (2009), sostiene:

El Rol del Ministerio Público, de acuerdo con la Constitución Política, ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal: promueve de oficio, o a petición de parte, la acción penal (art. 139.1, 5); conduce o dirige la investigación del delito (art. 139.4). Esta titularidad es exclusiva del Ministerio Público que actúa conforme a las funciones constitucionalmente reconocidas, su ley orgánica y la ley procesal. En la etapa de investigación preliminar, el Ministerio Público se rige bajo sus principios, de los cuales resaltan los de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. (P. 92).

#### **2.2.1.7.2. El Juez penal.**

##### **2.2.1.7.2.1. Concepto.**

En el nuevo código procesal penal se configura al juez como especial preeminencia puesto que, a diferencia del sistema adquisitivo, garantiza la regularidad del procedimiento investigador y toma decisiones importantes en orden a la limitación o protección de los derechos fundamentales de las personas.

"no existe un oficio más alto que el suyo ni una dignidad más imponente. Está colocado, en el aula, sobre la cátedra; y merece esta superioridad" (Carnelutti, 1989)". (Sánchez, y otros, 2009, p. 67).

*De lo expuesto se puede inferir que el Juez penal es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales.*

#### **2.2.1.7.3. El imputado.**

##### **2.2.1.7.3.1. Conceptos.**

Según, Sánchez (2004), sostiene que:

Es la persona a quien se le incrimina la comisión de un hecho punible. Es el sujeto pasivo del proceso penal, sometido a investigación y juicio y sancionado con una pena si es declarado culpable. Sobre él y sobre los hechos gira el proceso penal; es necesaria su

presencia para los fines de la sentencia condenatoria, pero no es imprescindible para los fines del proceso. En tal sentido, aun cuando se encontrare presente y se negare a declarar, el proceso penal sigue su curso. (P. 140).

El acusado o imputado es la persona sobre el cual cae la acusación de un delito y su debida investigación.

Sobre este sujeto procesal gira la relación jurídica, aunque su presencia no es indispensable para el inicio y continuación del proceso. Debe ser debidamente identificado desde el primer momento de la investigación preliminar. También se deben conocer sus datos personales, señas particulares, sus impresiones digitales (cuando sea necesario); en caso de negarse a proporcionar dicha información o lo hace falsamente, se faculta el empleo de testigos u otros medios útiles para conocer de su identidad (Art. 72) (Sánchez, 2004, p. 76).

#### **2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado.**

El Código procesal penal (2004), señala:

a) conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándolo la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda, b) designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata, c) ser asistido (...) por un abogado defensor, d) abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en toda las diligencias en que se requiera su presencia, (...).

*De lo citado se puede inferir que el imputado es la persona contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado y el objeto de la actuación procesal. Es la persona señalada como participe en la comisión de un delito, en procedimiento dirigido en su contra y más específicamente cuando por este motivo se encuentran privados por su libertad.*

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor.**

##### **2.2.1.7.4.1. Conceptos.**

En su Función el Abogado Defiende ante los tribunales, desarrolla un magisterio social. Su misión es llegar a una declaración y realización del derecho, enmarcado en el respeto de los derechos fundamentales de las personas, como un promotor de la justicia.

Sustituye al procesado en el proceso Intervención Accesorio• Su intervención es secundaria y accesoria a la del imputado Representación• Intervención dentro de La representación en el proceso Personería Propia• Puede obrar por cuenta propia y siempre en interés de la defensa, en virtud del derecho de defensa.

Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica• En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas. (Jorge Reyes,2013).

Del mismo modo Sánchez (2004), afirma:

El imputado tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor que libremente designe. Se trata de una decisión personal del imputado o de sus familiares si aquél no pudiera hacerlo. Si no designara defensor, el juez o Sala Penal, en su caso, deberá hacer el nombramiento de un abogado de oficio (P. 147).

##### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.**

“El abogado tiene funciones muy importantes en el proceso penal: defender la inocencia, hacer valer el derecho, hacer triunfar la justicia” (Sánchez ,2004. p. 147).

*De lo citado se puede inferir que el abogado defensor es el profesional que asiste el imputado en su defensa. Debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe; por lo tanto, no puede aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia.*

## **2.2.1.7.5. El agraviado.**

### **2.2.1.7.5.1. Conceptos.**

Asimismo, Sánchez (2004), dice:

En sentido amplio, víctima de un delito es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión de un delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito. Es la que sufre de manera directa la acción delictiva o aquella que, sin sufrir la agresión del ofensor, se ve también perjudicada por el hecho punible. (P. 150).

Es el individuo que ha sido pasible de un agravio o delito. Cualquier tipo de delito produce un perjuicio material a su víctima y el que lo cometió está en la obligación a reparar tal perjuicio, a consecuencia de esto. surgen 2 acciones: una dirigida a que se obtenga las acciones penales y otra a obtener el resarcimiento por los daños causados.

Cubas afirma que: “ya que ni es posible desconocer en la persona damnificada el derecho de velar por el castigo del culpable, (...) tanto más cuanto el resultado del juicio criminal tiene una influencia decisiva respecto de la existencia de acciones civiles que nacen del delito” (cubas ,2006, p. 200- 201).

*Se puede afirmar que el agraviado lo constituye la persona agraviada o víctima de la comisión del delito. Su intervención en un proceso está dirigida a obtener la aplicación de la ley mediante una sanción penal, y la otra acción está dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado.*

### **2.2.1.7.5.2. Constitución en parte civil.**

El actor civil, es la persona legitimada para intervenir en el proceso penal y reclamar la reparación civil. Es todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una "pretensión patrimonial" ante la comisión de un delito imputado al autor (Sánchez, 2009, p. 82-83).

## **2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable.**

### **2.2.1.7.6.1. Conceptos.**

Para Sánchez (2009), sostiene que:

El tercero civil es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con y el imputado del delito que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante (P. 84).

### **2.2.1.8. La prueba.**

#### **2.2.1.8.1. Concepto.**

Para Peña Cabrera F. (2005), afirma:

La prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento. Según Gimeno Sendra, citado por Cabrera, define a la prueba como aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción de hechos operados por las partes en el proceso. Probar significa suministrar o proveer el conocimiento de cualquier hecho, en base a consideraciones generales, generar convicción y certeza sobre la verdad del hecho objeto de valoración cognitiva. Como bien expone Florián, en el proceso penal la prueba se dirige a reconstruir libremente el delito y su historia, partiendo del hecho externo exteriorizable en el mundo físico, de acreditar de qué manera de obró desde una vertiente subjetiva y objetiva y que se manifestó en el agente que perpetró el hecho punible (...). (P. 300).

Desde un planteamiento clásico del concepto de prueba hay que distinguir entre sus tres acepciones. Por un lado, la prueba como actividad, entendida como aquella que realizan las partes o en su caso el juez o tribunal competente en aras de averiguar los hechos acaecidos. La prueba como medio que regula el Derecho para introducir al proceso la prueba (pericial, documental, etc...). Y, por último, la prueba como resultado, que es, como señala FERNANDEZ LÓPEZ, M “la conclusión acerca de si consta en el proceso suficientes elementos de juicio para considerar existente o inexistente un determinado

hecho”<sup>(31)</sup>. La prueba penal es esencial en el proceso, ya que la sentencia dependerá del resultado probatorio. (Mari Aranda,2010).

#### **2.2.1.8.2. El Objeto de la Prueba.**

El objeto de la prueba es permitir el conocimiento acerca de la verdad de los enunciados facticos del caso – ir. Su confirmación o verificación–. Cuando los específicos medios de prueba incorporados al proceso aportan elementos de juicio suficientes a favor de la verdad de una proposición, entonces, puede considerarse que la proposición está probada. En este sentido, un enunciado del tipo *Está probado que p debe* entenderse, como sostiene Ferrer Beltrán (2002), que existen elementos suficientes y disponibles a favor de aceptar p como verdadero. Entonces, si esto es así, la verdad de un enunciado es independiente de lo que resuelva el juez (concepción irracionalista) y, en particular, de cuales sean sus creencias y subjetividades. Por el contrario, depende de que existan elementos de juicio suficientes a su favor que hayan sido aportados al proceso. (Juan M. Mocoora,2016).

Según Sánchez (2004), afirma:

“Es todo aquello que puede ser materia de conocimiento o e sensibilidad por la persona; es aquella sobre el cual recae nuestra atención, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento”. En el ámbito jurídico “el fin que persigue la actividad de los sujetos con propósito de producir en la conciencia de juzgador, la certeza necesaria que sirve de base para la sentencia”. En tal sentido objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. (P. 654-655).

#### **2.2.1.8.3. La Valoración Probatoria**

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de



subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. (Víctor Obando,2013).

#### **2.2.1.8.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

Un estudio de la valoración de la prueba según las reglas de la sana crítica y sus límites, se justifica en razón de la necesidad de marcar el camino y hacer las aclaraciones conceptuales pertinentes. Esto permitirá que la comunidad jurídica y los tribunales puedan comprender cabalmente la trascendencia del cambio de sistema de valoración y así evitar incurrir en equívocos en la práctica de la apreciación de las pruebas. Con esto se busca impedir que la huida del sistema de la prueba legal tasada nos lleve a otro extremo, como sería aplicar en la práctica un sistema de la íntima convicción, al confundir este último con el sistema de la sana crítica si no se respetan los límites previstos por éste. La hipótesis que se desarrollará en esta tesis es que el sistema de valoración de la sana crítica implica una valoración racional de la prueba que se basa en el uso de criterios y parámetros objetivos y racionales. Esto se opone a la concepción de la valoración de la prueba en base a criterios como la convicción entendida como creencia o en un sentido subjetivo, que corresponde al sistema de valoración de la prueba de la íntima convicción. Por ello, se estima que la valoración de la prueba tiene por finalidad una determinación verdadera de los hechos y si bien esto se confía al juez, al liberarlo de la prueba legal tasada, esta confianza radica en que tal utilizará razones para determinar los hechos, y no se basará en una creencia que se opone a la idea de control por los tribunales superiores. (Maturana Baeza, 2010).

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

### **2.2.1.8.5. Principios de la valoración probatoria.**

#### **2.2.1.8.5.1. Principio de legitimidad de la prueba.**

Este principio ayuda a determinar los medios más idóneos para la demostración de los hechos, de acuerdo a los distintos casos investigados. La originalidad de la prueba radica en que los oferentes brinden al proceso aquéllas pruebas concretas, es decir, las fuentes originales e inmediatas que permitan determinar los hechos, y así lograr de manera directa y eficaz la apreciación de los acontecimientos reales. Esto permitiría lograr una percepción más acabada de lo ocurrido, pues actúa como filtro, excluyendo esos medios dilatorios e insuficientes, que muchas veces tienden a desviar el procedimiento probatorio; logrando así valorar aquéllas pruebas que hacen a los hechos en sí mismos y evitando de esta manera divagar en busca de la verdad, pudiendo ralearse de medios más eficaces. . (Liza Ramírez).

#### **2.2.1.8.5.2. Principio de unidad de la prueba.**

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto. (Liza Ramírez).

Según Ramírez (2005), dice:

El principio de unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionando en el sistema de la libre convicción (P. 1030-1031).

#### **2.2.1.8.5.3. Principio de la comunidad de la prueba.**

El principio de comunidad o adquisición de la prueba, tuvo su origen en el principio de adquisición procesal, nombre instaurado por Chiovenda, que se refiere a la unidad en

cuanto a la actividad procesal, estableciéndola como común a las partes. Si bien él se refiere a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en sí es en el procedimiento probatorio donde cobra mayor sentido, pues es allí donde el juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión. (Liza Ramírez).

Al respecto Talavera (2009) opina:

Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para la actuación en juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Si ocurre esto último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; en caso contrario, debe darse lugar al desistimiento (P. 84).

#### **2.2.1.8.5.4. Principio de la autonomía de la prueba.**

Consiste en el análisis de las pruebas que necesitan un examen minucioso y completo, correcto, imparcial, es importante un constante grado de voluntad, para no dejarse influenciar por las primeras impresiones, ideas, antipatías, por las personas. (Devis,2002).

La autonomía privada es “aquel poder complejo reconocido a la persona para el ejercicio de facultades, sea dentro del ámbito de libertad que le pertenece como sujeto de derechos, sea para crear reglas de conducta para sí y en relación con los demás, con la consiguiente responsabilidad en cuanto actuación en la vida social” (Muerza, 2011, P. 193).

Este principio tiene como referente normativo el artículo 1 de la Ley de la carrera Judicial, ley N°29277, que nos dice: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

#### **2.2.1.8.5.5. Principio de la carga de la prueba.**

Para Devis (2002), define:

Este principio nos dice la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que, si este no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

#### **2.2.1.8.6. Etapas de la valoración probatoria.**

##### **2.2.1.8.6.1. Valoración individual de la prueba.**

La apreciación individual de una prueba se basa a descubrir y apreciar el concepto de cada una de las pruebas practicadas en la causa, está conformado por un conjunto de actividades racionales; interpretación, juicio de fiabilidad, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos relatados o presentados con los resultados probatorios (talavera, 2009).

##### **2.2.1.8.6.1.1. La apreciación de la prueba.**

Aquí el magistrado entra en contacto con los hechos por medio de la observación , apreciación , de modo indirecto o directo por medio de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertos documentos o cosas; Es una operación sensorial: ver , oír., en casos especiales , gustar.es importante que la percepción se intachable , para darse por cumplido la etapa de la percepción, se tiene que dar mucho cuidado en la exactitud , en cuanto a extraer los hechos, los documentos las cosas, etc.(Devis, 2002)

“Carnelutti considera que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa es observado directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión (Carnelutti, 1995)”. (Devis y otros, 2002).

##### **2.2.1.8.6.1.2. Juicio de incorporación legal.**

Según Talavera (2011), menciona:

En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción, así como el análisis de

la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

#### **2.2.1.8.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria.**

En primordial, el magistrado tiene que comprobar que la prueba insertada al juicio contenga cada uno de los requisitos materiales y formales para poder alcanzar su objetivo, mejor dicho, para verificar y demostrar la certeza y verdad del hecho que es materia de controversia. (Talavera,2009).

#### **2.2.1.8.6.1.4. Interpretación de la prueba.**

No se trata de acumular la prueba presentada por los testigos, si no de seleccionar y analizar los enunciados facticos delas hipótesis de defensa o acusación.

En esta fase se da después de haber comprobado la veracidad del medio de prueba, con este trabajo, el magistrado trata de resolver y fijar la información que se ha querido transmitir mediante el uso del medio de prueba por la parte que presento (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.8.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).**

Consiste principalmente en revisar la veracidad o conformidad de la prueba, por medio de un cuidadoso análisis de critica cuidadosa y serena, con la ayuda de la lógica, la psicología, también la experiencia (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.8.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.**

Es el pensamiento o postura que preside la selección judicial de los hechos probados.

(Talavera, 2009). En esta fase el magistrado tiene los hechos presentados inicialmente por las partes, y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos contados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no formaran parte del tema de la decisión (talavera, 2011).

#### **2.2.1.8.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.**

Para Talavera (2009), refiere:

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de extensibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez.

##### **2.2.1.8.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado.**

En el presente artículo se hace un análisis en torno a la reconstrucción del hecho delictuoso en México, bajo el entendido de que existen dos formas de reconstruir hechos del pasado en el proceso penal, lo que constituye seguir una serie de requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico, los cuales deben buscar en todo momento el respeto de los derechos humanos de las partes en el proceso penal; lo anterior se logrará si existe una correcta argumentación y ponderación de los hechos.( Rafael Santacruz,2018).

##### **2.2.1.8.6.2.2. Razonamiento conjunto.**

Devis (2002), sostiene:

Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos, generalmente, o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso.

#### **2.2.1.8.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.**

Se define así al cierto número de medios que por medio de ellos se ha tomado conocimiento del agravio o delito investigado en un proceso judicial.

##### **2.2.1.8.7.1. Atestado**

###### **2.2.1.8.7.1.1. Concepto.**

Siempre que se produce un accidente con víctimas se levanta un atestado policial. Por tal se entiende el documento Policial que atiende el siniestro ya que toma nota de todas las actuaciones realizadas para averiguar si se ha producido algún hecho delictivo.

Dícese del documento oficial en el que se reflejan todas las diligencias que se practican para averiguar y comprobar si en un accidente de tráfico se ha producido algún hecho delictivo.

El atestado policial es un instrumento oficial en el que se exponen "los hechos averiguados, las declaraciones e informes recibidos y todas las circunstancias que hubiesen observado y que **pudiesen constituir indicio de delito**" en el transcurso del siniestro. (Noelia López, 2017).

###### **2.2.1.8.7.1.2. Valor probatorio.**

De acuerdo al C de PP; artículo 62º: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283º del Código” (Jurista Editores, p. 330). El 283 del C de PP está referido al criterio de conciencia.

###### **2.2.1.8.7.1.5. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales.**

De acuerdo al artículo 60º del C de PP, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o

de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

Asimismo, en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en el término siguiente:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

#### **2.2.1.8.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal.**

La Policía Nacional del Perú por mandato Constitucional cumple la función de investigar y denunciar los delitos, situación que le faculta formular atestados policiales, para denunciar a los implicados en la comisión de los delitos tipificados en el Código penal y leyes especiales.

Dichos atestados deben de contener todos los elementos probatorios que permitan a las autoridades jurisdiccionales iniciar el proceso penal correspondiente, empero desde la promulgación del nuevo C.P.P, en los lugares en donde ya se encuentra vigente ya no se formula el atestado, **si no el informe policial.** (Renzo Astete).

#### **2.2.1.8.7.1.7. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.**

El atestado N° 502-12 REGPOL-C/DDIVERTED-01-CC-DEIPOL. El cual fue elaborado por la comisaria del Callao con fecha 09 setiembre del dos mil doce, conforme se aprecia desde fojas dos a veintidós de autos, llegando a la conclusión que F, M, T. Resulto ser presunto autor del delito contra el patrimonio robo agravado de P.I.N.C En la modalidad de tentativa hecho que ocurrió el nueve de setiembre del dos mil doce en la jurisdicción



a la altura del cruce Jr. Miroquezada – con la Paz ( Exp N° 03592-2012-0-0701 JR-PE-08. Distrito Judicial del Callao).

#### **2.2.1.8.7.2. Declaración instructiva.**

##### **2.2.1.8.7.2.1. Concepto.**

De la Cruz (1996), menciona:

“El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hecho de características delictuosas” (P. 367).

##### **2.2.1.8.7.2.2. La regulación de la instructiva.**

Art.122.-la declaración testimonial será hecha por el magistrado con la presencia del abogado, de un intérprete, si el inculcado no entiende o no habla bien el idioma castellano, el fiscal, está facultado de interrogar a acusado, y además el secretario. Que completamente prohibido la intervención de otra persona (código procesal penal, 2011, p, 345).

##### **2.2.1.8.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio.**

La declaración de F.M.T, en su instructiva declaro que ha tenido dos ingresos al penal por robo agravado. Preciso en cuanto a los hechos denunciados negaron haber participado en el ilícito penal (Exp N° 03592-2012-0-0701 JR-PE-08. Distrito Judicial del Callao).

#### **2.2.1.8.7.3. Declaración de Preventiva.**

##### **2.2.1.8.7.3.1. Concepto.**

Guillén (2001) afirma “La Declaración Preventiva de la parte agraviada en la comisión de un delito, es una diligencia que se efectúa en la Sede Judicial y ante el Juez Penal que conoce del proceso”.

Es la declaración que presta el agraviado o víctima ante el juez instructor. (...) [Regulado en el Artículo 143 del Código de Procedimientos Penales] (Ore, 1999, p. 462).

### **2.2.1.8.7.3.2. La regulación.**

El Código de Procedimientos Penales en el Art. 143 refiere:

“La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos” (...) (p. 353).

### **2.2.1.8.7.3.3. Valor probatorio.**

En la declaraciones de la víctima, aun sea el único testigo de los hechos al no regir el antiguo principio jurídico, tiene la entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones (...) (Corte Suprema de justicia. Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. Acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116).

### **2.2.1.8.7.4. La testimonial.**

#### **2.2.1.8.7.4.1. Concepto.**

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011).

Al respecto Neyra (2010), señala:

El testimonio, es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. La declaración es brindada por una persona física, ya que solo ésta es capaz de percibir y transmitir lo percibido, No cabe pues la declaración de una persona jurídica, las que se manifiestan a través de sus representantes, en cuyo caso, éstos serán testigos (P. 565-566).

#### **2.2.1.8.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio.**

Son declaraciones de terceros a quienes les consta los hechos sobre los que se examina, el testigo debe ser conocedor directo de las cuestiones, sobre lo que se le interroga.

Todo testigo debe ser examinado por separado y demás el testigo que ya ha sido interrogado no deber tener relación o contacto con el testigo que aun esta por examinarse (Cipriano, 2002, pp.277 y 278).

#### **2.2.1.8.7.5. Documentos.**

##### **2.2.1.8.7.5.1. Concepto.**

Según Sánchez (2004), comenta:

Comprende a todas aquellas manifestaciones de hecho, como las llamadas instrumentales, (cinta magnetofónica, video, diskette, slides, las fotocopias, caricaturas, planos,...), la ley procesal civil establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (art. 233). [Regulado en el Artículo 184 del Código de Procedimientos Penales] (P. 699).

##### **2.2.1.8.7.5.2. Regulación de la prueba documental.**

Según el Código Procesal Civil (2013) señala en el Art. 233: Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (p.527).

##### **2.2.1.8.7.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.**

- Manifestaciones, instructiva, preventiva
- Acta de Registro Personal
- Acta de información de Derechos de Detenido (Exp N° 03592-2012-0-0701-JR-PE-08).

#### **2.2.1.8.7.6. La pericia.**

##### **2.2.1.8.7.6.1. Concepto.**

El avance tecno científico de los últimos siglos acrecienta esa necesidad, en la medida en que el conocimiento tiende a complejizarse y hacerse cada vez más específico. La **prueba pericial** ha adquirido una importancia esencial en el sistema de impartición

de justicia al servir **como mecanismo** para introducir en el proceso hechos complejos de naturaleza técnica que no pueden ser interpretados directamente por el Juez. Se trata un medio de prueba singular.

A grandes rasgos, es posible definir la prueba pericial como aquella opinión emitida por un “perito”, en un juicio, relativa a un hecho del proceso que requiere de conocimientos especiales para ser comprendido a cabalidad y que es relevante a la hora de decidir por el tribunal. (José Torras,2017).

Asimismo Sánchez, (2009), comenta:

"El medio de prueba que se emplea para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica. En tal sentido, la procedencia de la prueba pericial se encuentra regulada en el artículo 172 del Código: "La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica. Artística o de experiencia calificada". Asimismo el Código establece la posibilidad de ordenar una “pericia cultural” en el supuesto del artículo 15 del Código Penal -error de comprensión culturalmente condicionado- la cual tendrá como objeto las pautas culturales del imputado (Art.172.2) (P. 260).

#### **2.2.1.8.7.6.2. Regulación de la pericia**

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°.

#### **2.2.1.8.7.6.3. La pericia en el proceso judicial en estudio.**

Se observa en autos que las pruebas periciales que se realizaron fueron:

- a) La prueba de pericia de valoración que corre a fojas 74 de autos (Exp N° 03592-2012-0-PJ-PJ-08 del Distrito Judicial del Callao).

## **2.2.1.9. La Sentencia.**

### **2.2.1.9.1. Etimología**

En un sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín (sentencia) y esta a su vez de setiens sentiensfis participio activo de sentiré que significa sentir, es decir, el criterio formado por el juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

### **2.2.1.9.2. Conceptos.**

La sentencia es el dictamen forense definitivo dictado por un crítico o curia que pone fin al pensamiento o evento encadenado a sus principios y cierra definitivamente sus autos en el mismo.

Se entiende por dictamen la falta sumarial definitiva, por la que se pone fin a la instrucción tras su tramitación rabisalsera en todas y cada una de sus instancias o como consecuencia del deporte por las genitales de un argumento de estructuración de la apetencia.

Es aquella que reconoce o declara el entendimiento, o el listado, de una de las partes, obligando a su vez a la otra a pasar por una declaración y cumplirla. Esta también, imprecación o absuelve al demandado, y le impone una caridad semejante.

Es el laudo final que puede situar a una interpretación cronológica de la opinión; son resoluciones que ponen fin a una instancia, y las acciones que tienen que realizarse a romper de la consecución de inmortalidad arbitraje, para la agarraderas de esos tributo y obligaciones.

El parecer posee un término de entente a las siguientes categorías: según el eclipse/perspectiva del acusado (resolución contradictoria, por rebeldía); según la expectativa de impugnación (sentencia firme, equivocación no impasible); según el período de diputación (veredicto en primera cuarto, defecto en alzada, defecto en casación); y según su guisa (sentencia escrita, fallo hablado).

Las partes pudendas del laudo suelen transformar de entente al departamento en donde se realice. Generalmente suelen discordar en tres: parte expositiva, noticiario considerativo y parte resolutive. Por canon, en España, se dividen en cuatro: vistos o introducción,

resultandos, considerandos y resolutivos, las cuales pueden conservarse como una subdivisión de las generales. También, la opinión puede discrepar en novelística, motiva y dispositiva. (Monroy, 2013, pág. 90).

#### **2.2.1.9.3. La sentencia penal.**

Para Peña Cabrera F. (2005), alega:

La sentencia es la plasmación de la decisión final a la cual arriba el tribunal sobre el caso sub júdice, es un acto de pura actividad intelectual, donde los miembros de la sala penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de jurídica para resolver la causa pretendí en un determinado sentido. Según Binder, citado por Cabrera, señala que la sentencia es un acto formal, ya que su misión es establecer la “solución” que el orden jurídico, a través de la institución judicial, ha encontrado para el caso que motivo el proceso. Según Moreno Catena, citado por Cabrera, la sentencia como resolución de fondo que pone fin al proceso penal, constituye, por definición, un pronunciamiento sobre el objeto del mismo, en nuestras palabras, sobre la punibilidad y de ser el caso sobre la cuestión civil subsidiaria de la condena, de todas las pretensiones planteadas. (P. 383).

#### **2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia.**

Para Guillén (2001), señala:

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma Jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico Nacional y en otra perspectiva, pero también, desde el enfoque del deber jurídico, la motivación persigue el bien individual y colectivo al mismo tiempo, teniendo como vehículo la aplicación universal de la justicia. La función de motivar consiste en justificar y realizar el debido proceso judicial.

##### **2.2.1.9.4.1. La Motivación como justificación de la decisión.**

Según Roger E. Zavaleta Rodríguez “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar,

exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

#### **2.2.1.9.4.2. La Motivación como actividad.**

Para Colomer (2003), detalla:

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica.

#### **2.2.1.9.4.3. Motivación como producto o discurso.**

Parte de la premisa de que la sentencia es esencialmente un discurso esto es proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto de ahí que la sentencia es un medio que sirve para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su objetivo comunicativo deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.9.5. La función de la motivación en la sentencia.**

En el derecho comparado, en especial a nivel de los ordenamientos pertenecientes al civil law, hay acuerdo en considerar que la obligación de motivar las resoluciones judiciales constituye un principio general del ordenamiento constitucional y una exigencia de todos los ordenamientos procesales. Dicha consideración refleja, en suma, la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez. ( José Castillo ).

#### **2.2.1.9.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.**

Para Linares (2001), comenta:

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal.

Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (Linares, 2001).

#### **2.2.1.9.7. La construcción probatoria en la sentencia.**

Siguiendo a de la oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se manifiesta en tres puntos;

“a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.



b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,

c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

Por otra parte, Talavera (2011), siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene:

Que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba. Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario.

#### **2.2.1.9.8. La construcción jurídica en la sentencia.**

Viene hacer estudio preciso o claro así como la relación de hechos que estuviesen enlazados en los asuntos que se tienen que solucionar en la sentencia, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante apartado de toda contradicción de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configurada de todos los elementos que corresponden el hecho penal, debe estar acompañada de la justicia correspondiente y acompañada (San Martín, 2006).

De la misma manera Talavera (2011), siguiendo:

El esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la

exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

#### **2.2.1.9.9. Motivación del razonamiento judicial.**

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.9.10. La estructura y contenido de la sentencia.**

1. Parte expositiva
2. Parte considerativa
3. Resolutiva

Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;

1.-La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

2.-La motivación clara y lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento, que la justifique.

Los fundamentos de derecho con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o

doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias, y para fundar el fallo.

3.-La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada Uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

La firma del Juez ola formulación extrema de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, si no también, el derecho, por consiguiente deberá considerar.

**a.** Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

**b.** Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

**c.** Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

**d.** Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

**e.** Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p.11- 12).

En la denominación y lo que contiene los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va a conservar fielmente lo que expone el autor citado:

1. **PARTE EXPOSITIVA.** Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los

nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.

2. **PARTE CONSIDERATIVA.** Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

3. **PARTE RESOLUTIVA.** Es la decisión del juez o sala penal sobre el acusado

#### **2.2.1.9.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.**

##### **2.2.1.9.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia**

Es la etapa que narra los hechos ocurridos de una sentencia penal. contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de las partes (San Martín, 2006).

##### **2.2.1.9.11.1.1. Encabezamiento.**

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como el procesado (talavera, 2011).

##### **2.2.1.9.11.1.2. Asunto.**

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o acusaciones, se formularan varios planteamientos como decisiones que vayan a formularse (león, 2008).

### **2.2.1.9.11.1.3. Objeto del proceso.**

Es el conjunto de presupuestos por los cuales el Juez va a decidir , lo que tiene relación para el mismo, puestos que suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la imputación del representante del Ministerio Público y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín ,2006).

#### **2.2.1.9.11.1.3.1. Hechos acusados.**

El Ministerio Público es el que fija la acusación, y con esto el juez examina y determina si el acusado es culpable, también que incluyan nuevos hechos presentados después de la acusación. (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.9.11.1.3.2. Calificación jurídica.**

Es la tipificación legal de los hechos que se realiza por el fiscal, lo cual es importante para el magistrado, mejor dicho, que su fallo se limita a corroborar la subsunción típica para el magistrado, en otras palabras, que la decisión que valla a tomar solo se limita a corroborar el hecho en el supuesto jurídico calificado o de negarla, (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.9.11.1.3.3. Pretensión punitiva.**

Es la petición realizada por el fiscal concerniente de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del **IUS PUNIENDI** del estado (Vásquez, 2000).

#### **2.2.1.9.11.1.3.4. Pretensión civil.**

Es el pedido que hace la parte agraviada debidamente informada sobre la reparación civil que deberá pagar el acusado en el caso que se halle culpable. (Vásquez, 2000).

#### **2.2.1.9.11.1.3.5. Postura de la defensa.**

Es la teoría o tesis del caso que tiene la defensa sobre los hechos acusados, también su pretensión ex culpante o atenuante y su calificación jurídica (Cobo del Rosal, 1999).

#### **2.2.1.9.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.**

Es la etapa que tiene un análisis del asunto, y manifestando la valoración de los medio probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de la acusación y razón jurídica que se deben aplicar a los hechos expuestos (león, 2008).

“consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros (León 2008).

##### **2.2.1.9.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).**

Para san Martín (2006) la valoración probatoria viene hacer en una determinación que tiene que hacer el órgano jurisdiccional que si los hechos sucedieron o no en el pasado, estando el magistrado relacionado con el hechos imputado. Por tanto su determinación no puede ser distinta que negar o firmar su acaecimiento o producción.

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

###### **2.2.1.9.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica.**

Apreciar concordando con la sana critica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir que grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (San Martin, 2006).

###### **2.2.1.9.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.**

La apreciación lógica presupone un marco regulativo por medio de la sana doctrina al cual corresponde proponerle las condiciones de correspondencia que concuerdan con la realidad , por un lado, y por otra parte como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios (Falcon,1990).

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

#### **2.2.1.9.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción.**

Principio cuya aplicación implica el hecho de que ambas partes, ya fueren demandante y demandado o bien acusador y encausado, puedan acceder al proceso con el objetivo de hacer valer libremente sus pretensiones, aportando a tal efecto las diferentes alegaciones fácticas y probatorias que las fundamenten.

#### **2.2.1.9.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido.**

Cuando al mismo tiempo, dos juicios se contradicen, efectivamente, ambos no pueden ser falsos. Al reconocer la falsedad de uno, su opuesto es necesariamente verdadero. No pueden ser falsos dos juicios que se contradicen. Ejemplo: Este Hombre es un Juez; este Hombre no es un Juez. · Principio Lógico de Razón Suficiente: Todo lo que existe tiene su razón de ser: nada hay sin razón de ser, es decir, todo lo que existe tiene una razón que lo determina a ser lo que es y como es, y no de otra manera. Todo juicio es falso o verdadero por alguna razón; todo juicio debe tener razones que le permitan justificar su veracidad. (Lilia Torres ,2015).

#### **2.2.1.9.11.2.1.2.3. (Lilia Torres ,2015).**

Principio de Identidad: Todo objeto es siempre idéntico a si mismo. Ejemplo: Hombre es Hombre, perro es perro, 2 es 2, A es A; se infiere como verdad que lo que es, es y lo que no es, no es.

#### **2.2.1.9.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente.**

El mismo es enunciado de la siguiente manera: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo", se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez.

### **2.2.1.9.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.**

Esta valoración es indicada a la mencionada “prueba científica”, la cual es por lo general por conducto pericial, esta aparece en consecuencia de una labor de profesionales (contadores, psicólogos, especialistas, matemáticos, médicos, especialistas en diversas campos, por ejemplo, estadísticas , mercados, etc.).(Monroy, 1996).

### **2.2.1.9.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.**

Esto supone de la experiencia del magistrado para determinar la existencia y valides de los hechos.

"El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción".(Davis ,2002).

### **2.2.1.9.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).**

Cuando una persona ha sido pasible de un hecho delictivo este puede recurrir al proceso judicial y pedir que se haga justicia ya que es un derecho y el órgano jurisdiccional tiene la facultad mediante un debido proceso y decisión fundamentada determinar la sentencia(San Martin,2006)).

#### **2.2.1.9.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad.**

##### **2.2.1.9.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable.**

Según nieto (2000), en San Martin (2006), se entiende en hallar norma respectiva para un caso determinado, teniendo en cuenta el principio de correlación, el Órgano Jurisdiccional puede adherirse de lo que plantea el representante del ministerio Público, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado, también cabe agregar que se debe respetar el principio contradictorio y principio de defensa.



#### **2.2.1.9.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva.**

Está conformada por los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo que son perceptibles por los sentidos, es decir tienen las características de ser, externos materiales, tangibles, por los que son objetos los que representan cosas, situaciones o hechos del mundo circundante. (Mir Puig, 1990).

Según esta teoría analizada, para calificar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se recomienda la comprobación de ciertos elementos que a continuación son:

##### **A. El verbo rector.**

Es la acción o conducta que se requiere sancionar en materia penal y con ella se puede establecer el concurso de delitos o la tentativa, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004).

##### **B. Los sujetos.**

Se le denomina al sujeto activo es aquel que ha cometido el delito en agravio del agraviado o víctima y sujeto pasivo es aquel que ha recibido o sufrido el daño (Plascencia, 2004).

##### **C. Bien jurídico.**

Con el concepto de bien jurídico se refiere la doctrina al objeto de protección, que no debe confundirse con el objeto material del delito. Así, en el hurto, el objeto viene dado por la cosa sustraída, mientras que el bien jurídico por el patrimonio. El bien jurídico es aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo. Vida, salud, integridad, libertad, indemnidad, patrimonio... son bienes jurídicos. Pero también lo son la Administración pública, entendida como conjunto de circunstancias de funcionamiento de la Administración que posibilitan el desarrollo de las personas. (Plascencia, 2004).

##### **D. Elementos normativos.**

Los elementos normativos son los que necesitan de valoración por parte del interprete o del magistrado que es el que va a aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener como base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico(Plascencia,2004).

#### **E. Elementos descriptivos.**

Estos están conformados por acontecimientos o procesos que ocurren en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que defieren de los elementos normativos, subjetivos y objetivos por lo que en virtud que pueden pertenecer al mundo psíquico y físico (Plascencia, 2004).

#### **2.2.1.9.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.**

Mir (1990), dice que en la tipicidad subjetiva, la componen ciertos elementos que son subjetivos del tipo que se haya formado por medio de la voluntad, con rumbo a la conclusión, o mejor a una sola conducta (Plascencia, 2004).

#### **2.2.1.9.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva.**

Esta conclusión se hace paralelamente a la determinación de la tipicidad objetiva, como un filtro para buscar el sentido teleológico protector de la norma, buscando castigar, por ello, conforme lo han visto sus defensores y creadores, entre algunos criterios para determinar perfecta acusación objetiva.

#### **A. Creación de riesgo no permitido.**

Este punto de vista precisa que, para determinar la relación entre el resultado y la acción, es una acción abierta (cualquier acción), esto tiene que haber producido un riesgo relevante que pueda perjudicar el bien jurídico resguardado por la norma penal. (Villavicencio, 2010).

### **B. Realización del riesgo en el resultado.**

Este concepto nos dice que aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe constatar si es verdad que este riesgo no permitido creado, se ha producido verdaderamente en el resultado (Villavicencio,2010).

### **C. Ámbito de protección de la norma.**

En este caso la norma protege cuida y sanciona a los involucrados en un hecho, mas no a terceros que no hayan participado y que estuvieron lejos (Fontan, 1998).

### **D. El principio de confianza.**

Este punto de vista funciona en el área de la responsabilidad una acción imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas ,justificándose en que la acción imprudente no se le puede acusar a una persona cuando esta imprudencia a sido calificada por la actuación imprudente de un tercero ,negándose la acusación objetiva del resultado la conclusión si la conclusión fuere producido por causas ajenas a la conducta negligente del acusado;(Villavicencio,2010).

### **E. Imputación a la víctima.**

Cansío (1999) afirma que: al igual que el principio de confianza niega la acusación del comportamiento si es que el agraviado en su comportamiento, coopera de manera decisiva a la realización del riesgo no autorizado, y este no sucede en el resultado, si no que el riesgo en el resultado, es el del agraviado (Villavicencio.20010).

### **F. Confluencia de riesgos.**

Este concepto es aplicable solamente en los supuestos donde el resultado típico concurren otros riesgos al que desencadena el resultado, o que le comparte el desencadenamiento compartido de los mismos, debiendo concluirse la existencia de un riesgo relevante

atribuible a título de negligencia al sujeto activo como otros riesgos también atribuibles al agraviado o a terceros (Villavicencio).

Así lo ha establecido también la jurisprudencia al sostener:

Se debe tener en cuenta que el accidente de tránsito se produjo no solamente por la falta de cuidado que prestó el procesado mientras conducía su vehículo, sino que en el mismo concurrió la irresponsabilidad de la agraviada al intentar cruzar con su menor hija en sus brazos por una zona inadecuada. Factor determinante para que se produzca el accidente de tránsito fue la acción imprudente de la agraviada al ingresar a la calzada sin adoptar las medidas de seguridad, mientras que el factor contributivo fue la velocidad inadecuada con la que el procesado conducía su vehículo; en consecuencia, se afirma la imputación objetiva ya que el procesado con su acción imprudente, que es faltar a las reglas de tránsito, incremento el riesgo normal, por lo que este incremento equivale a su creación (Perú. Corte Superior, exp.6534/97).

#### **2.2.1.9.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.**

Una vez comprobado que el caso de la realidad es subsumible en el tipo de delito previsto en la norma penal (esto es, que la conducta realizada es típica), el siguiente paso a dar para dilucidar si se ha cometido un delito es la determinación de la antijuricidad, esto es, la constatación de que el hecho realizado es contrario a Derecho. (Bacigalupo, 1999).

#### **2.2.1.9.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material).**

Desde un punto de vista constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, mejor dicho, aquella cuya comisión puede dar opción a una restricción o privación de la libertad personal, solo será válida constitucionalmente si tiene como objetivo la protección de bienes jurídicos constitucionalmente importante. Como resulta claro, solo la defensa de un interés o valor constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (Perú constitucional, exp.0019-20005-PI/TC):

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad tenemos:

#### **2.2.1.9.11.2.2.2.2. La legítima defensa.**

La legítima defensa es una causa de justificación que le asiste a toda persona que se encuentra frente a una agresión ilegítima, actual o inminente, proveniente del que obra o de un tercero, dado que es susceptible de lesionar bienes jurídicos propios o de terceros. Dicha agresión se justifica en no ser provocada por quien ejerce la acción defensiva. La legítima defensa es una autoprotección jurídico-penal. Es una reacción necesaria frente a un peligro inminente (inmediato) que se puede manifestar de dos formas: directa e indirectamente. (Epifanio López, 2018).

#### **2.2.1.9.11.2.2.2.3. Estado de necesidad.**

Ha de ser actual o inminente, como se deduce tácitamente del texto legal, donde se habla tanto de repeler la agresión como de impedir el daño. Esta agresión debe ser actual; esto implica que el ejercicio de la defensa debe efectuarse dentro del mismo tiempo de la agresión, es decir, que está debidamente interrumpir la ejecución del hecho agresivo antes que el ataque quede consumado ((Epifanio Lopez,2018).

#### **2.2.1.9.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.**

Dicho deber ha de ser jurídico, esto es, regulado por el ordenamiento. El supuesto más frecuente es el del uso de la fuerza por los cuerpos y fuerzas de seguridad. La Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y otra normativa aplicable establecen los requisitos que han de concurrir para el uso de la fuerza (por ejemplo, obligación de ponderar la necesidad de usarla, proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance, uso de armas sólo en supuestos de peligro para la vida o integridad física propia o de terceros, o grave riesgo para la seguridad ciudadana, etc.).

#### **2.2.1.9.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho.**

Igualmente ha de estar reconocido por el ordenamiento jurídico y su ejercicio ha de estar justificado, de acuerdo con la ponderación de intereses en juego (por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión no justifica los ataques graves al honor; el antiguo y ya derogado

"derecho de corrección" de los padres no justificaba las agresiones físicas y psicológicas infringidas a sus hijos).

#### **2.2.1.9.11.2.2.2.6. La obediencia debida.**

Es aquella que hace defensa de bienes jurídicos de terceros o propios , siempre y cuando que concurren las circunstancias siguientes: a) agresión ilegítima; b) necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla .no se le considera para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándolo en su lugar ,entre diferentes circunstancias ,la peligrosidad de la agresión , la intensidad y la forma de proceder del sujeto activo y los medios de que se disponga para la defensa”; c) falta de provocar necesaria de quien ejerce la defensa.

#### **2.2.1.9.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad.**

Para Zaffaroni (2002) es el juicio que permite relacionar de una manera personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la corroboración de estos elementos: a) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad; b) la comprobación de la imputabilidad ; la imposibilidad de poder actuar de manera diferente ; d) el miedo insuperable.

#### **2.2.1.9.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad.**

La conclusión de la imputabilidad se ejerce mediante un juicio de imputabilidad, en el cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictivo de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación, es decir que el cometió el delito tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

#### **2.2.1.9.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.**

Esto nos dice que el que cometió el delito antes de cometerlo ha sido capaz de razonar de las consecuencias o magnitud que va a ocasionar el delito (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.9.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.**

La justificación de esta causa de inculpabilidad viene hacer en la exigibilidad por motivo del terror que no le permite tener lucidez o voluntad al sujeto, basta con el miedo que para ser importante ha de ser incansable, en definición (Plasencia, 2004).

#### **2.2.1.9.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.**

El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

Asimismo, el art. 15 del acotado establece el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”.

Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad,

realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...)".

#### **2.2.1.9.11.2.2.4. Determinación de la pena.**

La determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

#### **2.2.1.9.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción.**

Para interponer la acción penal, no es necesario que exista un hecho, delito o no. **El proceso se establece justamente para comprobar si el hecho existió o no, y si existió corresponderá establecer si es o no delito.**

#### **2.2.1.9.11.2.2.4.2. Los medios empleados**

La terminación de un delito puede favorecerse con el empleo de medio idóneos, su naturaleza y que sea efectivo y haiga ocasionado daño de su uso y que pueden atentar en menor o mayor medida su seguridad de la víctima o provocar graves daños

#### **2.2.1.9.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos.**

Es un momento relacionado con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición individual y social del sujeto activo, que tiene como resultado coherente que la efectucción del delito con infracción de deberes especiales produzca un resultado peligros (Perú corte suprema, A.V.19-2001)



#### **2.2.1.9.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado.**

Esta circunstancia menciona la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico protegido, así García. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio la medición del resultado delictivo (Perú corte suprema, A. V.19.2001).

#### **2.2.1.9.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.**

Se les dice a ciertas condiciones tempo-espaciales que reflejan, primordialmente, una dimensión superior en el injusto, ya que el sujeto activo suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V.19-2001).

#### **2.2.1.9.11.2.2.4.6. Los móviles y fines.**

Según este concepto, la motivación y los fines que determinan, conducen la acción delictiva del sujeto activo, de una manera específica, en menor o mayor grado de culpabilidad, esto es tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es prominente y se expresa en lo útil, egoísta o altruista de la finalidad o móvil, así citando a Cornejo (1936) nos dice que: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.9.11.2.2.4.7. La nulidad o pluralidad de agentes.**

La unidad de agentes nos dice un mayor grado de inseguridad y peligrosidad para el agraviado. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se incorporan para lo delictivo, siendo que, al respecto, advierte García P. (2012). que lo más primordial para la oportunidad de este agravante es que no se le considere ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V.19-2001).

#### **2.2.1.9.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.**

Se define a circunstancias comprometidas a la capacidad penal del agente y a su menor o mayor posibilidad para internalizar la orden normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V.19-2001).

#### **2.2.1.9.11.2.2.4.9. La reparación espontanea que hubiera hecho del daño**

Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, Peña (1987) señala: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.9.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.**

“Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Asimismo, dicho criterio se diferencia del criterio del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales (confesión sincera), puesto que equivale esta sólo equivale a una auto denuncia, teniendo menor eficacia procesal y probatoria (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.9.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.**

El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

En segundo lugar, el art. IV del Código Penal (Principio de lesividad), el que prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

Asimismo, el art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que establece: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

Así también, lo dispuesto por el art. VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; y,

El art. VIII del Código penal (Principio de proporcionalidad) que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

El art. 45 del Código Penal, que establece: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”.

Finalmente, el art. 46 del acotado que establece: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las

condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia."

Al respecto, también se considera el art. 136 del Código de Procedimientos Penales, que establece: "(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal,..."

#### **2.2.1.9.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil.**

Como lo indica la corte suprema, la reparación civil se determina en la atención al principio del daño causado (Perú: corte suprema,7/2004/Lima Norte, y exp,3755-99/Lima), de lo que García. (2012). Nos dice que la reparación civil debe restablecer al daño, con independencia del sujeto activo o agente del mismo.

#### **2.2.1.9.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.**

La corte suprema ha confirmado que la reparación civil deriva del delito debe guardar equivalencia con los bienes jurídicos que se afectan, ya que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N.948-2005junin).

#### **2.2.1.9.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado**

La fijación de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil tiene que apuntar hacia la reposición del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp.2008-1252-151601-JR-PE-1).

#### **2.2.1.9.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado.**

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que: “...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, así como las posibilidades económicas del demandado (...)” (Perú. Corte Superior, exp. 2008-1252 - La Libertad).

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: “En cuanto al monto de la reparación civil,... la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,...” (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

Así como que: “Al momento de fijarse la reparación civil se debe valorar la escasa educación del acto, el medio social en que se desenvuelve, los reducidos ingresos económicos que percibe (...)” (Perú. Corte Suprema, R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali).

#### **2.2.1.9.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.**

Viene hacer la apreciación a mérito de lo actuado y expuesto en el proceso los actos o actitudes que hubieran expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales variados dependiente de la figura culposa o dolosa.

En dicho sentido, la jurisprudencia también ha establecido que: “...habiéndose establecido en este caso que si bien el principal responsable es el chofer del remolque de propiedad del demandado, también ha contribuido al accidente el chofer del ómnibus del demandante, por lo que el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Sustantivo, no debió aplicarse en forma excluyente, sino en concordancia con el artículo mil novecientos setenta y tres del mismo Código, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencial” (Perú. Corte Suprema, Casación 583-93-Piura).

#### **2.2.1.9.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación.**

En el ordenamiento peruano el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Asimismo, según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

#### **A. Orden**

El orden racional es: A) la presentación del problema) el análisis del mismo, y c) la decisión a la conclusión. (León, 2008).

#### **B. Fortaleza.**

Viene hacer que las decisiones tienen que estar fundamentadas en relación a los cañones constitucionales y de la teoría estándar de la fundamentación jurídica, (Leon,2008).

#### **C. Razonabilidad.**

Se necesita que la justificación legal del fallo, los fundamentos legales y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación objetiva del sistema de fuentes del ordenamiento legal; mejor dicho , que en lo legal, la norma aplicada se actualizada ,adecuada y valida y adecuada a las circunstancias del caso,(Colomer,2003).

#### **D. Coherencia.**

Viene hacer la importancia lógica que debe tener toda argumentación y debe guardar solides entre los diversos argumentos empleados, de tal forma que ellos mismos no se contradigan (León, 2008).

Resulta que Colomer (2003) dice que:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia fundada. Por lo dicho, se prohíbe la existencia de: A. Contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

En relación a la coherencia externa de la motivación la sentencia, esta exige que en el fallo:

A. no exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, B. que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo, C. que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo, D. que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia (Colomer, 2003).

#### **E. Motivación expresa.**

Significa que cuando sale el fallo, el magistrado tiene que fundamentar su decisión al que se ha llegado, siendo esto indispensable, para llegar a apelar, en el sentido de tener las razones de la razón de la sentencia y poder así controlar las decisiones (Colomer,2003).

#### **F. Motivación clara.**

Viene hacer que cuando sale un fallo, el magistrado no solo debe fundamentar su decisión tomada a la que ha llegado, si no también, estas conclusiones deben ser claras, en la manera de poder entender el sentido de la sentencia, así las partes pueden conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer,2003).

#### **G. La motivación lógica.**

Viene hacer que la motivación desarrollada no tiene en ningún momento que contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” ya que se encuentra prohibida la negación y afirmación, a la vez de un fundamento jurídico, un hecho, etc.; de igual manera se tiene que respetar el principio de

“tercio excluido” que dice que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, mejor dicho, si se reconoce que una proposición tiene verdad, la negación de la proposición no es verdadera, a lo expuesto, no hay lugar para términos medios (Colomer, 2003).

Para el tribunal constitucional, la motivación debe ser:

Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

Así también, el Tribunal Constitucional hace referencia a las máximas de la experiencia y los razonamientos lógicos como exigencias de la motivación, señalando que:

Lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (Perú. Tribunal Constitucional, exp.04228/2005/HC/TC).

### **2.2.1.9.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.**

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.9.11.3.1. Aplicación del principio de correlación.**

##### **2.2.1.9.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.**



Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.9.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa.**

El número dos de las dimensiones del principio de correlación especifica no solamente que el magistrado resuelva sobre los hechos y acusaciones propuestos por el representante del ministerio público, si no que la correlación de la sentencia tiene que ser básicamente con la parte considerativa a efectos de garantizar la correlación interna de su decisión. (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.9.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva.**

La pretensión acusatoria bien hacer un elemento vinculante para el magistrado no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el fiscal, por ser el responsable de la acción penal en virtud del principio acusatorio, también cabe mencionar, el magistrado puede imponer una pena menor que de la que pedía el fiscal. (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.9.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil.**

Bueno respecto a la pretensión civil no se halla protegida por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es acumulada, hacia la acción penal, dada su naturaleza personal, la resolución sobre este tema indica el respeto del principio de congruencia civil, y no se puede aumentar el monto solicitado por el actor civil o el fiscal (Barreto, 2006).

### **2.2.1.9.11.3.2. Descripción de la decisión.**

#### **2.2.1.9.11.3.2.1. Legalidad de la pena.**

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

#### **2.2.1.9.11.3.2.2. Individualización de la decisión.**

Esto implica que el magistrado tiene que presentar las consecuencias de una manera individualizada a su autor, tanto la pena principal la reparación civil, las consecuencias accesorias, mencionando quien es el obligado para que lo cumpla, y en ese caso de varios procesados, individualizar su cumplimiento y la cantidad del monto (Montero.J.2001).

#### **2.2.1.9.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión.**

Este concepto viene a hacer que la pena tiene que estar bien determinada, debe mencionarse la fecha, en que debe comenzar y el día que termina, también su modalidad, si es necesario, y si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse la cantidad de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.9.11.3.2.4. Claridad de la decisión.**

Básicamente es la decisión que debe ser entendible, para que de esta manera pueda ser ejecutada sus propios términos, ya su ejecución tiene que ser en sus propios términos (Montero, J.2001).

La formalidad del fallo como resolución judicial, están comprendidas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, que dice lo siguiente:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico

correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Cajas, 2011).

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados ( Gómez, G., 2010).

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien

tenga mejor derecho para poseerlos.5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

#### **2.2.1.9.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia.**

##### **2.2.1.9.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.**

###### **2.2.1.9.12.1.1. Encabezamiento.**

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

###### **2.2.1.9.12.1.2. Objeto de la apelación.**

Son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

###### **2.2.1.9.12.1.2.1. Extremos impugnatorios.**

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

###### **2.2.1.9.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación.**

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.9.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria.**

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.9.12.1.2.4. Agravios.**

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.9.12.1.3. Absolución de la apelación.**

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.9.12.1.4. Problemas jurídicos.**

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.9.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.**

##### **2.2.1.9.12.2.1. Valoración probatoria.**

En esta parte se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

##### **2.2.1.9.12.2.2. Fundamentos jurídicos.**

Respecto de esta parte, se evalúa el ejercicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

##### **2.2.1.9.12.2.3. Aplicación del principio de motivación.**

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito

.

#### **2.2.1.9.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.**

##### **2.2.1.9.12.3.1. Decisión sobre la apelación.**

###### **2.2.1.9.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación**

Significa que la decisión del magistrado de la segunda instancia tiene que tener correlación con los fundamentos legales presentada de la apelación, la pretensión de la apelación y los extremos impugnados , es lo que la doctrina indica como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi,1988).

###### **2.2.1.9.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa.**

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el magistrado de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del magistrado de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del magistrado por abandonado de lo pretendido por la parte apelante, mejor dicho , puede confirmar la sentencia de primera instancia , pero no resolver en empeorarlo al impugnante , esto es cuando es uno el impugnante ,sin embargo ,cuando hay varios impugnantes ,es permitido aplicar una reforma en peor del impugnante(Vescovi,1998).

### **2.2.1.9.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa**

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

### **2.2.1.9.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos.**

Viene hacer una manifestación del principio de instancia de la apelación, mejor dicho cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, si no solamente por los problemas jurídicos venidos del objeto de la impugnación, limitándolo así el pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el magistrado puede indicar ciertos errores de forma causante de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1998).

### **2.2.1.9.12.3.2. Descripción de la decisión.**

La base legal de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia. -1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria

imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

#### **2.2.1.10. Impugnación de resoluciones.**

##### **2.2.1.10.1. Conceptos.**

El derecho a la impugnación posee marco constitucional, pues se sustenta en el principio de la tutela jurisdiccional (art. 139.3), principio del debido proceso, especialmente, el principio de instancia plural (art.139.6), por lo tanto la existencia del sistema de medios impugnación en la legislación ordinaria, obedece a un imperativo de orden constitucional (Sánchez, 2009, p. 407).

De la misma manera Sánchez (2009), menciona:

Bajo el título "La Impugnación", el nuevo proceso penal regula los llamados recursos impugnatorios que son aquellos actos procesales que pueden hacer uso las partes procesales cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y esperan que se modifique, revoque o anule. El art. I. 4 del nuevo código procesal penal establece que "las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación." Consecuentemente, y a diferencia de la legislación anterior, se regula debidamente el derecho a la impugnación a través de los recursos que la misma ley prevé a partir del art.



404 del código nuevo (P. 408).

#### **2.2.1.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.**

Se encuentra regulado en el artículo 292 del C de PP. Asimismo lo prescribe el código procesal penal (2004), en el artículo 413.

#### **2.2.1.10.3. Finalidad de los medios impugnatorios.**

Según San Martín (2006), dice:

Los medios de impugnación tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana.

#### **2.2.1.10.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.**

##### **2.2.1.10.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.**

###### **2.2.1.10.4.1.1. El recurso de apelación.**

Constituye una revisión del juicio anterior. De tal manera por un lado se establece que el órgano jurisdiccional revisor examinara la resolución que es materia de recurso; solo se pronunciara sobre lo que es objeto del recurso y no sobre otros aspectos del proceso. De otro lado, se sostiene que la apelación constituye una “renovación del proceso”, es decir, como un medio para reparar los errores cometidos en la instancia anterior, se sustenta en el entendimiento de que el tribunal superior tiene amplitud de facultades, no solo para revisar lo que es objeto del recurso, sino de toda la causa, baja el criterio de que todo los asuntos deben pasar por las dos instancias y por lo tanto se admiten pruebas y formulación de excepciones (Sánchez, 2004, p. 866).

#### **2.2.1.10.4.1.2. El recurso de nulidad.**

Para Cáceres (2010), menciona:

La nulidad es una técnica procesal de impugnación, es decir es un remedio defensivo conectado a un perjuicio concreto a través de la cual se postula una defensa negativa ante la existencia o presencia generalmente de errores o vicios procediendo, es decir, errores o defectos de la regularidad del procedimiento. Vicio procesal viene a ser la deformación o desviación que presenta un proceso judicial. Así pueden presentarse vicios de forma y vicios de fondo; a los primeros se les conoce como vicios en procediendo y a los segundos como vicios in indicando (P. 25).

#### **2.2.1.10.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.**

Los recursos impugnatorios lo encontramos regulados en nuestra legislación, en el Art. 413° del Nuevo Código Procesal penal (2012). Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

##### **2.2.1.10.3.2.1. El recurso de reposición (Artículo 415°).**

Para Sánchez (2009), sostiene que: “se trata de un recurso no devolutivo, ya que su tramitación y resolución corresponde al órgano judicial que dictó la resolución impugnada” (P. 414).

De la misma manera Sánchez (2009), refiere:

Se dirige contra los decretos que son decisiones de trámite judicial, con la finalidad de que el juez que lo dictó examine nuevamente el caso y dicte la resolución que corresponda (art. 415.1), por lo que el Código Procesal Penal diferencia la tramitación de este recurso en función a que si fue presentado en audiencia o no. En el primer caso, será admisible contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez resolver el recurso en ese mismo acto, sin suspender la audiencia. En el segundo caso, cuando se trate de una decisión que no fue dictada en audiencia, el recurso se interpondrá por escrito, en el plazo de 2 días, que se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de ser el caso, si el Juez considera necesario (es una potestad facultativa de él) conferirá traslado por un plazo de 2 días y una vez vencido el plazo resolverá; asimismo una vez

interpuesto el recurso, en el caso que el Juez advierta que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente (irrebatiblemente) inadmisibile, lo declarará así sin más trámite. Por último, el auto que resuelve la reposición es inimpugnable (P. 414).

#### **2.2.1.10.3.2.2. El recurso de apelación (Artículo 416°).**

Según Sánchez (2009), señala que:

La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, se trata del recurso ordinario por antonomasia y que a través de aquél un órgano jurisdiccional de grado superior puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con la amplitud que determine el recurrente y que autoricen los poderes oficiales de aquel órgano jurisdiccional; es un recurso por naturaleza devolutivo, ya que el reexamen o revisión de la resolución impugnada es de competencia del órgano jurisdiccional superior de aquel que lo expidió. Siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución (P. 415).

Procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos; el artículo 416° del Código prevé lo siguiente:

“El recurso de apelación procederá contra:

- a. Las sentencias;
  - b. Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;
  - c. Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
  - d. Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
  - e. Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable (...)”
- (Sánchez, 2009, p. 415).

#### **2.2.1.10.3.2.3. El recurso de casación (Artículo 427).**

Es el medio de impugnación extraordinario, con efectos devolutivos y a veces suspensivo y extensivo, mediante el cual se somete al tribunal Supremo el conocimiento, a través de unos motivos tasados, de determinadas Sentencias y Autos definitivos dictados por órganos colegiados con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal, aplicables al caso (Sánchez, 2009, p. 421).

#### **2.2.1.10.3.2.4. El recurso de queja (Artículo 437º)**

La queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior. Se busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho (San Martín, 1999, p. 767).

Al respecto Sánchez (2009), sostiene:

“Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Se trata de una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada; se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a) cuando el juez declara inadmisibile un recurso de apelación; y b) cuando la Sala Superior declara inadmisibile un recurso de casación. Además de ello, se establece que la queja por denegatoria del recurso de apelación o casación, se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada (art. 437)” (P. 427).

#### **2.2.1.10.4. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio**

##### **Fundamenta Apelación de Sentencia:**

Se interpone recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia de vista por parte del procesado, solicitando que se le absuelva de todo tipo de cargos (Expediente N° 3592-2012-0-0701-JR- PE-08)

#### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio.**

##### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue el robo agravado en grado de tentativa (Expediente N° 3592-2012-0-0701-JR- PE-08).

##### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal**

El delito de homicidio culposo se encuentra regulado en el primer párrafo del inciso 3 del artículo 189 del Código Penal.

##### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio.**

###### **2.2.2.3.1. El delito de Robo Agravado.**

###### **a. Definición.**

El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de intereses ajenos con violencia, y enriquecerse empleando para ello astucia, ardid en las cosas o proporcionadamente incontinencia o intimidación en el sujeto. Son imparcialmente estas dos modalidades de ahorcamiento del aspecto las que la disconformidad del engaño, que exige exclusivamente la energía de apoderamiento. (Morales, 2005, pág. 34).

Se configura el robo agravado por verter los utensilios objetivos de la acción típica como son la sus- tracción de posesiones muebles de los sujetos pasivos, el rendimiento físico absolut0, la ideal de conseguir un provecho patrimonial o actitud de beneficio, la

conveniencia de un desarmador cuyo ajado es similar al de una hoja, y por ser dos los atacantes. (Ramirez, 2000, pág. 45).

El robo agravado exige la demostración de la cooperación de todos los instrumentos objetivos y subjetivos utilizando violencia, bajo el compromiso de realismo de alguna desventaja específica, azar antagonista, es inútil tratar de robo agravado si no existen elementos si no configura el I cámara legal al revelar o asomar caen raptó del bien con violencia; los fundamentos jurídicos de su incriminación y su consecuente procesamiento se encuentran establecidos en el artículo 189 del CP. Actuar de otro modo, como hemos tenido que ver obligatoriamente las agravantes establecidas en el mismo cuerpo normativo. (Sanchez, 2009, pág. 14).

El impulso del robo agravado consistente en el apoderamiento de un admisiblemente aparente de un bien empleando para ello la violencia y la intensidad sobre las cosas o injusticia o intimidación en las personas. Estas dos modalidades hacen que para la configuración del robo agravado debe existir violencia y también agravantes debidamente probadas. (Sanchez-Palacios, 2009, pág. 70).

El robo agravado es un delito de peligrosidad que representa el raptó del bien utilizando violencia sobre el bien y las personas que comúnmente es conocido como atraco, utilizando una serie de instrumentos, ventajas, ardid; asimismo intimidación, para aprovecharse de la debilidad de las personas. (Torres, Robo agravado, 2006, pág. 120).

El robo agravado es un arrebatamiento que desde los tiempos se ha venido dándose el arrebató de la propiedad utilizando violencia. El robo agravado es el resultado del daño ocasionado a la víctima del delito sustrayendo sus bienes de manera violenta utilizando ardid, alevosía, remediación y ventaja, como parte del crecimiento de los índices de criminalidad en el Perú. (Valderrama, 2010, pág. 17).

El robo agravado es un delito que ataca a más de un bien jurídico protegible a la vez utilizando violencia conforme a los elementos agravantes; es un abuso a la víctima y a sus bienes, a su riqueza para enajenarlos utilizando violencia con objetos contundentes o el concurso de personas. (Gonzales, 2011, pág. 78).

El robo agravado es el arrebatamiento de los bienes de la víctima del delito utilizando violencia y bajo el concurso de personas o utilizando objetos contundentes, es la afectación de derecho; muchos son los robos que se han producido a lo largo de estos años, utilizando el engaño u otras formas de reducción de la víctima; en este sentido, el robo agravado es el arranque de propiedad con un valor que excede al costo normal porque existe violencia contenida de astucia, ardid, alevosía y premeditación. (Torres & Alegre, 2006, pág. 66).

El Robo agravado es un arrebatamiento que tiene los mismos fundamentos constitutivos del engaño como son el mismo proporcionadamente judicial favorito, apoderamiento mediante sustracción, ilegitimidad de la entusiasmo, correctamente guardarropa mundial o partidista-mollera desconocedor, boreal de ganancia, etc., bendito constituye una modalidad del trampa agravado obligado a que solo se desacuerdo por los modos facilitadores de la obra, esto es, el uso o empleo por noticias del informador de la brutalidad sobre las personas o la sorpresa en frente a de las personas. Legislativamente, esta ubicación tiene cabida en el Código Penal colombiano, en el cual se regula el cromo del impulso como una modalidad del engaño. (Lapa, 2017, pág. 16).

El robo agravado es una doctrina que sostiene el proceder malicioso del delincuente en relación a la apropiación de un bien utilizando toda la violencia posible mediante el concurso de 2 o más personas, es la conducta delictiva más peligros de estos tiempos. (Lagos, 2018, pág. 44).

#### **2.2.2.3.1.1. Regulación.**

El delito investigado en estudio se encuentra tipificado en el primer párrafo del inciso 3 del artículo 189 del Código Penal.

#### **2.2.2.3.1.2. Bien jurídico protegido.**

##### **a. Definición**

El bien jurídico tutelado es el patrimonio.

## **2.2.2.3.2. Tipicidad.**

### **2.2.2.3.2.1. Tipicidad objetiva.**

#### **a) Sujeto activo**

Puede ser cualquier persona, no requiriéndose alguna condición o cualidad personal especial incluso pueden cometer el robo agravado por culpa aquellas personas que tienen relación de parentesco natural o jurídico con su víctima (Salinas, 2008).

#### **b) Sujeto pasivo**

La persona sobre la cual descarga la acción culposa, también puede ser cualquiera. Desde un naciente hasta, incluso un enfermo incurable. No importa la condición en la que se encuentre la persona para que se configure el hecho punible (Salinas, 2008).

#### **c) Resultado típico (Robo agravado)**

Peña Cabrera (2002), considera que, debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto robo clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de robo, que es la llamada robo agravado.

#### **d) Acción típica (Acción indeterminada)**

Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico (robo agravado), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas, 2010).

#### **e) El nexo de causalidad (ocasiona)**

Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (robo y robo agravado), para poder establecer una conducta culposa, elemento



que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el primer párrafo del inciso 3 del artículo 189 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

Asimismo Roxin, (2002), comenta:

El principio según el cual a toda causa le sigue un resultado se llama principio de causalidad y al nexo que une dicha causa con el resultado se llama relación de causalidad. Es el fundamento de toda imputación al tipo objetivo; pues el primer presupuesto de la realización del tipo es siempre que el autor haya causado el resultado. Pero con la causalidad de una conducta para el resultado típico aún no se ha realizado siempre el tipo como antes se creía, aunque concurren los restantes elementos típicos escritos. Así p. ej también puede faltar la imputación, aunque el autor haya causado el resultado, pero esa causación se debe a la pura casualidad (P. 121).

**f) La acción culposa objetiva (por culpa).**

(Luzon. 1997), para quien la acción deja de ser puramente causal y se concibe como acción final. La acción humana es siempre tendente a un fin, es finalista. Este carácter se fundamenta en que el hombre, que conoce los procesos causales, representa dentro de ciertos límites los resultados que su conducta puede acarrear y los quiere, conforme al plan que ha previsto. Este carácter de la acción no lo desconocían ni negaban los causalistas, pero se diferencian de los finalistas en que éstos recurren desde el primer momento a los elementos subjetivos para tipificar la acción, no admitiendo que queden relegados para posteriores análisis.

Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña, 2002).

#### **2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

##### **A) Criterios de determinación de la culpa**

###### **a) La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente)**

Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

la culpa inconsciente, el agente tiene los conocimientos que le permitirían representarse la posibilidad de producción del resultado, no los actualiza, no piensa en ellos, y por ende, no se lo representa, o lo que es lo mismo, no tiene conciencia de la creación del peligro que siempre es de un resultado (Zaffaroni).

###### **b) La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).**

Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

La culpa es consciente o con representación cuando el autor se representó el resultado de su acto, pero no asiente en él sino que confía en que no ha de producirse y en esa inteligencia obra. La creencia de que el hecho no se producirá, como circunstancia decisiva del obrar, es lo que separa esta forma de culpa del dolo eventual...en el dolo eventual y en la culpa consciente se representa la posibilidad del resultado...el elemento previsión aproxima en esos grados las dos formas de la culpabilidad: los separa el asentimiento (...) No hay dolo sin asentimiento. En la culpa consciente, en cambio, no media nunca asentimiento” (Fontán Palestra).

#### **2.2.2.3.3. Antijuricidad**

No será antijurídico el Robo Agravado cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuricidad, así, considera como causas de

justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrar por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente (Universidad de Valencia, 2006).

#### **2.2.2.3.4. Culpabilidad**

Respecto del delito de robo agravado, el agente tuvo intención de perpetrar el delito en mención (Peña Cabrera, 2002).

#### **2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito**

Félix (2011) refiere:

El robo agravado en grado de tentativa se consuma con la sustracción del bien utilizando violencia y que concurra las agravantes correspondientes, la tentativa es que se haya realizado todos los medios suficientes pero que no llegó a la consumación (P. 306, 308).

#### **2.2.2.3.6. La pena en el Robo Agravado**

Félix (2011) refiere que:

La pena que corresponde al robo agravado previsto en el en el primer párrafo del inciso 3 del artículo 189 del Código Penal sanciona de 12 a 20 años de pena privativa de libertad, en el caso concreto por tentativa se le dio 6 años de pena privativa de libertad. (p. 312)

### **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.**- Es el conjunto de propiedades que son inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Rubio, La calidad, 2012).

**Corte Superior de Justicia.** - Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** - Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Expediente.** - Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** - Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Evidencia.** Acreditar la verdad hasta la evidencia, demostrar la total exactitud de lo que se sostiene o, al menos, surgir la plena convicción; probar con claridad lo que se afirma o lo que se aduce, empeño de todo litigante en cuanto a los hechos controvertidos (Vermilion, 2010).

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

**Instancia.** se define como niveles o jerarquías. Generalmente en el inicio de un juicio se pueden dar dos instancias; una primera que se inicia desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, segunda desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. (Osorio M, s, f, p.503).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de un problema, es el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Diccionario Jurídico, 2008).

**Principio.** Es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito. / Representa un conjunto de valores que inspiran las normas escritas que organizan la vida de una sociedad concreta sometida a los poderes de una Autoridad, generalmente el Estado. La ley establece una obligación social, de forma coactiva y sancionadora, por

tanto, actúa como principio condicionante de la acción que limita la libertad de los individuos (Vermilion, T., 2010).

**Primera instancia.** es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex jurídica, 2012).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (diccionario de la lengua española s. f. parr. 2).

**Sala penal.** es aquel órganos que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex, jurídica, 2012).

**Sala penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinario y de apelación en los procesos sumarios (Lex jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Juridica, 2012).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Robo agravado.** - El delito de robo agravado imputado se encuentra previsto en el artículo ciento ochenta y ocho, concordado con los incisos uno y dos del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal -referida a las agravantes de comisión del delito en casa habitada y durante la noche- sanciona al agente con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

#### **2.4. Hipótesis**

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

#### **2.5 Importancia de la Hipótesis**

Según, la hipótesis sirve para orientar y delimitar una investigación, dándole una dirección definida a la búsqueda de la solución de un problema.

Según Ortiz, la hipótesis es importante porque sirve de guía u orienta el camino que debe seguir el investigador para deducir el procedimiento que va a usar, para recoger la información que necesita y demostrar su falsedad o veracidad; asimismo nos permite desarrollar el conocimiento para tener una prueba, y no caer en incertidumbre y el empirismo sin lograr remontar la experiencia.

#### **2.6. Características de la Hipótesis**

Para que una hipótesis sea digna de tomarse en cuenta para la investigación científica, debe reunir ciertos requisitos.

La hipótesis deben referirse a una situación social real.

- Las variables o términos de la hipótesis deben ser comprensibles, precisos y lo más concretos posibles.
- La relación entre variables propuesta por una hipótesis debe ser clara y verosímil (lógica).
- Los términos o variables de la hipótesis, así como la relación planteada entre ellos, deben ser observables y medibles, o sea tener referentes en la realidad.
- Las hipótesis deben estar relacionadas con técnicas disponibles para probarlas.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. El tipo y nivel de la investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación

La investigación ha sido de tipo cuantitativa y cualitativa, por consiguiente, es una investigación mixta

**Cuantitativo:** La tesis se ha iniciado con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 14).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; La operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.



Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las

características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004).

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

### **3.2. Diseño de investigación.**

El diseño fue no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

### **3.3. Unidad de análisis**

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial pertenece a la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que

desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, S. F) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

### **3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.**

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.5.1. Del recojo de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.*

### **3.5.2. Plan de análisis de datos**

#### **3.5.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **3.5.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 03592-2012-0-0701- JR-PE-08, del distrito judicial del callao – lima. 2019

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03592-2012-0-0701- JR-PE-08, del distrito judicial del callao – lima? 2019.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03592-2012-0-0701- JR-PE-08, del distrito judicial del callao – lima. 2019.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>E S P E C I F I C O S</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).



## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 03592-2012-0-0701- JR-PE-08, del Distrito Judicial del Callao – Lima.2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<b><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO SEGUNDA SALA PENAL</u></b>  EXP.3592-2012 <b>PROCESADO:</b> F. M.T. Y OTROS <b>DELITO:</b> ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA <b>AGRAVIADA:</b> P.I.Ñ.C. <b><u>SENTENCIA</u></b>  Callao, veintiocho de enero Del año dos mil catorce.  <b>VISTOS;</b> en audiencia pública Y oral, la causa penal	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>					X					



	conclusiones de los sujetos procesales, y realizada la defensa material, ha llegado el momento de expedir sentencia.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03592-2012-0-0701-JR-PE-08, del Distrito Judicial del Callao-Lima -2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad; en el parámetro 1 evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mención al juez, jueces la identidad de las partes, si se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: La descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, claridad si se encontraron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre, el delito de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente**

**N° 03592-2012-0-0701- JR-PE-08, del Distrito Judicial del Callao – Lima.2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO:</b> Que, analizadas y compulsadas objetivamente las Pruebas actuadas a nivel preliminar y durante la investigación judicial, fluye de autos:</p> <p><b>Primero. – Que, según</b> la tesis acusatoria del ministerio público, se imputa al acusado F.M T. El delito contra el patrimonio–robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de patricia I.N.C :toda vez que el día 08.09.2012siendo aproximadamente las 18:35horas aproximadamente las 18:35 horas aproximadamente, en circunstancias que el SO3PNP FL.T, y SO BRIG PNP L.S,V, efectuaban patrullaje por la altura del cruce del jirón miro Quezada y la paz, se percatan que un sujeto huía rápidamente, siendo perseguido por la agraviada. Núñez castillo ,quien pedía apoyo gritando las palabras “ladrón”, ante lo cual después de una breve persecución se intervino al acusado M.T, presentándose la agraviada N.C, indicando que cuando caminaba con su amiga patricia rosales meza, el acusado utilizando un</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su</i></p>					X					

	<p>cuchillo la despojo de su bolso, luego de lo cual al otar la presencia policial Emprendió la fuga, dejando la cartera que contenía una celular marca LG, color rosado, libretas, billetera, tarjetas de crédito y una cartuchera con lentes de medida, encontrándose al costado de la acera un cuchillo de cocina marca FACUSA.</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>Segundo:</b> Afelios 09 a 10, obra la manifestación de P.I. Ñ. Con presencia del representante del ministerio público, donde reconoce plenamente al imputado, como autor del robo que sufrió, indicando que cuando se encontraba con dirección a su domicilio fue sorprendida por un sujeto, quien provisto de un cuchillo, con violencia y amenaza, sustrajo sus pertenencias, arrojándola al suelo y emprendiendo la fuga, persiguiéndolo, quien arrojo lo sustraído al percatarse de la presencia de los efectivos policiales, siendo intervenido y conducido a la comisaria.</p> <p><b>Tercero:</b> 3.A folios 15 obra el acta de registro personal e incautación, practicada al acusado franca M, T ,diligencia en la que para armas de fuego ,municiones y explosivos dio negativo ,para drogas e insumos químicos negativos, para joyas y/o alhajas negativo, otras especies:01 cartera (bolso), en cuyo interior había un celular, libretas, billetera, conteniendo tarjetas de crédito y una cartuchera con lentes de medida ,la misma que dicho acusado se negó a firmar .</p> <p><b>Cuarto.</b> A folios 16 obra el acta de hallazgo y Recogió, donde detal a que se encontró sobre el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						
	<p>se negó a firmar .</p> <p><b>Cuarto.</b> A folios 16 obra el acta de hallazgo y Recogió, donde detal a que se encontró sobre el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</i></p>				<p>X</p>					<p>36</p>	

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>perímetro de la osera del cuchillo marca FACUSA con mango de madera de veinte centímetros de largo.</p> <p><b>Quinto.</b> A folios 17 obra el acta de reconocimiento físico, con presencia del representante del ministerio público, ocasión en que la agraviada reconoce de las personas que tuyo a la vista al segundo, quien respondió al nombre de F.M.T. como el sujeto que provisto de un cuchillo, la amenaza para arrebatarle su Cartera, luego huyó del lugar siendo capturados por los efectivos policiales del lugar.</p> <p><b>Sexto.</b> A folios 13 a 14 obra la boleta de venta de fecha 08.09.2012, en la que se consigna la suma de S/5.00 nuevos soles por concepto de servicio técnico</p>	<p><i>reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>de un control remoto.</p> <p><b>Séptimo.</b> A folios 13 a 14 obra la <u>declaración policial</u> del acusado F.M.T. Quien en presencia del señor representante del ministerio público manifestó que el día de los hechos se encontraban caminando por la av. Lazareto, cuando vio a dos chicas y les arranco la cartera a una de las, luego de lo cual comenzó a correr ,percatándose que la policía estaba siguiendo, por lo que arrojó la cartera de la chica no quedándose con nada ,siendo atrapado tres cuadras arriba, siendo conducido a la comisaría; de otro lado, ha referido que el instrumento con que amenaza a la agraviada fue con un control remoto, el cual le enseñó a la agraviada para que le diera la cartera y se lo entrego al efectivo policial que lo intervino ,el mismo</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X						

<p>que era de su casa y portada para asustar a la gente; durante su <u>declaración instructiva</u> de folios 58 a 61 manifiesto que vive con su madre y sus dos hermanos, laborando como ayudante de albañil, actividad por la cual percibía la suma de s/35.00 nuevos soles diarios ,trabajando de vez en cuando; asimismo, ha referido considerarse culpable del arrebato a la arrebato a la agraviada ,a quien no conoce y no le une vínculo alguno, mas no de la forma y circunstancias como se han señalado los hechos, ratificándose del contenido y firma de su declaración policial; asimismo, ha manifestado con respecto a la acta de registro personal se negó a firmarla porque desconocía que había en el interior del bolso ; respecto al motivo como fue intervenido ha indicado que el día 08 de septiembre a las 18:00 horas aproximada mente se encontraba caminando por la av. Sáenz Peña con Loreto, toda vez que regresaba de recoger su control remoto. El mismo que había llegado a Reparar a una tienda ubicada en Sáenz Peña, a la altura. Del ROCKYS, de la cual no recuerda el nombre ,cruzándose en el transcurso con dos chicas ,acercándose y arrebatándole la cartera de una de <b>ellas</b> comenzando a correr las dos o tres cuerdas lo agarro la policía ,no habiendo anteriormente tenido problema alguno con dichos efectivos policiales intervinientes ,precisando que solo se trató de un arrebato, reiterando que no tuvo arma alguna, y si actuó de dicha forma fue por que vio la oportunidad ,ya que se encontraba necesitado de dinero y para comprarle medicamentos a su señora madre, siendo capturado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cinco minutos después que arrancho el bolso ,habiendo corrido en todo el trayecto con el bolso en la mano, sin poderlo revisar; durante el <u>acto oral</u> ratifico que se desempeñaba como ayudante de albañilería de su tío” Fernando”; de otro lado ,ha referido que el día de los hechos había ido a recoger un control remoto que dejo para su reparación en el centro de servicios generales JCH, ubicado en Sáenz Peña N°850,no habiéndosele entregado documento alguno para su recojo, y al regresar a su domicilio la policía lo interviene, y lo registraron encontrándole su partida de nacimiento ,control remoto y cosas que no recuerda ,refiriéndole los efectivos que se encontraban involucrado en un robo ,negando el hecho de haber tenido un cuchillo en su poder .</p> <p><b>Octavo.</b> A folios 180 a 181 obra la declaración testimonial del efectivo J. L S. V. quien durante el acto oral se ratificó de la documentación inicial, resisando que la persona que elaboro el parte policial fue su compañero luna Terán; asimismo, ha manifestado que durante el 2012 laboro en la comisaria del callao, habiendo participado el día de los hechos como operador de la móvil en que se encontraban patrullando conjuntamente con el efectivo luna Terán por el centro de callao, por la altura de Miroquezada, divisando como a unos seis metros que una femenina corría y a verlos grito”ratero”,indicándoles a un sujeto que iba adelante por lo que al ver a un sujeto con el bolso procedieron a seguirlo, cerrándolo con el vehículo , sienta su compañero Luna Terán quien lo interviene con el bolso en la mano, más no el arma</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>;así mismo ha manifestado que la agraviada les refirió que el acusado a viva fuerza sustrajo su bolso, siendo dos las féminas que caminaban y cree que la amenazo con un cuchillo ,lo encontraron por un jardín por donde había corrido el acusado ,negando el acusado que le pertenezca.</p> <p><b>Noveno:</b> A folios 181 a 182 obra la declaración del testigo F.L.T. quien durante el acto oral manifestó que en setiembre del año 2012 laboraba en la comisaría del callao ,siendo que el día de los hechos se encontraba como operador conjuntamente con el conductor de la móvil KL-6520,el efectivo S. V, percatándose que al encontrarse por Montezuma que dos señoras gritaban “ratero”, observando a un sujeto corriendo con el bolso, a quien lograron intervenir ,asimismo , ha referido que la agraviada refirió que fue amenazada con una arma punzo cortante , por lo que al regresar al lugar de los hechos ,luego de intervenir al acusado ,se recogió el cuchillo ,el cual reconoció ,habiéndose efectuado el acta de Registro Personal en la comisaría debido que en dicho lugar se englomera la gente y podría haber perdido al intervenido ;de otro lado, ha referido, que se encontraban a unos diez metros al percatarse que el intervenido se encontraba con el bolso en la mano ,por lo que iniciaron la persecución del acusado , quien al verlo arrojó el bolso y corrió ,precisando que el acta de registro personal la hizo el Brigadier por ser el más antiguo ,debiéndose haber confundido al indicar que su persona la elaboro ,siendo que solo realizo el parte de intervención.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Decimo:</b> Que, en materia penal, el juzgamiento de un acusado debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a los medios probatorios actuados e incorporados, durante el juicio oral, los cuales deben ser contrastados con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo incluirlo en la absolución del sujeto inculcado, ya sea por la falta o insipiente de las pruebas, o en la declaración de condena, cuando se ha acreditado su responsabilidad objetiva.</p> <p><b>Onceavo:</b> Que en el caso de autos, el colegiado haya llegado a la convicción más allá de toda duda razonable, que el acusado F. M. T. fue el autor del apoderamiento ilegítimo del bolso de la agraviada que en su interior contenía un celular rosado marca LG, libretas, billetera, tarjetas de Crédito del Banco de Crédito y una cartuchera con lentes de medida, habiendo hecho uso de un cuchillo con la finalidad de reducir a la agraviada, conforme esta misma lo señala en su declaración a nivel policial de folios 9 a 10 y reconocimiento físico de folios 17 en presencia del señor representante del Ministerio Público, piezas procesales que han sido incorporadas como prueba al juicio oral, en la estación procesal de lectura de piezas, y siendo sometidas al contradictorio no han sido materia de tal a, ni impugnación alguna en la etapa correspondiente; así mismo, no se aparecía de su versión que haya existido un móvil subalterno para torcer la verdad de los hechos he imputar un hecho falso al acusado M.T.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Doceavo:</b> La participación del acusado F .M. T. En el hecho punible también se corrobora con el acta de registro personal e incautación de folios 15, en la misma que no se ha consignado que se le haya encontrado un control remoto y mucho menos la boleta de ventas que obra en autos a folios 64, en la misma que no se halla consignado el nombre del acusado y que fue incorporada durante la etapa de instrucción por la defensa de dicho acusado ; acta que si bien es cierto, no fue firmada por el acusado , el o no lo hace carecer de valor probatorio; toda vez la misma fue elaborada en la comisaria del sector debido</p> <p>A la peligrosidad de la zona, conforme ha sido corroborado por los efectivos policiales J. L. S. V y F.L. T durante el acto oral.</p> <p><b>Treceavo:</b> cabe señalar que en la defensa técnica a cuestionado las declaraciones de los efectivos policiales S .V y L.T durante el acto oral ,indicando que resultan contradictorias en el extremo de quien hizo las actas ;sin embargo , de la declaración del efectivo Franz Luna Terán , se infiere que el efectivo efectuó el acta de hallazgo y Recojo fue el brigadier Sosa, vega , siendo su persona quien realizó el acta de registro personal y el parte, lo cual s e corrobora de la mismas ;por lo que se ha dicho cuestionamiento no enerva en nada el valor probatorio de dichos documentos ,por el contrario refuerzan la declaración preventiva de la agraviada .quien manifestó que el acusado utilizo el arma blanca al encontrarse al frente a ella ,con la finalidad de sustraerle sus pertenencias.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Catorceavo:</b> otro hecho que vincula al acusado F.M.T. con el hecho punible es que al deponer su declaración a nivel policial, manifestó que solo sustrajo el bolso de propiedad de la agraviada y que el instrumento que utilizo para amenazarla fue un control remoto, el cual se lo enseñó para que le diera la cartera, habiéndosele entregado al efectivo policial interviniente ,control que utilizaba para asustar a la gente ;sin embargo ,dicho bien no fue consignado en el acta que registro personal e incautación, versión exculpatoria que acido rectificada durante su declaración instructiva de folio 58ª 61 ,precisando a de más el acusado que si actuó de dicha forma es porque se encontraba necesitado de dinero y para comprarle medicamentos a su señora madre ; de lo cual se infiere que el acusado M.T no resulta ser inocente como como lo ha referido durante el acto oral , sino por el contrario se valió de un cuchillo para sustraer el bolso de la agraviada que contenía sus pertenencias , conforme sea consignado en el acta de hallazgo y regojo , la cual se corrobora con la declaración preventiva de la agraviada Ñ.C de folios 9 a 10en presencia del representante del ministerio público e incorporada durante la estación de moralización de piezas.</p> <p><b>Quinceavo:</b> que, la conducta de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse del sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleado violencia contra la pena o amenazándola</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con un peligro inminente para su vida o integridad física ,es una conducta típica descrita en el artículo 188°del código penal. En el presente caso, el acusado M.T. incurrió en dicho tipo penal por cuanto para apoderarse de los bienes de la agraviada ,la amenazó con un arma blanca ,ósea ,lo amenazó con un peligro Inminente para su vida; concurriendo las circunstancias agravantes prevista en el inciso 3 del artículo 189°del citado cuerpo normativo, es decir a mano armada.</p> <p><b>Dieciseisavo:</b> El acusado F.M.T actuó con dolo, es decir, con conocimiento de la infracción de la norma prohibitiva: “no apoderase ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”.</p> <p><b>Diecisieteavo:</b> La conducta típica desarrolla por dicho acusado es contrario al ordenamiento jurídico, no existiendo reglas permisivas ni causas de justificación de dicha acción, que elimine la antijuridicidad, por lo que se encuentra acreditado el injusto.</p> <p><b>Dieciochoavo:</b> El tercer elemento del delito, como es la culpabilidad, se encuentra acreditado en autos ya que el acusado en referencia es sujeto responsable por tener capacidad de culpabilidad, no existiendo causas de exención de pena prevista en el artículo 20°del código penal, por lo que merece un juicio de reproche ya que pudo comportarse de otra manera.</p> <p><b>Diecinueveavo:</b> El artículo veintitrés del código</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>penal señala: “el que realiza por sí o por medio de otro el hecho  Punible y los que lo cometen conjuntamente, serán deprimidos con la pena establecida para esta infracción” De acuerdo a esta disposición el acusado tiene la condición de autor por cuanto tuvo el control y dominio del hecho.</p> <p><b>Veinteavo:</b> declarando el hecho punible así como la auditoria del acusado , para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que la finalidad esencial está orientado a buscar en el sujeto culpable su reeducación reinserción en la sociedad –sin excluir los fines de prevención general ,y en tal sentido su dosimetría no constituya un exceso y pierde su objetivo final; que es la de enfatizar que el legislador ha establecido las clases de pena y el quantum de estas ,pero no de una manera fija y absoluta, por consiguiente ,se han fijado los criterios necesarios para que el juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla; que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad –establecido como criterio rector de toda actividad punitiva del estado para evitar todo perjuicio para el autor que sobrepase la medida de su culpabilidad por el hecho –lo que nos permite valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de individualización ,cualificando la gravedad del delito y su modo de ejecución ,el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del autor de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conducta ilícita, su educación .condición económico y medio social  Conforme lo señalan los artículos cuarenta y cinco, y Cuarenta y seis del código penal.</p> <p><b>Veintiunoavo:</b> que ,así mismo ,el colegiado tiene como factores atenuantes los siguientes: a).que, el acusado carece de antecedentes penales conforme se aprecia del certificado de folio 92,por lo que tiene la condición de reo primario).que, el grado de ejecución del delito queda en grado de tentativa ,por lo que la pena debe ser rebajada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16°del código penal).que, en la fecha de los hechos el acusado contaba con 20 años de edad , por lo que se encuentra dentro de los alcances de la responsabilidad restringida ,prevista en el artículo 22°del código penal el mismo que autoriza reducir prudencialmente la pena señalada por el hecho punible.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03592-2012-0-0701-JR-PE-08, del Distrito Judicial del Callao-Lima -2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy alta, muy alta, alta y alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, no se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, en cuanto a las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontraron. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, no se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad. En cuanto a las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontró.



**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 03592-2012-0-0701- JR-PE-08, del Distrito Judicial del Callao – Lima.2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>FALLA :</b>                      Declarando al acusado F. M. T. Autor convicto de delito contra el patrimonio –robo agravado en grado de tentativa en agravio de Patricia Ivonne Núñez Castillo; y lo <b>CONDENARON a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, la misma que computa desde el 80.09.12, vencerá indefectiblemente el 07.09.2018, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista mandato distinto emanado de autoridad judicial competente; <b>FIJARON</b> la suma de <b>QUINIENTOS NUEVO SOLES</b>, el mandato por concepto de reparación civil que deberá abonar dicho sentenciado a favor de la agraviada; que consentía o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba el fallo en el registro respectivo se remitan los testimonios y boletines de condena y, se remita los actos al juzgado</p>	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil ( <i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i> ). <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. ( <i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i> ). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>					<b>X</b>						
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>											

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>correspondiente para los efectos de ejecución de la sentencia ;archivándose definitivamente la causa en este extremo; siendo. Director de Debates el señor Juez superior doctor V.M.L.M.</p> <p><b>H. M.: Presidente; R. M: Juez superior; L.M.: Juez superior y DD.</b> Apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal.</p> <p><b>ASIMISMO</b> lo condeno al pago de CIENTO VEINTE DIAS MULTA, a razón de tres soles al día multa a favor del estado. FIJO en la suma de CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES el monto que deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos del occio y de DOS MIL NUEVOS SOLES a favor del ESTADO, por concepto de reparación civil, en forma solidaria con el tercero civil responsable, empresa A. SAC. Mando que consentida y ejecutoriada sea la presente resolución se formulen los boletines y testimonios de condena para su inscripción en el registro correspondiente.-</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **03592-2012-0-0701-JR-PE-08, del Distrito Judicial del Callao-Lima -2019.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.



<b>Postura de las partes</b>		correspondiera). <b>Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></b>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **03592-2012-0-0701-JR-PE-08, del Distrito Judicial del Callao-Lima -2019.**

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana. En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad, mientras que 3: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.



	<p>Núñez castillo ,quien pedía apoyo gritando las palabras “ladrón”, ante lo cual después de una breve persecución se intervino al acusado M.T, presentándose la agraviada N.C, indicando que cuando caminaba con su amiga patricia rosales meza, el acusado utilizando un cuchillo la despojo de su bolso, luego de lo cual al notar la presencia policial Emprendió la fuga, dejando la cartera que contenía una celular marca LG, color rosado, libretas, billetera, tarjetas de crédito y una cartuchera con lentes de medida, encontrándose al costado de la acera un cuchillo de cocina marca FACUSA.</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de Las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma a convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique Las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>Segundo:</b> Afelios 09 a 10, obra la manifestación de P.I. Ñ. Con presencia del representante del ministerio público, donde reconoce plenamente al imputado, como autor del robo que sufrió, indicando que cuando se encontraba con dirección a su domicilio fue sorprendida por un sujeto, quien provisto de un cuchillo, con violencia y amenaza, sustrajo sus pertenencias, arrojándola al suelo y emprendiendo la fuga, persiguiéndolo, quien arrojó lo sustraído al percatarse de la presencia de los efectivos policiales, siendo intervenido y conducido a la comisaria.</p> <p><b>Tercero:</b> 3.A folios 15 obra el acta de registro personal e incautación, practicada al acusado franca M, T ,diligencia en la que para armas de fuego ,municiones y explosivos dio negativo ,para drogas e insumos</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la Determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</p>					<p><b>X</b></p>					

<p>Químicos negativos, para joyas y/o alhajas negativo, otras especies: 01 cartera (bolso), en cuyo interior había un celular, libretas, billetera, conteniendo tarjetas de crédito y una cartuchera con lentes de medida, la misma que dicho acusado se negó a firmar .</p>	<p><b>Cuarto.</b> A folios 16 obra el acta de hallazgo y Recogió, donde detalla que se encontró sobre el perímetro de la osera del cuchillo marca FACUSA con mango de madera de veinte centímetros de largo.</p>	<p><i>doctrinas, lógicas y completas, que Sirven para calificar jurídica mantelos hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa deluso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique Las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p><b>Quinto.</b> A folios 17 obra el acta de reconocimiento físico, con presencia del representante del ministerio público, ocasión en que la agraviada reconoce de las personas que tuyo a la vista al segundo, quien respondió al nombre de F.M.T. como el sujeto que, provisto de un cuchillo, la amenaza para arrebatarle su Cartera, luego huyó del lugar siendo capturados por los efectivos policiales del lugar</p> <p><b>Sexto.</b> A folios 13 a 14 obra la boleta de venta de fecha 08.09.2012, en la que se consigna la suma de S/5.00 nuevos soles por concepto de servicio técnico de un control remoto.</p> <p><b>Séptimo.</b> A folios 13 a 14 obra la <u>declaración policial</u> del acusado F.M.T. Quien en presencia del señor representante del ministerio público manifestó que el día de los hechos se encontraban caminando por la av. Lazareto, cuando vio a dos chicas y les arranco la cartera</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>e n los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, m medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál ese</i></p>					X					40



	<p>a una de ellas, luego de lo cual comenzó a correr ,percatándose que la policía estaba siguiendo, por lo que arrojó la cartera de la chica no quedándose con nada ,siendo atrapado tres cuadras arriba, siendo conducido a la comisaria; de otro lado, ha referido que el instrumento con que amenazo a la agraviada fue con un control remoto, el cual le enseñó a la agraviada para que le diera la cartera y se lo entregó al efectivo policial que lo intervino ,el mismo que era de su casa y portada para asustar a la gente; durante su <u>declaración instructiva</u> de folios 58 a 61manifesto que vive con su madre y sus dos hermanos, laborando como ayudante de albañil, actividad por la cual percibía la suma de s/35.00 nuevos soles diarios ,trabajando de vez en cuando; asimismo, ha referido considerarse culpable del arrebato a la arrebato a la agraviada ,a quien no conoce y no le une vínculo alguno, mas no de la forma y circunstancias como se han señalado los hechos, ratificándose del contenido y firma de su declaración policial; asimismo, ha manifestado con respecto a la acta de registro personal se negó a firmarla porque desconocía que había en el interior del bolso ; respecto al motivo como fue intervenido ha indicado que el día 08de septiembre a las 18:00 horas aproximada mente se encontraba caminando por la av. Sáenz Peña con Loreto, toda vez que regresaba de recoger su control remoto. El mismo que había llegado a Reparar a una tienda ubicada en Sáenz Peña, a la altura.</p>	<p><i>daño o la amenaza que ha sufrido el Bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su Objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>asimismo, ha referido considerarse culpable del arrebato a la arrebato a la agraviada ,a quien no conoce y no le une vínculo alguno, mas no de la forma y circunstancias como se han señalado los hechos, ratificándose del contenido y firma de su declaración policial; asimismo, ha manifestado con respecto a la acta de registro personal se negó a firmarla porque desconocía que había en el interior del bolso ; respecto al motivo como fue intervenido ha indicado que el día 08de septiembre a las 18:00 horas aproximada mente se encontraba caminando por la av. Sáenz Peña con Loreto, toda vez que regresaba de recoger su control remoto. El mismo que había llegado a Reparar a una tienda ubicada en Sáenz Peña, a la altura.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>Del ROCKYS, de la cual no recuerda el nombre ,cruzándose en el transcurso con dos chicas ,acercándose y arrebatándole la cartera de una de ellas comenzando a correr las dos o tres cuadas lo agarro la policía ,no habiendo anteriormente tenido problema alguno con dichos efectivos policiales intervinientes ,precisando que solo se trató de un arrebato, reiterando que no tuvo arma alguna, y si actuó de dicha forma fue por que vio la oportunidad ,ya que se encontraba necesitado de dinero y para comprarle medicamentos a su señora madre, siendo capturado cinco minutos después que arrancho el bolso ,habiendo corrido en todo el trayecto con el bolso en la mano, sin poderlo revisar; durante el <u>acto oral</u> ratifico que se desempeñaba como ayudante de albañilería de su tío” Fernando”; de otro lado ,ha referido que el día de los hechos había ido a recoger un control remoto que dejo para su reparación en el centro de servicios generales JCH, ubicado en Sáenz peña N°850,no habiéndosele entregado documento alguno para su recojo, y al regresar a su domicilio la policía lo interviene, y lo registraron encontrándole su partida de nacimiento ,control remoto y cosas que no recuerda ,refiriéndole los efectivos que se encontraban involucrado en un robo ,negando el hecho de haber tenido un cuchillo en su poder .</p> <p><b>Octavo.</b> A folios 180 a 181 obra la declaración testimonial del efectivo J. L S. V. quien durante el acto</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del Lenguaje no excede ni abusa de luso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjerias, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oral se ratificó de la documentación inicial, resisando que la persona que elaboro el parte policial fue su compañero luna Terán; asimismo, ha manifestado que durante el 2012 laboro en la comisaria del callao, habiendo participado el día de los hechos como operador de la móvil en que se encontraban patrullando conjuntamente con el efectivo luna Terán por el centro de cal o, por la altura de Miroquezada, divisando como a unos seis metros que una femenina corría y a verlos grito”ratero”,indicándoles a un sujeto que iba a adelante por lo que al ver a un sujeto con el bolso procedieron a seguirlo, cerrándolo con el vehículo , sientu su compañero Luna Terán quien lo interviene con el bolso en la mano, más no el arma ;así mismo ha manifestado que la agraviada les refirió que el acusado a viva fuerza sustrajo su bolso, siendo dos las féminas que caminaban y cree que la amenazo con un cuchillo ,lo encontraron por un jardín por donde había corrido el acusado ,negando el acusado que le pertenezca.</p> <p><b>Noveno:</b> A folios 181 a 182 obra la declaración del testigo F.L.T. quien durante el acto oral manifestó que en setiembre del año 2012 laboraba en la comisaría del callao ,siendo que el día de los hechos se encontraba como operador conjuntamente con el conductor de la móvil KL-6520,el efectivo S. V, percatándose que al encontrarse por Montezuma que dos señoras gritaban “ratero”, observando a un sujeto corriendo con el bolso ,a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien lograron intervenir ,asimismo , ha referido que la agraviada refirió que fue amenazada con una arma punzo cortante , por lo que al regresar al lugar de los hechos ,luego de intervenir al acusado ,se recogió el cuchillo ,el cual reconoció ,habiéndose efectuado el acta de Registro Personal en la comisaría debido que en dicho lugar se englomera la gente y podría haber perdido al intervenido ;de otro lado, ha referido, que se encontraban a unos diez metros al percatarse que el intervenido se encontraba con el bolso en la mano ,por lo que iniciaron la persecución del acusado , quien al verlo arrojó el bolso y corrió ,precisando que el acta de registro personal la hizo el Brigadier por ser el más antiguo ,debiéndose haber confundido al indicar que su persona la elaboro ,siendo que solo realizo el parte de intervención.</p> <p><b>Decimo:</b> Que en materia penal, el juzgamiento de un acusado debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a los medios probatorios actuados e incorporados, durante el juicio oral, los cuales deben ser contrastados con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo incluirlo en la absolución del sujeto inculcado, ya sea por la falta o insipiente de las pruebas, o en la declaración de condena, cuando se ha acreditado su responsabilidad objetiva.</p> <p><b>Onceavo:</b> Que, en el caso de autos, el colegiado haya llegado a la convicción más allá de toda duda</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>razonable ,que el acusado F. M. T. fue el autor del apoderamiento ilegítimo del bolso de la agraviada que en su interior contenía un celular rosado marca L G, libretas, billetera ,tarjetas de Crédito del Banco de Crédito y una cartuchera con lentes de medida ,habiendo hecho uso de un cuchillo con la finalidad de reducir a la agraviada ,conforme esta mismo lo señala en su declaración a nivel policial de polios de 9 a 10 y reconocimiento físico de folios 17 en presencia del señor representante del Ministerio Público ,piezas procesales que han sido incorporadas como prueba al juicio oral ,en la estación procesal de lectura de piezas, y siendo sometidas al contradictorio no han sido materia de tal a ,ni impugnación alguna en la etapa correspondiente; así mismo , no se aparecía de su versión que haya existido un móvil subalterno para torcer la verdad de los hechos he imputar un hecho falso al acusado M.T.</p> <p><b>Doceavo:</b> La participación del acusado F .M. T. En el hecho punible también se corrobora con el acta de registro personal e incautación de folios 15, en la misma que no se ha consignado que se le haya encontrado un control remoto y mucho menos la boleta de ventas que obra en autos a folios 64, en la misma que no se halla consignado el nombre del acusado y que fue incorporada durante la etapa de instrucción por la defensa de dicho acusado ; acta que si bien es cierto, no fue firmada por el acusado , el o no lo hace carecer de valor probatorio; toda</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vez la misma fue elaborada en la comisaria del sector debido</p> <p>A la peligrosidad de la zona, conforme ha sido corroborado por los efectivos policiales J. L. S. V y F.L. T durante el acto oral.</p> <p><b>Treceavo:</b> cabe señalar que en la defensa técnica a cuestionado las declaraciones de los efectivos policiales S .V y L.T durante el acto oral ,indicando que resultan contradictorias en el extremo de quien hizo las actas ;sin embargo , de la declaración del efectivo Franz Luna Terán , se infiere que el efectivo efectuó el acta de hallazgo y Recojo fue el brigadier Sosa, vega , siendo su persona quien realizó el acta de registro personal y el parte, lo cual se corrobora de la mismas ;por lo que se ha dicho cuestionamiento no enerva en nada el valor probatorio de dichos documentos ,por el contrario refuerzan la declaración preventiva de la agraviada .quien manifestó que el acusado utilizo el arma blanca al encontrarse al frente a ella ,con la finalidad de sustraerle sus pertenencias.</p> <p><b>Catorceavo:</b> otro hecho que vincula al acusado F.M.T. con el hecho punible es que, al deponer su declaración a nivel policial, manifestó que solo sustrajo el bolso de propiedad de la agraviada y que el instrumento que utilizo para amenazarla fue un control remoto, el cual se lo enseñó para que le diera la cartera, habiéndosele</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entregado al efectivo policial interviniente ,control que utilizaba para asustar a la gente ;sin embargo ,dicho bien no fue consignado en el acta que registro personal e incautación, versión exculpatoria que acido rectificada durante su declaración inductiva de folio 58ª 61 ,precisando a de más el acusado que si actuó de dicha forma es porque se encontraba necesitado de dinero y para comprarle medicamentos a su señora madre ; de lo cual se infiere que el acusado M.T no resulta ser inocente como como lo ha referido durante el acto oral , sino por el contrario se valió de un cuchillo para sustraer el bolso de la agraviada que contenía sus pertenencias , conforme sea consignado en el acta de hallazgo y regajo , la cual se corrobora con la declaración preventiva de la agraviada Ñ.C de folios 9 a 10en presencia del representante del ministerio público e incorporada durante la estación de moralización de piezas.</p> <p><b>Quinceavo:</b> que, la conducta de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse del sustrayéndolo de lugar en que se encuentra, empleado violencia contra la pena o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, es una conducta típica descrita en el artículo 188°del código penal. En el presente caso, el acusado M.T. incurrió en dicho tipo penal por cuanto para apoderarse de los bienes de la agraviada, la amenazó con un arma blanca, ósea, lo amenazó con un peligro</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Inminente para su vida; concurriendo las circunstancias agravante prevista en el inciso 3 del artículo 189° del citado cuerpo normativo, es decir a mano armada.</p> <p><b>Dieciseisavo:</b> El acusado F.M.T actuó con dolo, es decir, con conocimiento de la infracción de la norma prohibitiva: “no apoderase ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”.</p> <p><b>Diecisieteavo:</b> La conducta típica desarrolla por dicho acusado es contrario al ordenamiento jurídico, no existiendo reglas permisivas ni causas de justificación de dicha acción, que elimine la antijuridicidad, por lo que se encuentra acreditado el injusto.</p> <p><b>Dieciochoavo:</b> El tercer elemento del delito, como es la culpabilidad, se encuentra acreditado en autos ya que el acusado en referencia es sujeto responsable por tener capacidad de culpabilidad, no existiendo causas de exención de pena prevista en el artículo 20° del código penal, por lo que merece un juicio de reproche ya que pudo comportarse de otra manera.</p> <p><b>Diecinueveavo:</b> El artículo veintitrés del código penal señala: “el que realiza por sí o por medio de otro el hecho Punible y los que lo cometen conjuntamente, serán deprimidos con la pena establecida para esta infracción”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>De acuerdo a esta disposición el acusado tiene la condición de autor por cuanto tuvo el control y dominio del hecho.</p> <p><b>Veinteavo:</b> declarando el hecho punible así como la auditoria del acusado , para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que la finalidad esencial está orientado a buscar en el sujeto culpable su reeducación reinsertión en la sociedad –sin excluir los fines de prevención general ,y en tal sentido su dosimetría no constituya un exceso y pierde su objetivo final; que es la de enfatizar que el legislador ha establecido las clases de pena y el quantum de estas ,pero no de una manera fija y absoluta, por consiguiente ,se han fijado los criterios necesarios para que el juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla; que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad – establecido como criterio rector de toda actividad punitiva del estado para evitar todo perjuicio para el autor que sobrepase la medida de su culpabilidad por el hecho –lo que nos permite valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de individualización ,cualificando la gravedad del delito y su modo de ejecución ,el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del autor de la conducta ilícita, su educación .condición económico y medio social conforme lo señalan los artículos cuarenta y cinco, y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Cuarenta y seis del código penal.</p> <p><b>Veintiunoavo:</b> que ,así mismo ,el colegiado tiene como factores atenuantes los siguientes: a).que, el acusado carece de antecedentes penales conforme se aprecia del certificado de folio 92,por lo que tiene la condición de reo primario).que, el grado de ejecución del delito queda en grado de tentativa ,por lo que la pena debe ser rebajada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16°del código penal).que, en la fecha de los hechos el acusado contaba con 20 años de edad , por lo que se encuentra dentro dentro de los alcances de la responsabilidad restringida ,prevista en el artículo 22°del código penal el mismo que autoriza reducir prudencialmente la pena señalada por el hecho punible.</p> <p><b>veitidosavo:</b> En cuanto al monto de la reparación civil ,este debe ser fijado en atención al principio del daño causado ,como señala la doctrina jurisdiccional de los tribunales de la república y,de conformidad con lo prescrito en el artículo 92°y siguiendo el código penal ,debiéndose anotarse que esta debe fijarse de modo prudencial y en atención a las posibilidades económica del imputado que hagan factible el cumplimiento de la sanción civil, evitando fijar sumas elevadas que hagan ilusoria la esperanza de la parte agraviada de verse reparada en algo por el daño o peligro causado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03592-2012-0-0701-JR-PE-08, del Distrito Judicial del Callao-Lima -2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; La motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre, el delito de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 03592-2012-0-0701- JR-PE-08, del Distrito Judicial del Callao – Lima.2019**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	Por estos fundamentos, declarados) <b>NO HABER NULIDAD</b> en la sentencia de fojas ciento noventa y cinco, del veintiocho de enero de dos mil catorce, que condeno a France M.T, por delito contra el patrimonio-robo agravado en grado de Tentativa, en perjuicio P.I.N.C, fijaron en quinientos nuevos soles el „,que por concepto de reparación civil deberá pagar el citado mencionado a favor de la agraviada; asimismo, <b>II). HABER NULIDAD</b> en la a sentencia en cuanto se le impuso a M. T seis años de pena privativa de libertad; reformándola: le <b>IMPUSIERON</b> siete años	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>						X				10

<b>Descripción de la decisión</b>	de pena privativa de libertad, la misma que con el descuento de la celeridad que viene sufriendo desde el ocho de septiembre de dos mil catorce vencerá el día siete de septiembre de dos mil diecinueve; con lo días que al respecto contiene; y los de Volvieron. Interviene el.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>						X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03592-2012-0-0701-JR-PE-08, del Distrito Judicial del Callao-Lima -2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, . Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°003592-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Callao- lima – 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta					
						X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03592-2012-0-0701-JR-PE-08, del Distrito Judicial del Callao-Lima 2019. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°03592-2012-0-0701-JR-PE-08, Del Distrito Judicial del Callao-Lima -2019, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: Introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, robo agravado en grado de tentativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°03592-2012-0-0701-JR-PE-08, del Distrito Judicial del Callao-Lima -2019.

Variable en Estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	56		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja			
			1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X						



	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N ° 03592-2012-0-0701-JR-PE-08, del Distrito Judicial del Callao-Lima -2019. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°03592-2012-0-0701-JR-PE-08, del Distrito Judicial del Callao -Lima -2019, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Alta, alta mediana y; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, muy alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y Segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado en grado de tentativa del expediente N°3592-2012-0- 0701-JR-PE-08, perteneciente a la Segunda Sala Penal del Distrito judicial del Callao, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Segunda Sala Penal Especializada en lo Penal del cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

#### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En cuanto a la **“introducción”**, se ubicó dentro de un rango de muy alta calidad, obteniendo un puntaje de cinco puntos; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: El asunto; los aspectos del proceso; y la claridad, siendo el encabezamiento y la individualización del acusado, y los parámetros fueron encontrados.

En relación a la **“postura de las partes”**, su rango de calidad fue muy alta obteniendo un puntaje de cinco; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del

acusado, paramento de la evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil si se encontró.

## **2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, y las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, también se encontraron.

De lo cual se puede inferir que el juzgador ha valorado las pruebas de manera conjunta, aplicando la normatividad conforme a lo previsto en el Art. 158° del Código Adjetivo, concordante con el art. 394° Inc. 3 del NCPP., y el art. 139 inc. 5 de la constitución política del Perú y el art. 12 de la LOPJ. Al respecto San Martín (2006) y Colomer (2003), quienes exponen que la motivación consiste en dar razones basadas en los medios de prueba, en la motivación de los hechos; en la selección de las normas a aplicar en un caso concreto. En tanto que en *la claridad*; se cumple porque no se recurre a términos oscuros, mucho menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos; con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, la claridad, las razones evidencian la determinación de la tipicidad y las razones evidencian la determinación de la antijuricidad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, la claridad, las razones evidencian la

individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad.

Al respecto la normatividad conforme a lo previsto en el Art. 45° y 46° del Código Penal, el cual especifica que, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Sobre los parámetros cumplidos, se puede afirmar que respecto a *las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible*, se evidencian las razones sobre la apreciación de las circunstancias específicas indicando que se trata de un delito en tentativa.

### **3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, muy alta respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la claridad, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia

(relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

**En síntesis:** con respecto a la reparación civil el monto impuesto al sentenciado no es razonable por lo que no se tomó en cuenta las posibilidades económicas del sentenciado. *Las razones evidencian la apreciación de las posibilidades económicas del obligado.* No se cumple, sólo se lee que se debe tener en cuenta éste extremo, sin embargo aquello no constituye una apreciación, una evaluación o una forma de sopesar las condiciones económicas que sirvan para sustentar el monto a fijar objetivamente. Esto se puede corroborar con lo debidamente señalado y expresado en el art. 45 del CP.

Al respecto el Art. 285° del Código de Procedimientos Penales; concordantes con el Art. 92° y 93° del Código Penal, que establece que la Reparación Civil debe ser fijada atendiendo las condiciones personales del procesado, del agraviado, así como la restitución del bien jurídico tutelado y una adecuada indemnización de los daños y perjuicios producidos. Sin embargo, no debemos olvidar, tal como refiere García C. (2005), la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. En el precedente vinculante se afirma también que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan.

*se cumple el pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de la (pena principal y accesoria este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”; en el fallo de la sentencia categóricamente se evidencia y se hace mención expresa y clara de la pena a imponerse, siendo en el presente caso de tres años, cuya ejecución se suspende por el plazo de dos años, a condición de que cumpla con reglas de conducta; asimismo lo condeno al pago de ciento veinte días multa, a razón de tres soles al día multa a favor*

*del estado. fijo en la suma de cincuenta mil nuevos soles el monto que deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos del occiso y de dos mil nuevos soles a favor del estado, por concepto de reparación civil, en forma solidaria con el tercero civil responsable, empresa a. sac. mando que consentida y ejecutoriada sea la presente resolución se formulen los boletines y testimonios de condena para su inscripción en el registro correspondiente.*

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Lima, cuya calidad fue de rango **Muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediano, mediana, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

#### **4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de mediana, y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

Al respecto San Martín (1999), menciona que, en esta primera parte debe constar: lugar y fecha del fallo; el número de orden de la resolución; los hechos del objeto del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generalidades la ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobre nombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; reservando para la in fine el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces, asimismo el art. 394° Inc. 1 del Código Penal establece los requisitos que debe contener el encabezamiento.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la claridad, el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; mientras que 1: El contenido del lenguaje no se encontraron.

Al respecto tampoco se evidencian los extremos que han sido impugnado por el sentenciado, en efecto esto generaría dificultades para las partes quienes conforman el proceso, de informarse que extremo de la sentencia ha sido impugnado.

#### **5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy**

**alta.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la reparación civil**, que fueron de rango: alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la claridad y las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

En cuanto a las pruebas que sirven para corroborar los hechos, no se evidencian. Al respecto debemos tener en cuenta que la **Jurisprudencia:** (Gaceta Jurídica 1999) señala que, los medios de prueba deben ser valorados en forma global, no aislada, en forma empírica o fragmentariamente, debe comprender cada uno de los elementos de prueba y su conjunto afín de llegar a una verdad concreta, pues la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, la claridad, las razones evidencian la apreciación del valor

y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).**

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**En síntesis:** En la sentencia de la segunda instancia no se evidencia la falta de motivación, está acorde a lo referido por el propio Tribunal Constitucional, respecto a que “ la motivación debe ser: Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

De esta manera, podemos decir que existió motivación en la sentencia de segunda instancia.



## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N°3592-2012-0- 0701-JR-PE-08, perteneciente al Distrito Judicial del Callao, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (cuadros 7 y 8).

### **5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitido por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, la cual resolvió CONDENAR a F.M.T., identificado con Acta de Nacimiento N°3000470337, natural .Del Distrito del Callao, Provincia del Callao, coma autor del Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de P.I.N.C, a seis años de pena privativa de libertad, que se viene sufriendo desde el ocho de septiembre de doce, vencerá el ocho de septiembre del dos diecinueve; FIJANDO en la suma de Quinientos nuevos soles por concepto de Reparación Civil a favor de la Agraviada.

#### **5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos. La calidad de la postura de las partes fue de muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos.

#### **5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos; la motivación del derecho; motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).**

La calidad de motivación **de los hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación **del derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación **de la pena** fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación **de la reparación civil** fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

### **5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos.

## **5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se resolvió: No haber Nulidad en el extremo de la reparación civil y haber nulidad en el extremo de la pena, siendo subida a 7 años de Pena Privativa de Libertad el sentenciado M.T.

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

### **5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).**

La introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos.

### **5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación **de los hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En la motivación **del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación **de la pena**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

En la motivación **de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

### **5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Azurdia F, L. (2009). La debida persecución penal a los delitos de homicidio y lesiones culposas en accidentes de trabajo en Guatemala. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8124.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8124.pdf)
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi
- Balotario Desarrollado para el Examen del CNM. (2010, Marzo). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú. EGACAL [en línea]. Recuperado de: <http://egacal.educativa.com/upload/CNMPenal.pdf> (15.08.14).
- Barreto, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores
- Cajas, W. (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Comisión internacional de justicia. (2013, mayo). Acceso a la justicia: Empresas y violaciones de derechos humanos en el Perú. Lima, Perú.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). El Proceso Penal: Teoría Y Jurisprudencia Constitucional, Perú, Editorial Palestra.
- Cubas, V. (2006). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Perú. Revista Derecho & Sociedad N°25. Recuperado de: [www.revistaderechoysociedad.org/indice\\_tem15.html](http://www.revistaderechoysociedad.org/indice_tem15.html)
- Custodio, C. (s.f.). *Principios y Derechos de la función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú*. Perú. Recuperado de: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per-108a369.pdf>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI
- De la Oliva, S. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (S. F). Rango. [en línea]. En portal wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Echandía, D. (1988). *Teoría General De La Prueba Judicial*, Tomo 2, Buenos Aires - Argentina, Editorial Zavalía.

E. Cury. (1994), *Antijuricidad*.

Fairen G., (2004). *Doctrina General Del Derecho Procesal*, Bosch, Barcelona.

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta

Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14)

Gaceta Jurídica. (2008)-*El Proceso Penal En Su Jurisprudencia*. Primera Edición.

Gaceta Jurídica, (2011). *Vocabulario De Uso Judicial*. Editorial El Búho, Lima, Perú.

Guillén, H. (2001). *Derecho Procesal Penal - Fundación Luis de Taboada Bustamante*. Arequipa – Perú.

*Gobierno Nacional del Perú (2008), Manual de Redacciones de Resoluciones Judiciales (León Pastor)*. Recuperado de:

[http://sistemas.amaq.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amaq.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf)

Gómez, B. (2008). Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DE%20EL%20ESTADO.htm>

Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Iparraquirre N., Ronald D & Cáceres Julca, Roberto E. (2012). *Código procesal penal comentado (Decreto legislativo N°. 957. Concordancias-jurisprudencia)*. Lima. Juristas Editores E.I.R.L.

Ipsos Apoyo (2013). Séptima Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2013. Recuperado de: <http://proeticapoderciudadano.pe/tag/viii-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-corrupcion-2013/>

Jurista Editores; (2013); *Código Penal (Normas afines)*; Lima



Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San Román (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, F. (2002). *Derecho Penal*; Lima-Perú. Editorial Grijley.

Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Muerza, J. (2011). *La Autonomía de la Voluntad en el Proceso Penal: Perspectivas de Futuro*. España. REDUR 9. ISSN 1695-078X.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Editorial Moreno S.A. Lima-Perú.

Núñez, C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 1ª Edición Electrónica. Recuperado de: *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*

Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLE

Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Peña, A. (2005). *Teoría general del proceso y la Práctica forense penal*. Segunda Edición Junio. Lima. Editorial Rodas SAC.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008 de la Corte Suprema de Justicia. Acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116.

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Ministerio de Justicia. (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*. Lima:  
El autor

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1013-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC

Perú. *Tribunal Constitucional*. Sentencia recaída en el exp.0014-2006-PI/TC

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de  
México

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima:  
GRIJLEY

Ramírez, L. (2005). *Principios Generales que Rigen la Actividad Probatoria*. Paraguay.

Recuperado de  
[http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoProcesal/Liza\\_Actividad\\_Probat  
oria.pdf](http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoProcesal/Liza_Actividad_Probat<br/>oria.pdf)

Rico & Salas, (s.f.) La Administración de Justicia en América Latina. Una introducción al sistema penal. Recuperado de:  
[http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:bs4sbKM44o8J:scholar.g  
oogle.com/+la+administracion+de+justicia+en+america+latina&hl=es&as\\_sdt=  
0,5](http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:bs4sbKM44o8J:scholar.g<br/>oogle.com/+la+administracion+de+justicia+en+america+latina&hl=es&as_sdt=<br/>0,5)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.

Roxin, C. (1997). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires. Editores del Puerto S.R.L.

Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. (Tomo 5). Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial.

Salinas, R. (2008). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú. Editorial Moreno S.A.

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)

- Silva, M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24
- Soto, A. (2009). *Los procesos especiales en el nuevo Código Procesal Penal*. Perú. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos67/procesos-especiales-nuevo-codigo-peru/procesos-especiales-nuevo-codigo-peru.shtml>
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo
- Tena, F. (2002). *Leyes fundamentales de México*. México: Aries
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez, E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vargas, L. (2010). *Las penas y medidas de seguridad consecuencia del derecho punitivo en México*. Letras Jurídicas Núm. 10 Primavera 2010 ISSN 1870-2155.
- Vélez, A. (1986). “Derecho Procesal Penal Tomo II. Ed. Marcos Lerner Editora Córdoba. 3ª edición. 2da Reimpresión.

Vermilion, T. (2010). Término jurídico: consultas, recuperado de:  
<http://lexicos.wordpress.com/2010/04/20/indice/>

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal, Parte Especial*. Buenos Aires - Argentina. Ediar Sociedad Anónima Editora.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1.**  
**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

**SEGUNDA SALA PENAL EXP.3592-2012**

**ACUSADOS: F. M.T.Y OTROS**

**DELITO: ROBO AGRAVADO**

**AGRAVIADA: P.I.Ñ.C.**

**RESOLUCION NÚMERO:**

**Callao, veintiocho de enero Del año dos mil catorce.-**

**1.-PARTE EXPOSITIVA.**

**GENERALES DE LEY Y ACUSACIÓN:**

VISTOS; en audiencia pública, la causa penal seguido contra F.M.T.C. Cuyas generales de ley son: Natural del distrito del callao, identificado con acta de nacimiento N°3000470337, nacido el 03.09.1991, de 21 años de edad, natural del callao, con grado de instrucción segundo de secundaria, de estado civil soltero, con domicilio en Jr. Montezuma 1092-Interior03-callao; acusado por el delito contra el patrimonio-Robo Agravado, en grado de tentativa, en agravio de P.I.Ñ.C. (ilícito previsto en el primer párrafo, inciso 3° del artículo 189° del código penal).

**SÍNTESIS DEL PROCESO:**

En mérito del atestado policial de folios 2° a 22 el señor representante del ministerio público, formulo la denuncia penal correspondiente de folios 24 a 28, expidiendo el señor juez penal, el auto de apertura de instrucciones de obra a folios 29 a 32, tramitada la causa con arreglo a las normas del proceso penal ordinario, al vencimiento del plazo de instrucción, se emite el Informe final provincial de folios 117 a 118, e informes finales del juzgado penal de folios 120 a 121; elevados los autos a esta sala penal, remitido el proceso al ministerio público para su pronunciamiento de ley, de folios 130 a 137, el señor fiscal superior Emite su dictamen acusatorio, por lo que la sala a folios 152 a 153 dicto el auto superior de enjuiciamiento en el que declaro haber mérito para pasar a juicio oral contra el acusado F.M.T. (**REO EN CÁRCEL**) por el delito contra el matrimonio –robo agravado, en grado de tentativa en agravio de P.N.C, conforme a su estado,



recibidas las conclusiones de los sujetos procesales, y realizada la defensa material, ha llegado el momento de expedir sentencia.

## **II.PARTE CONSIDERATIVA FUNDAMENTOS:**

### **SUCESO HISTORICO.**

Que, según la tesis acusatoria del ministerio público, se imputa al acusado F.M T. El delito contra el patrimonio –robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de patricia I.N.C :toda vez que el día 08.09.2012siendo aproximadamente las 18:35horas aproximadamente las 18:35 horas aproximadamente, en circunstancias que el SO3PNP FL.T, y SO BRIG PNP L.S,V, efectuaban patrullaje por la altura del cruce del jirón miro Quezada y la paz, se percatan que un sujeto huía rápidamente, siendo perseguido por la agraviada Núñez castillo ,quien pedía apoyo gritando las palabras “ladrón”, ante lo cual después de una breve persecución se intervino al acusado M.T, presentándose la agraviada N.C, indicando que cuando caminaba con su amiga patricia rosales meza, el acusado utilizando un cuchillo la despojo de su bolso, luego de lo cual al notar la presencia policial Emprendió la fuga, dejando la cartera que contenía una celular marca LG, color rosado, libretas, billetera, tarjetas de crédito y una cartuchera con lentes de medida, encontrándose al costado de la acera un cuchillo de cocina marca FACUSA.

### **ACTOS DE INVESTIGACION Y ACTOS DE PRUEBA**

2. Afelios 09 a 10, obra la manifestación de P.I. Ñ. Con presencia del representante del ministerio público, donde reconoce plenamente al imputado, como autor del robo que sufrió, indicando que cuando se encontraba con dirección a su domicilio fue sorprendida por un sujeto, quien provisto de un cuchillo, con violencia y amenaza, sustrajo sus pertenencias, arrojándola al suelo y emprendiendo la fuga, persiguiéndolo, quien arrojó lo sustraído al percatarse de la presencia de los efectivos policiales, siendo intervenido y conducido a la comisaria.

3.A folios 15 obra el acta de registro personal e incautación, practicada al acusado F. M- T. M. T, diligencia en la que para armas de fuego ,municiones y explosivos dio negativo ,para drogas e insumos químicos negativos ,para joyas y/o alhajas negativo, otras especies:01cartera (bolso),en cuyo interior había un celular, libretas, billetera,

conteniendo tarjetas de crédito y una cartuchera con lentes de medida ,la misma que dicho acusado se negó a firmar .

4. A folios 16 obra el acta de hallazgo y Recogió, donde detalla que se encontró sobre el perímetro de la osera del cuchillo marca FACUSA con mango de madera de veinte centímetros de largo.

5. A folios 17 obra el acta de reconocimiento físico, con presencia del representante del ministerio público, ocasión en que la agraviada reconoce de las personas que tuyo a la vista al segundo, quien respondió al nombre de F.M.T. como el sujeto que provisto de un cuchillo, la amenazo para arrebatarle su Cartera, luego huyó del lugar siendo capturados por los efectivos policiales del lugar.

6. A folios 13 a 14 obra la boleta de venta de fecha 08.09.2012, en la que se consigna la suma de S/5.00 nuevos soles por concepto de servicio técnico de un control remoto.

7. A folios 13 a 14 obra la declaración policial del acusado F, M, T. Quien en presencia del señor representante del ministerio público manifestó que el día de los hechos se encontraban caminando por la av. Lazareto, cuando vio a dos chicas y les arranco la cartera a una de ellas, luego de lo cual comenzó a correr ,percatándose que la policía estaba siguiendo, por lo que arrojó la cartera de la chica no quedándose con nada ,siendo atrapado tres cuadras arriba, siendo conducido a la comisaria; de otro lado, ha referido que el instrumento con que amenazo a la agraviada fue con un control remoto, el cual le enseñó a la agraviada para que le diera la cartera y se lo entregó al efectivo policial que lo intervino ,el mismo que era de su casa y portada para asustar a la gente; durante su declaración instructiva de folios 58 a 61 manifestó que vive con su madre y sus dos hermanos, laborando como ayudante de albañil, actividad por la cual percibía la suma de s/35.00 nuevos soles diarios ,trabajando de vez en cuando; asimismo, ha referido considerarse culpable del arrebato a la agraviada ,a quien no conoce y no le une vínculo alguno, mas no de la forma y circunstancias como se han señalado los hechos, ratificándose del contenido y firma de su declaración policial; asimismo, ha manifestado con respecto a la acta de registro personal se negó a firmarla porque desconocía que había en el interior del bolso ; respecto al motivo como fue intervenido ha indicado que el día 08 de septiembre a las 18:00 horas aproximada mente se encontraba caminando por la av. Sáenz Peña con Loreto, toda vez que regresaba de recoger su control remoto. El mismo que había llegado a Reparar a una tienda ubicada en Sáenz Peña, a la altura del ROCKYS, de la cual no recuerda el nombre ,cruzándose en

el transcurso con dos chicas ,acercándose y arrebatándole la cartera de una de ellas, comenzando a correr las dos o tres cuadras lo agarro la policía ,no habiendo anteriormente tenido problema alguno con dichos efectivos policiales intervinientes ,precisando que solo se trató de un arrebato, reinterando que no tuvo arma alguna, y si actuó de dicha forma fue por que vio la oportunidad ,ya que se encontraba necesitado de dinero y para comprarle medicamentos a su señora madre, siendo capturado cinco minutos después que arrancho el bolso ,habiendo corrido en todo el trayecto con el bolso en la mano, sin poderlo revisar; durante el acto oral ratifico que se desempeñaba como ayudante de albañilería de su tio”Fernando”; de otro lado ,ha referido que el día de los hechos había ido a recoger un control remoto que dejo para su reparación en el centro de servicios generales JCH, ubicado en Sáenz Peña N°850,no habiéndosele entregado documento alguno para su recojo, y al regresar a su domicilio la policía lo interviene, y lo registraron encontrándole su partida de nacimiento ,control remoto y cosas que no recuerda ,refiriéndole los efectivos que se encontraban involucrado en un robo ,negando el hecho de haber tenido un cuchillo en su poder .

8. a folios 180 a 181 obra la declaración testimonial del efectivo J. L. S. V. quien durante el acto oral se ratificó de la documentación inicial, resisando que la persona que elaboro el parte policial fue su compañero luna Terán; asimismo, ha manifestado que durante el 2012 laboro en la comisaria del callao, habiendo participado el día de los hechos como operador de la móvil en que se encontraban patrullando conjuntamente con el efectivo luna Terán por el centro de callao, por la altura de Miroquezada, divisando como a unos seis metros que una femenina corría y a verlos grito”ratero”,indicándoles a un sujeto que iba a adelante por lo que al ver a un sujeto con el bolso procedieron a seguirlo, cerrándolo con el vehículo , sienta su compañero Luna Terán quien lo interviene con el bolso en la mano, más no el arma ;así mismo ha manifestado que la agraviada les refirió que el acusado a viva fuerza sustrajo su bolso, siendo dos las féminas que caminaban y cree que la amenazo con un cuchillo ,lo encontraron por un jardín por donde había corrido el acusado ,negando el acusado que le pertenezca.

A folios 181 a 182 obra la declaración del testigo F.L.T. quien durante el acto oral manifestó que en setiembre del año 2012 laboraba en la comisaría del callao ,siendo que el día de los hechos se encontraba como operador conjuntamente con el conductor de la móvil KL-6520,el efectivo S. V, percatándose que al encontrarse por Montezuma que dos señoras gritaban “ratero”, observando a un sujeto corriendo con el bolso ,a quien lograron intervenir ,asimismo , ha referido que la agraviada refirió que fue

amenazada con una arma punzo cortante , por lo que al regresar al lugar de los hechos ,luego de intervenir al acusado ,se recogió el cuchillo ,el cual reconoció ,habiéndose efectuado el acta de Registro Personal en la comisaría debido que en dicho lugar se englomera la gente y podría haber perdido al intervenido ;de otro lado, ha referido, que se encontraban a unos diez metros al percatarse que el intervenido se encontraba con el bolso en la mano ,por lo que iniciaron la persecución del acusado , quien al verlo arrojó el bolso y corrió ,precisando que el acta de registro personal la hizo el Brigadier por ser el más antiguo ,debiéndose haber confundido al indicar que su persona la elaboro ,siendo que solo realizo el parte de intervención.

### **ARGUMENTOS DE LA DEFENZA**

a). Se ha iniciado que la responsabilidad de mi patrocinado se encuentra acreditada en la atención a la declaración de la agraviada , quien a nivel policial sindical a mi patrocinado ;sin embargo pese a ser notificado a nivel judicial y durante el acto oral , no ha podido confirmar su inicial sindicación , al respecto ya hay jurisprudencia que no se puede condenar a una persona con el simple sindicación a nivel policial ;b).En relación a las declaración de los efectivos policiales intervinientes hay una contradicción entre los mismos ;toda vez de F.L.T. Primero dice que lo interviene y es quien hace el acta ,y Sosa Vega dice que todo lo hizo L ,entonces no se puede determinar quién la efectuó ;asimismo, primigeniamente se indicó que el bolso la tenía mi patrocinado ;sin embargo en el acta oral se manifiesta que se encontraba en el suelo; c)el arma se encontró después de ser llevado mi patrocinado a la comisaria , y los lo toman como que es la que uso mi defendido para el acto ilícito)el ministerio público y el efectivo L.T. señalan que por seguridad no se pudo elaborar el acta de registro personal en el lugar de los hechos ,sin embargo , no se ha podido determinar que había seguridad ,por lo que para la defensa dicha acta resulta nula porque no se ha determinado quien efectuó ;y quien lo firmo ;en consecuencia la defensa estando a que no se ha demostrado la responsabilidad de mi patrocinado , en virtud del artículo 284°del código de procedimientos penales solicito que se le absuelva de los cargos imputados en su contra.

### **VALORACION DE LA PRUEBA**

10. Que, en materia penal, el juzgamiento de un acusado debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a los medios probatorios actuados e incorporados, durante el juicio oral, los cuales deben ser contrastados con las manifestaciones de las partes

intervinientes en el proceso, debiendo incluirlo en la absolución del sujeto inculcado, ya sea por la falta o insuficiencia de las pruebas, o en la declaración de condena, cuando se ha acreditado su responsabilidad objetiva.

11. Que en el caso de autos, el coimputado ha llegado a la convicción más allá de toda duda razonable, que el acusado F. M. T. fue el autor del apoderamiento ilegítimo del bolso de la agraviada que en su interior contenía un celular rosado marca LG, libretas, billetera, tarjetas de Crédito del Banco de Crédito y una cartuchera con lentes de medida, habiendo hecho uso de un cuchillo con la finalidad de reducir a la agraviada, conforme esta mismo lo señala en su declaración a nivel policial de folios de 9 a 10 y reconocimiento físico de folios 17 en presencia del señor representante del Ministerio Público, piezas procesales que han sido incorporadas como prueba al juicio oral, en la estación procesal de lectura de piezas, y siendo sometidas al contradictorio no han sido materia de tal a, ni impugnación alguna en la etapa correspondiente; así mismo, no se aparecía de su versión que haya existido un móvil subalterno para torcer la verdad de los hechos he imputar un hecho falso al acusado M.T.

12. La participación del acusado F. M. T. En el hecho punible también se corrobora con el acta de registro personal e incautación de folios 15, en la misma que no se ha consignado que se le haya encontrado un control remoto y mucho menos la boleta de ventas que obra en autos a folios 64, en la misma que no se halla consignado el nombre del acusado y que fue incorporada durante la etapa de instrucción por la defensa de dicho acusado; acta que si bien es cierto, no fue firmada por el acusado, el o no lo hace carecer de valor probatorio; toda vez la misma fue elaborada en la comisaría del sector debido.

A la peligrosidad de la zona, conforme ha sido corroborado por los efectivos policiales J. L. S. V y F.L. T durante el acto oral.

13. Cabe señalar que en la defensa técnica cuestionado las declaraciones de los efectivos policiales S. V y L.T durante el acto oral, indicando que resultan contradictorias en el extremo de quien hizo las actas; sin embargo, de la declaración del efectivo Franz Luna Terán, se infiere que el efectivo efectuó el acta de hallazgo y Recojo fue el brigadier Sosa, Vega, siendo su persona quien realizó el acta de registro personal y el parte, lo cual se corrobora de la mismas; por lo que se ha dicho cuestionamiento no enerva en nada el valor probatorio de dichos documentos, por el contrario refuerzan la declaración

preventiva de la agraviada .quien manifestó que el acusado utilizo el arma blanca al encontrarse al frente de ella, con la finalidad de sustraerle sus pertenencias.

14. Otro hecho que vincula al acusado F.M.T. con el hecho punible es que al deponer su declaración a nivel policial , manifestó que solo sustrajo el bolso de propiedad de la agraviada y que el instrumento que utilizo para amenazarla fue un control remoto ,el cual se lo enseñó para que le diera la cartera ,habiéndosele entregado al efectivo policial interviniente ,control que utilizaba para asustar a la gente ;sin embargo ,dicho bien no fue consignado en el acta que registro personal e incautación, versión exculpatoria que acido rectificada durante su declaración instructiva de folio 58ª 61 ,precisando a de más el acusado que si actuó de dicha forma es porque se encontraba necesitado de dinero y para comprarle medicamentos a su señora madre ; de lo cual se infiere que el acusado M.T no resulta ser inocente como como lo ha referido durante el acto oral , sino por el contrario se valió de un cuchillo para sustraer el bolso de la agraviada que contenía sus pertenencias , conforme sea consignado en el acta de hallazgo y regajo , la cual se corrobora con la declaración preventiva de la agraviada Ñ.C de folios 9 a 10en presencia del representante del ministerio público e incorporada durante la estación de horalización de piezas.

#### **CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS TIPICIDAD OBJETIVA**

15. Que, la conducta de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse del sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleado violencia contra la pena o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, es una conducta típica descrita en el artículo 188º del código penal. En el presente caso, el acusado M.T. Incurrió en dicho tipo penal por cuanto para apoderarse de los bienes de la agraviada, la amenazó con un arma blanca, ósea, lo amenazó con un peligro inminente para su vida; concurriendo las circunstancias agravantes prevista en el inciso 3 del artículo 189º del citado cuerpo normativo, es decir a mano armada.

#### **TIPICIDAD SUBJETIVA**

16. El acusado F.M.T. Actuó con dolo, es decir, con conocimiento de la infracción de la norma prohibitiva: “no apoderase ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”

## **ANTI JURIDICIDAD**

17. La conducta típica desarrollada por dicho acusado es contrario al ordenamiento jurídico, no existiendo reglas permisivas ni causas de justificación de dicha acción, que elimine la antijuridicidad, por lo que se encuentra acreditado el injusto.

## **CULPABILIDAD**

18. El tercer elemento del delito, como es la culpabilidad, se encuentra acreditado en autos ya que el acusado en referencia es sujeto responsable por tener capacidad de culpabilidad, no existiendo causas de exención de pena prevista en el artículo 20° del código penal, por lo que merece un juicio de reproche ya que pudo comportarse de otra manera.

## **AUTORIA O PARTICIPACION**

19. El artículo veintitrés del código penal señala: “el que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometen conjuntamente, serán deprimidos con la pena establecida para esta infracción”. De acuerdo a esta disposición el acusado tiene la condición de autor por cuanto tuvo el control y dominio del hecho.

## **DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA Y REPARACION CIVIL.**

20. Declarando el hecho punible así como la auditoria del acusado, para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que la finalidad esencial está orientado a buscar en el sujeto culpable su reeducación e inserción en la sociedad –sin excluir los fines de prevención general, y en tal sentido su dosimetría no constituya un exceso y pierda su objetivo final; que es la de enfatizar que el legislador ha establecido las clases de pena y el quantum de estas, pero no de una manera fija y absoluta, por consiguiente, se han fijado los criterios necesarios para que el juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla; que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad –establecido como criterio rector de toda actividad punitiva del estado para evitar todo perjuicio para el autor que sobrepase la medida de su culpabilidad por el hecho –lo que nos permite valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de individualización, cualificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del autor de la conducta

ilícita, su educación .condición económico y medio social conforme lo señalan los artículos cuarenta y cinco ,y cuarenta y seis del código penal.

21. Que ,así mismo ,el colegiado tiene como factores atenuantes los siguientes:  
a).que, el acusado carece de antecedentes penales conforme se aprecia del certificado de folio 92,por lo que tiene la condición de reo primario).que, el grado de ejecución del delito queda en grado de tentativa ,por lo que la pena debe ser rebajada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16°del código penal).que, en la fecha de los hechos el acusado contaba con 20 años de edad , por lo que se encuentra dentro de los alcances de la responsabilidad restringida ,prevista en el artículo 22°del código penal el mismo que autoriza reducir prudencialmente la pena señalada por el hecho punible.

22. En cuanto al monto de la reparación civil ,este debe ser fijado en atención al principio del daño causado ,como señala la doctrina jurisdiccional de los tribunales de la república y, de conformidad con lo prescrito en el artículo 92°y siguiendo el código penal ,debiéndose anotarse que esta debe fijarse de modo prudencial y en atención a las posibilidades económica del imputado que hagan factible el cumplimiento de la sanción civil, evitando fijar sumas elevadas que hagan ilusoria la esperanza de la parte agraviada de verse reparada en algo por el daño o peligro causado.

## **PARTE RESOLUTIVA**

por los fundamentos expuestos por la parte considerativa habiéndose acreditado el delito previsto y penado en el artículo 188°del código penal ,concurriendo la circunstancia agravante previsto en el inciso 3°del articulo 188°del citado cuerpo normativo ;y, en aplicación de los numerales 6°,16° 28°,29°,45°,46,92°Y 93° del acodado ,con la facultad conferida por los artículos 280°,283°,285°del código de procedimientos penales ,planteadas discutidas y votadas las cuestiones de Hecho que corren en pliego aparte ,con el criterio de conciencia que la ley autoriza ;segunda sala penal de la corte Superior del callao ,impartiendo justicia a nombre de la nación **FALLA** : Declarando al acusado **F.M.T. Autor convicto de delito contra el patrimonio** –robo agravado en grado de tentativa en agravio de Patricia Ivonne Núñez Castillo; y lo **CONDENARON** a **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que computa desde el 80.09.12,vencerá indefectiblemente el07.09.2018,fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista mandato distinto emanado de autoridad judicial competente; **FIJARON** la suma de **QUINIENOS NUEVO SOLES**, el mandato por concepto de reparación civil que deberá abonar dicho



sentenciado a favor de la agraviada; que consentía o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba el fallo en el registro respectivo se remitan los testimonios y boletines de condena y, se remita los actos al juzgado correspondiente para los efectos de ejecución de la sentencia ;archivándose definitivamente la causa en este extremo; siendo Director de Debates el señor Juez superior doctor Víctor Maximiliano León Montenegro.

Hinostroza Mariachi: presidente; Ríos Montalvo: Juez superior; León Montenegro: Juez superior y DD.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. SALA PENAL PERMANENTE**

**R.N.N. ° 1137-2014**

**CALLAO**

**SENTENCIA**

**Nueve de septiembre de dos mil catorce**

**VISTOS:** Los recursos de nulidad Puestos por el sentenciado F.M.T y el señor superior, contra la sentencia condenatoria de fojas ciento y cinco, del veintiocho de enero de dos mil catorce .viene como potente el señor juez supremo N.F. **CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** El sentenciado M.T al fundamentar su recurso de nulidad mediante escrito de fojas doscientos veintitrés, precisa que determinada si el acta de registro personal se realizó en un lugar los hechos o en una comisaria; e su persona nunca estuvo en el lugar de los hechos ,por tanto, no podría ver realizado el acto que se opta: que no sea meritudo su escrito del tres de octubre del dos doce, en el que adjunto la boleta de venta que acredita el servicio único del control remoto; que la agraviada no ha concurrido a sede a ratificar la imputación en su contra ;que no sea acreditado del supuesto cuchillo; que la sindicación de la supuesta a nivel policial, no es suficiente para dictar una sentencia condenatoria; que él o demuestra entonces que la incriminación no fue en consecuencia ,solicita que se le absuelva de los cargos acusados por el ministerio público.

**SEGUNDO:** Le representante del ministerio público, en su recurso realizado a fojas doscientos veintiocho, señala que la sala penal al momento de determinar la pena no ha considerado en su...la forma y circunstancia en que se cometió el delito, todo vez acusado utilizo un arma blanca para reducir a la víctima; que Cuando el acusado se encuentra dentro del supuesto de responsabilidad restringida, la reducción debe ser; que en dicho orden de ideas, resulta desproporcional la impuesta en relación con los hechos materia de imputación, lo merita que el tribunal supremo eleve en forma razonable.

**TERCERO:** De acuerdo con el dictamen acusatorio de fojas ciento...se atribuye al procesado F. M. T la comisión.....de robo agravado en grado tentativa, en perjuicio de P.N.C; así se tiene que, el día ocho de septiembre de. Doce, a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, imadamente, en circunstancias que el Sub oficial de tercera F.T el sub oficial brigadier, L.S. V, efectuaban... por la altura del crucé de los jirones miro quesada y la paz, en ...del callao, se percatan que un sujeto huía raudamente ,siendo

seguido por la agraviada P.I.Ñ.C, quien pedía...gritando: "ladrón, ladrón"; ante él o ,luego de una breve ocasión lograron capturar al citado M.T; una vez que la agraviada manifestó que cuando caminaba con su amiga a rosales mesa, el intervenido utilizando un cuchillo la despojo de ....y luego al notar la presencia de la policial, emprendió la fuga, la cartera que contenía :un celular LG color rosado, libretas ,billetera ,tarjetas de crédito y una cartuchera con lentes de medida ;.....se encontró al costado de la acera un cuchillo de cocina Facuza. **CUARTO:** De acuerdo con el artículo trescientos del código de procedimientos penales, modificado por el decreto legislativo número novecientos cincuenta y nueve, esta, esta suprema sala debe emitir pronunciamiento respecto al extremo de la

sentencia debidamente impugnadas, siendo estos en el presente caso, los referidos a: A la condena dictado en contra del procesado ,F.M.T. por el delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de P.I. Ñ.C, así como la pena impuesta ; sin perjuicio ,que de ser el caso, se haga referencia también a la reparación civil fijada en autos.

**QUINTO:** El delito de robo, se encuentra previsto en el artículo ciento ochenta y ocho del código penal, el cual sanciona a quien se apodere ilegalmente de un bien mueble ,total o parcialmente ajeno ,para aprovecharse de él .sustrayéndolo del lugar en donde se encuentra ,mediante el empleo de violencia contra la persona o bajo amenaza de peligro inminente para su vida o su integridad física; asimismo el primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del código citado cuerpo legal establece las gravantes para el indicado ilícito ,el mismo que de acuerdo con el dictamen acusatorio ,en el presente caso, se encuentra referido a que el delito se había cometido :a mano armada.

**SEXTO:** Del análisis de lo actuado se establece que en autos se encuentran debidamente acreditados, tanto la maternidad del delito, como la responsabilidad penal del encausado FM.T. Así se tienen las siguientes pruebas)el acta de registro personal ,de fojas quince ,que da cuenta que al intervenido se le encontró en poder de una cartera (bolso),que en el interior contenía un celular LG color rosado ,libretas ,billetera conteniendo tarjetas de crédito y una cartuchera con lentes de medida , la misma que solo momentos antes le había sido sustraída a la agraviada P.I.Ñ.C, siendo que su intervención se produjo solo instantes de haberse producido el arrebato ,habiéndosele sorprendido con objetos que revelaban que venía de cometer un ilícito(presunción de infraganti).II)el acto de hallazgo y recojo de fojas dieciséis ,en la que se da cuenta

que personal policial conjuntamente con la agraviada , al altura del cruce de los jirones Miro Quezada y la paz ,encontró sobre el pavimento un cuchillo marca Facuza con mango de madera ,de aproximadamente unos veinte centímetros .iii). El acta de reconocimiento físico realizada en presencia del fiscal, en la que la agraviada reconoce a F.M.T. como la persona que le arranco la cartera la arrojó al suelo y que tenía un cuchillo en la mano. iv)la declaración brindada por la agraviada N.C a nivel policial , en presencia del representante del Ministerio Público , a fojas nueve en donde manifestó lo siguiente:”. Cuando se encontraba con dirección a su domicilio ,fue sorprendida por un sujeto que con palabras soeces empezó a amenazarla diciéndole que le diera sus cartera ,su celular y todo lo que llevaba con ella; es así que al ver que no le entregaba nada le arranco su bolso: por lo que comenzó a forcejear con él ,en este auto el delincuente la arrojó al suelo y empezó a correr con su cartera en la mano ,luego se levanto y lo empezó a perseguir ,gritando “ladrón ,ladron”que el delincuente en el forcejeo le dio un golpe en el labio ,además, tenía en su mano una arma blanca...”v)la manifestación policial de P.R.M ,quien es amiga de la víctima al momento de los hechos se encontraba acompañándola ,la precitada ,a fojas once ,señalo:;..”Que se encontraba con su amiga P.Ñ.C dirigiéndose a su domicilio, cuando fue sorprendida por un sujeto que con palabras soeces empezó a amenazarla a su amiga con un cuchillo. Logrando quitarle su cartera, que su amiga forcejeo con el sujeto .Luego que el delincuente se fue corriendo, fue alanzado por la policía (...) al momento que el delincuente aparece frente de sus amiga, tenía un arma blanca en la mano...” v)la declaración prestada por los efectivos policiales que participaron en la intervención del encausado ,durante el juicio oral; en efecto ,el sub Oficial J.L.S, a fojas ciento ochenta ,señalo que cuando estaban patrullando se percataron que una fémina corría y gritaba ratero, entonces al ser a un sujeto que corría procedieron a detenerlo ,realizando el registro correspondiente al intervenido ,luego encontraron un cuchillo por un jardín por donde había corrido :Así mismo ,el Sub Oficial F.L.T ,indico que cuando el intervenido los vio arrojó la bolsa y corre ,además ,que el registro personal se hizo en la comisario por lo peligroso del lugar y que la agraviada reconoció el cuchillo.

Séptimo: Así mismo, cabe indicar que el procesado M.T ha dado dos versiones sobre los hechos; primero, tanto en su manifestación policial de fojas trece ,con presencia del Fiscal ,como en su instructiva ,de fojas cincuenta y ocho ,acepto parcialmente los ,pues reconoció plenamente haber tenido en su poder un cuchillo ,declarando que lo que tuvo en su mano en dicho momento fue un control remoto que seguro la agraviada pensó

que era un cuchillo ;segundo a nivel del juicio oral cambiaba sus versión desconociendo los cargos planteados por el Ministerio Publico ,pues aduce que se considera inocente .Al respecto ,este Supremo Tribunal considera que la primera declaración prestada por el acusado realizada en presencia del representante del Ministerio Público ,y los demás elementos de prueba citados en el fundamento jurídico anterior ,acreditan en forma inequívoca e inobjetable la responsabilidad penal que le asiste al encausado M,T ;siendo evidente que el aspecto central del cuestionamiento a la luz del reconocimiento parcial realizado por el pre citado ,es verificar si este estuvo o no en poder de un arma blanca ;en dicho extremo ,existe un acta de hallazgo y recojo que da cuenta de la efectividad existencia del cuchillo ,el mismo que ha sido en cuanto a su existencia por la agraviada en su manifestación policial ;a hora ,en el acusado M.T tratado ..Tal hecho indicando que solo tenía en su poder un control sin embargo, de la revisión del contenido del acta de registro no se advierte que personal policial haya encontrado tal por lo que lo esgrimido por el acusado en este extremo debe con un mero argumento de defensa .siendo el o así, la responsabilidad penal del acusado se encuentran suficientes acreditados, por lo que debe mantenerse por el colegiado superior.

**OCTAVO:** Respecto a los agraviados formulados por el recurrente en su recurso de cuestionar la de los actos de investigación que se realizaron con motivo vencían, sin embargo, el o carece de sentido que a través del medio impugnatorio quiera negar incluso su presencia en el hechos; asimismo, aunque es verdad que la agraviada no a sede judicial para declarar sobre los hechos ,su relación policial tomada en presencia del fiscal, conjuntamente con los otros elementos de prueba citados precedentemente en forma suficiente el principio de presunción de inocencia inicio le asistía a M,T; por tanto, los agravios en inatendibles.

**NOVENO:** En cuanto a la Pena impuesto debe señalarse que para la.....punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena y el quantum de estas, por consiguiente, se han fijado los criterios necesarios para que se pueda individualizar judicialmente la pena y ,que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la transcendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el ministerio de la individualización, cuantificado la gravedad del delito y su modo de ejecución ,el peligro ocasionada y la personalidad o capacidad del presunto delincuente –conforme con el artículo cuarenta y seis del código penal; en tal sentido, se advierte que el Ministerio público ha cuestionado la pena impuesta, pues

considera que la rebaja punitiva ha sido excesiva y desproporcionada en relación con la forma y circunstancias en que se cometido el delito; al respecto se debe precisar, que el colegiado superior a efectos de fijar la pena tuvo en cuenta que el acusado M.T gozaba de responsabilidad restringida y que el delito se quedó en grado de tentativa; además, que el precitado no registraba antecedentes penales. Este supremo tribunal considera que la pretensión del Ministerio público respecto al incremento de pena resulta atendible, toda vez que de la revisión de los actuados ,se advierte que el encausado a la fecha de los hechos no gozaba de responsabilidad restringida ;en efecto, según el acta de nacimiento ,que obra a fojas veintinueve ,M.T. nació el tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno, por lo que a la fecha de los hechos(ocho de septiembre de dos mil doce) tenía veintiún años y cinco días de edad ,lo que no se coincide con lo preceptuado en el artículo veintidós del código penal ,que textual mente señala:”...podrá reducirse prudencial mente la pena señalada para el hecho punible cometido, cuando el agente tenga más de dieciocho años y menor de veintiún años...”;resultando evidente a la luz de la consideración anotada precedentemente que el acusado a la fecha de los hechos no tenía menos de veintiún años ;por lo que siendo que no se presenta el puesto de responsabilidad restringida por la edad ,y que este fue un Tomado encuentra por el colegiado superior para dictar la.....en virtud al recurso de nulidad interpuesto por el fiscal superior, supremo tribunal se encuentra abolido para realizar un segmento razonable de la pena impuesta.

**DECIMO:** En cuanto a la reparación civil debe referirse que el monto se consigne en la sentencia debe encontrarse en función a la magnitud de los años y perjuicios ocasionados ,por lo que debe existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se establezca la indemnización cumple una función reparadora y de acuerdo con lo establecimiento en el artículo noventa y tres y código penal, que en dichas consideraciones se advierte que fijado en la sentencia materia de grado por concepto de reparación civil se encuentra arreglado a derecho.

## **DECISION**

estos fundamentos, declarados: i) **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas ciento noventa y cinco, del veintiocho de enero de dos mil catorce, que condeno a France M.T, por delito contra el patrimonio-robo agravado en grado de Tentativa, en perjuicio P.I.N.C, fijaron en quinientos nuevos soles el ,,que por concepto de reparación civil deberá pagar el citado mencionado a favor de la agraviada ;asimismo **HABER**

**NULIDAD** en la a sentencia en cuanto se le impuso a M. T seis años de pena privativa de libertad; reformándola: Le **IMPUSIERON** siete años de pena privativa de libertad, la misma que con el descuento de la celeridad que viene sufriendo desde el ocho de septiembre de dos mil catorce vencerá el día siete de septiembre de dos mil diecinueve ;con lo días que al respecto contiene ;y los de volvieron .Interviene el juez Morales Parraguez por licencia de la señora jueza suprema ríos Alvarado.

**S; P. F; P; V- 07 ENER 2015 SE PUBLICO CONFORME A LEY, DRA.PSC.**

## ANEXO 2

### Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (IRA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/Nocumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p>



A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATI VA		<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>de la reparación civil</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil.</b> <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s)</b>. <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas</b>. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b>. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b>. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b>. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

A		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### ANEXO N° 3: Lista de Parámetros penal

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique

las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple**

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba,

para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique

las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique



las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en**

los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique

las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.

**No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos

impugnados. **Si cumple**

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba,

para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique

las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

**3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

**4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.**(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.**

(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas cedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si**

## **cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) **sentenciado(s)**. **Si cumple**

2. El **pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado**. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique .las expresiones ofrecidas. **Si cumple**



## ANEXO 4

<b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.</b>
---

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son:

muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

**8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

**9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensió n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1).

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que

lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 =	Muy alta
Alta	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30,31 o 32 =	
	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 =	Mediana
	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 =	Baja
	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 =	Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)







		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
							X			[3 - 4]	Baja					
	Descripción de la decisión						X		[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =

Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

**Cuadro 8**

### Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación de la reparación civil				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de					X			[3 - 4]						Baja

		la decisión							[1 - 2]	Muy baja					
--	--	-------------	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy

baja

**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado en el expediente N° 03592-2012-0-0701-jr-pe-08, del distrito judicial del callao – Lima, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de justicia en el Perú”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03592-2012-0-0701-jr-pe-08, del distrito judicial del callao – lima, sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, octubre del 2019

.....

**CUNAIQUE GUERRERO LEODAN**

**D.N.I. N° 72357886**